



Diario de Sesiones

DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Vol. I

Manila, Miércoles, 27 de Octubre de 1926

Núm. 79

SENADO DE FILIPINAS

MIÉRCOLES, 27 DE OCTUBRE DE 1926

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 4 p. m., ocupando el estrado el Presidente, Hon. Manuel L. Quezon.

EL PRESIDENTE. Se abre la sesión.

DISPENSACIÓN DE LA LECTURA DE LA LISTA Y DEL ACTA

EL Sr. LAUREL. Señor Presidente.

EL PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

EL Sr. LAUREL. Pido que se dispense la lectura de la lista y del acta.

EL PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se dispensa la lectura de la lista de los señores Senadores y del acta, dándose ésta por aprobada y por presente un *quorum*.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

EL PRESIDENTE. Léanse los documentos recibidos.

EL CLERK DE ACTAS:

PETICIONES

Resolución del Concejo Municipal de Laoag, Ilocos Norte, adhiriéndose a ciertos proyectos de ley presentados por el Representante Hernando, entre los cuales el que destina una suma para la terminación de la escuela elemental del harrío de Gamú.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Resolución del Concejo Municipal de Manaoag, Pangasinán, adhiriéndose a la de San Manuel, de la misma provincia, en que se recomienda cierta reducción en los sueldos de los empleados del Gobierno, para engrasar los fondos escolares.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Resolución de los vecinos del pueblo de Malabuyok, Cebú, protestando contra el Bill Aquino, sobre el divorcio.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Resolución de los vecinos de Guindulman, Bohol, protestando igualmente contra la aprobación del proyecto de ley referido.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Resolución de la "Arellano Junior Council, Arellano Academy," Orani, Bataan, sobre el mismo asunto.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

INFORME DE COMITÉ NO. 197

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Comercio y Comunicaciones al cual se trasladó el 22 de octubre de 1926, el Proyecto de Resolución Concurrente No. 44 del Senado, titulado:

"Resolución Concurrente creando un Comité Conjunto compuesto de cinco Representantes y tres Senadores para investigar las causas del estado crítico del mercado de tabaco en rama y someter a la Legislatura sus recomendaciones en beneficio de la industria tabacalera," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:
Que sea aprobado sin enmienda.

Muy respetuosamente,

(Fdo.) JUAN B. ALEGRE
Presidente, Comité de Comercio y Comunicaciones
Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

EL PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 198

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Industria, Trabajo e Inmigración al cual se trasladó el 25 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 346 del Senado, titulado:

"Ley que reglamenta las horas de trabajo de los obreros y empleados,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ISABELLO DE LOS REYES
Presidente, Comité de Industria,
Trabajo e Inmigración

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 199

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 12 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 325 del Senado, titulado: "An Act authorizing the province and certain municipalities of Pampanga to issue bonds for the purpose of raising funds for the construction of permanent improvements, and authorizing also an Insular Government bond issue secured by said provincial and municipal bonds, and for other purposes."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea sustituido por el adjunto Proyecto de Ley No. 352 del Senado preparado por el Comité.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ A. CLARÍN
Presidente, Comité de Hacienda

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 200

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 12 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 326 del Senado, titulado: "An Act authorizing the Province of Nueva Ecija to issue bonds for the purpose of raising funds for the construction of permanent improvements, and authorizing also an Insular Government bond issue secured by said provincial bonds, and for other purposes."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ A. CLARÍN
Presidente, Comité de Hacienda

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

Del Senador Tirona (S. No. 349, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que prescribe bajo ciertas condiciones que en las escuelas públicas y privadas laicas se dediquen tres minutos, al comienzo de cada sesión diaria, a la invocación de la Divina Providencia, seguida del himno "Philippines, my Philippines."

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública.

Del Senador Sandiko (S. No. 350, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que autoriza a la provincia de Bulacán para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras públicas permanentes y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con los bonos provinciales y para otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Del Senador Vera (S. No. 351, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que enmienda el artículo dos mil ciento veintiséis de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como ha sido enmendado por la Ley Número Tres mil ciento ochenta y cuatro.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Del Senador Tirona (S. No. 353, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que destina la suma de dos millones anuales para apoyar al sostenimiento de las escuelas elementales, para el reajuste de los salarios de los maestros de dichas escuelas, y para la supresión de los derechos de matrícula y contribuciones escolares y distribución gratuita de libros entre los alumnos pobres.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

MOCIÓN OSMEÑA. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, solicito la devolución al Comité correspondiente del Proyecto de Ley No. 322 del Senado.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se acuerda. (No hubo objeción.)

ÓRDENES ESPECIALES

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, solicito órdenes especiales para la consideración en la sesión de mañana de los siguientes Proyectos de Ley del Senado Nos. 314, 323, 325 y 326.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se acuerda. (No hubo objeción.)

COMITÉ DE CONFERENCIA

El Sr. LAUREL. Señor Presidente, quiero informar al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el Proyecto de Ley No. 135 del Senado con enmiendas. El Comité de Gobernación declina aceptar dichas enmiendas, y pide que se nombre un Comité de Conferencia.

El PRESIDENTE. Se ha presentado la moción de que el Senado no concorra con las enmiendas de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 135 del Senado, y que se solicite una conferencia con la Cámara de Representantes. ¿Hay alguna objeción a la moción? (No hubo objeción.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

La Mesa propone el nombramiento de los Senadores Laurel, Vera y Galicano, para formar el Comité de Conferencia por parte de este Cuerpo.

¿Hay alguna objeción a este nombramiento? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

MOCIÓN OSMEÑA. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, propongo la inmediata consideración, en sesión del Senado, del Proyecto de Ley No. 322 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 322 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE DESTINA LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL PESOS PARA SER GASTADA EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HOSPITALES PROVINCIALES EN LAS PROVINCIAS REGULARMENTE ORGANIZADAS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO TRES MIL CIENTO CATORCE, SEGÚN ESTA REFORMADA.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se destina de los fondos existentes en la Tesorería Insular que no estén destinados de

otro modo, la cantidad de quinientos mil pesos, que se hará disponible por el Gobernador General, con la aprobación del Consejo de Estado, para ser gastada por el Servicio de Sanidad de Filipinas en forma de ayuda a las provincias regularmente organizadas para la construcción, equipo y mantenimiento de hospitales provinciales y dependencias anejas, en dichas provincias, bajo los mismos términos y condiciones expresados en la Ley Número Tres mil ciento catorce, según está reformada por la Ley Número Tres mil ciento sesenta y ocho.

ART. 2. Los hospitales provinciales construidos bajo las disposiciones de esta Ley, serán mantenidos, dirigidos y administrados de la misma manera que los construidos, dirigidos y administrados bajo las disposiciones de las leyes mencionadas en el artículo primero de esta Ley.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. ALEGRE

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, el presente proyecto de ley viene a ser una enmienda por sustitución al Proyecto de Ley No. 322 del Senado cuya devolución al Comité acaba de pedirse en esta misma sesión. Tiene por objeto votar una cantidad adicional de ₱500,000 a la cantidad de un millón aprobada el año anterior por la Legislatura para la construcción y sostenimiento de los hospitales provinciales, cuya cantidad se ha agotado ya. Esta suma adicional de ₱500,000 estará sujeta a las mismas prescripciones y regulaciones de la ley anterior.

Si no hay objeción, pido que se apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Pase el proyecto a tercera lectura y por su título solamente.

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 322 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

Ley que destina la cantidad de quinientos mil pesos para ser gastada en la construcción y mantenimiento de hospitales provinciales en las provincias regularmente organizadas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento catorce, según está reformada.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

MOCIÓN QUIRINO. SU APROBACIÓN

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, pido el consentimiento del Senado para la consideración del Proyecto de Resolución Concurrente No. 48 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Está en orden la consideración del Proyecto de Resolución Concurrente No. 48 de la Cámara de Representantes.

Léase.

CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONCURRENTE NO. 48 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El CLERK DE ACTAS:

RESOLUCIÓN CONCURRENTE AUTORIZANDO EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL

COMITÉ CONJUNTO CREADO POR LA RESOLUCIÓN CONCURRENTE NÚMERO TREINTA DE LA SEPTIMA LEGISLATURA.

Se resuelve por la Cámara de Representantes con la concurrencia del Senado de Filipinas, Autorizar, como por la presente se autoriza, el pago de los gastos verdaderos y necesarios en que incurra el Comité Conjunto creado por la Resolución Concurrente Número Treinta de la Séptima Legislatura, en relación con la traída y comparencia de testigos e impresión de documentos: *Entendiéndose*, Que dichos gastos no deberán exceder de quinientos pesos, cuya cantidad se pagará por igual de cualesquier fondos consignados para gastos varios en los presupuestos de ambas Cámaras de la Legislatura para el año mil novecientos veintiseis.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. QUIRINO

El Sr. QUIRINO. El proyecto es sencillo; tiene por único objeto autorizar a los presidentes de los Comités de Cuentas de ambas Cámaras para que de los fondos de éstas se gasten no más de quinientos pesos que se destinarán a la transportación de los testigos que necesitare el Comité en la investigación sobre la autenticidad de los restos del finado Andrés Bonifacio. Este es un asunto del cual está perfectamente enterado esta Cámara, por lo que pido que el proyecto se apruebe sin ninguna discusión.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el Proyecto de Resolución Concurrente No. 48 de la Cámara de Representantes, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, está pendiente la continuación de la consideración del Proyecto de Ley No. 316 del Senado sobre automóviles. Las enmiendas ya se han presentado y el Comité está dispuesto a considerarlas, aceptando algunas y rechazando otras.

Si no hay objeción, pido que se continúe con la consideración de dicho proyecto.

El PRESIDENTE. El Senado se constituye en Comité de Toda la Cámara para continuar con la consideración del Proyecto de Ley No. 316 del Senado.

SESIÓN DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Se abre la sesión del Comité de Toda la Cámara bajo la presidencia del mismo Presidente del Senado, a las 4.30 p. m.

El PRESIDENTE. Queda abierta la sesión del Comité.

CONTINUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 316 DEL SENADO

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente: ante todo, el Comité propone que el artículo 25 del proyecto, que aparece en la página 24, sea sustituido por el siguiente:

Sec. 25. *Board of Examiners for professional chauffeurs; applicant's photograph.*—There is hereby created a Board of Examiners composed of the Director of Public Works or his deputy, as chairman and the Public Utility Commissioner, or his deputy, and a representative of the Chauffeurs' Association of the City of Manila, as members to conduct examinations for professional chauffeurs. A Board of Examiners is also hereby in each province created to be composed of the District of Engineer, as chairman, and a representative of the Board of Examiners of the City of Manila, and a representative of the local Chauffeurs'

Association recognized by the Chauffeurs' Association of the City of Manila as members; and if there is no such local chauffeurs' association, the third member shall also be designated by the Board of Examiners of the City of Manila. These Boards of Examiners shall conduct examinations at least once every year in the City of Manila and in the capital of each province. The Board of Examiners of the City of Manila shall prescribe the rules and regulations governing said examinations throughout the Islands. Each applicant for a professional chauffeur's license shall, upon notice that he has successfully passed the examination, and prior to the issuance of said license, furnish three copies of a recent and readily recognizable photograph of said applicant, one copy of which shall be securely attached to the license, and two copies shall be filed and kept as provided under this Act.

El Sr. TIRONA. He presentado algunas enmiendas en relación con este artículo 25. ¿Quiere decir Sr. Señoría que esta enmienda viene a ser una sustitución de todo el artículo 25 tal como había sido enmendado por el que tiene el honor de hablar?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. SANDIKO. Para una pregunta al ponente del proyecto, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el ponente del proyecto, si lo desea.

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto.

EL SR. SANDIKO DIRIGE UNA PREGUNTA PARLAMENTARIA

El Sr. SANDIKO. ¿En qué situación se encontrarían los chófers examinados con arreglo a este proyecto de ley?

El Sr. QUIRINO. Como tienen derechos adquiridos, no les coge este proyecto de ley.

Pido que se vote la enmienda.

LA ENMIENDA DEL COMITÉ. ES APROBADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda del Comité, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobada.

El Sr. QUIRINO. En la página 4, línea 3, se ha presentado una enmienda por el Senador por el Séptimo Distrito (Sr. Hontiveros) en el sentido de que se borren las palabras "five or more." La enmienda no ha sido aceptada por el Comité.

El Sr. HONTIVEROS. Voy a explicar mi enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Senador por el Séptimo Distrito.

EL SR. HONTIVEROS RAZONA SU ENMIENDA

El Sr. HONTIVEROS. He presentado esta enmienda con el fin de proteger los intereses de los pequeños garages en provincias, los cuales no cuentan con cinco automóviles que es el mínimo exigido por ese artículo que trato de enmendar. En algunas provincias hay garages que no cuentan más que con tres automóviles. Creo que sería una injusticia el adoptar la disposición tal como aparece en el proyecto sin esta enmienda suprimiendo ese número mínimo fijado. La ley, tal como está, no protege más que a los ricos; no llega a proteger a los pobres.

SE SUSPENDE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Se suspende la sesión por algunos minutos, si no hay ninguna objeción. (*No hubo objeción.*)

Eran las 4.38 p. m.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión a las 5.06 p. m.

El PRESIDENTE. Queda reanudada la sesión.

El Sr. QUIRINO. Hay enmiendas anteriores sobre las cuales se me ha olvidado llamar la atención de esta Cámara.

En la página 3, líneas 7 y 8. El Senador por el Segundo Distrito (Sr. Osías) propone que se borren las palabras "whether he be or be not licensed to do so." El Comité no puede aceptar la enmienda, porque si la acepta, una persona que no tiene licencia y comete un atropello en el camino, manejando un coche que no es suyo, podría librarse de la responsabilidad criminal o civil.

LA ENMIENDA OSÍAS. ES RECHAZADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Varios señores Senadores: No.*) Rechazada.

El Sr. QUIRINO. En la página 4, línea 2, el mismo caballero (Sr. Osías) pide que se borren las palabras "for the purposes of this Act." El Comité acepta la enmienda.

ENMIENDA OSÍAS. ES APROBADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobada la enmienda.

El Sr. QUIRINO. En la misma página 4, línea 3, el Senador por el Séptimo Distrito (Sr. Hontiveros) propone que se supriman las palabras "five or more." Después de una inteligencia con el autor de la enmienda, el Comité retira su oposición y acepta la enmienda propuesta.

LA ENMIENDA HONTIVEROS. ES APROBADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobada.

El Sr. QUIRINO. En la misma página 4, las líneas 25 y 26, el Senador por el Segundo Distrito (Sr. Osías), pide que se las supriman. El Comité se opone a esta enmienda.

LA ENMIENDA OSÍAS. ES RECHAZADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Varios señores Senadores: No.*) Rechazada.

El Sr. QUIRINO. En la página 5, líneas 1 y 2, el mismo Caballero por el Segundo Distrito (Sr. Osías) pide que se supriman las palabras "For the purpose of this Act."

LA ENMIENDA OSÍAS. ES APROBADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan *sí*. (*Varios señores Senadores: Sí*.) Los que no lo estén, digan *no*. (*Silencio*.) Aprobada.

El Sr. QUIRINO. En la página 8, línea 5, el Senador por el Segundo Distrito (Sr. Mabanag) propone que después de la palabra "any" y antes de la palabra "vehicle" se inserte la palabra "motor," y que se borren las palabras "whether motor or animal driven."

El Comité se opone a la enmienda, porque el objeto del proyecto es facultar al Director de Obras Públicas reglamentar el paso de los vehículos de motor cuando cruzan un puente que se cree peligroso. Y el efecto de la enmienda es restar al Director de Obras Públicas la facultad de reglamentar los vehículos que no sean de motor, pero que a veces, como ocurre especialmente con los vagones del ejército, constituyen un peligro tanto para los pasajeros como para los transeúntes que pasan por el puente, y es lo que se trata de evitar con la disposición actual.

El Sr. MABANAG. Voy a explicar, señor Presidente, los motivos de mi enmienda.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Senador por el Segundo Distrito.

EL SR. MABANAG RAZONA SU ENMIENDA

El Sr. MABANAG. Convengo con el ponente en que es conveniente la regulación de toda clase de vehículos de motor cuando pasan por determinados caminos para evitar accidentes y desgracias; pero mi objeto al presentar esa enmienda es evitar que sea tachada de anticonstitucional esta parte del proyecto de ley. El proyecto de ley se titula "Ley para enmendar y compilar las leyes relativas a vehículos de motor." De manera que el objeto, la materia de este proyecto son los vehículos de motor. Si se incluyen los vehículos tirados por animales, como se hace en el inciso (h) que se trata de enmendar, se incluirían dos materias diferentes en este proyecto de ley, lo cual está prohibido por la Ley Jones. Al objeto de evitar que este proyecto sea declarado anticonstitucional, he creído conveniente proponer esa enmienda; de todos modos, se podría reglamentar lo de los vehículos tirados por animales por otra ley u ordenanza, pero no es este el lugar propio para dicha clase de vehículos, a menos que se enmiende el título del proyecto haciéndolo más comprensivo y general.

El Sr. QUIRINO. La inclusión de vehículos no movidos por motor no es más que incidental. Debo llamar la atención de esta Cámara hacia el hecho de que estas frases ya se encuentran en la ley actual que ha estado en vigor desde hace mucho tiempo sin que nadie se haya quejado de dicha disposición, porque es una disposición que responde al poder de policía que se le ha otorgado al Director de Obras Públicas para reglamentar el paso de vehículos sobre puentes considerados peligrosos.

RECHAZAMIENTO DE LA ENMIENDA MABANAG

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda referida, que digan *sí*. (*Varios Sena-*

dores: Sí.) Los que no lo estén, que digan *no*. (*Varios Senadores: No*.) Hay una mayoría en contra de la enmienda. Queda rechazada.

APROBACIÓN DE LA ENMIENDA OSÍAS

El Sr. QUIRINO. En la página 9, inciso (e), desde la línea 23 hasta el final de la línea 10, en la página 10, el Senador por el Segundo Distrito (Sr. Osias), propone que sea suprimido. El Comité somete al Senado la enmienda.

El Sr. TIRONA. Secundo la enmienda, señor Presidente.

El Sr. QUIRINO. El objeto de la enmienda es evitar que se requiera a los dueños de automóviles o *dealers* de automóviles que registren las hipotecas de los automóviles en la Oficina de Obras Públicas. No creo verdaderamente muy necesario esto, porque ya se registran en dicha oficina los trasпасos definitivos que se hacen.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con dicha enmienda, que digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí*.) Los que no lo estén, que digan *no*. (*Silencio*.) Aprobada.

APROBACIÓN DE LA ENMIENDA HONTIVEROS

El Sr. QUIRINO. En la página 11, líneas 16 a 19, el Caballero por el Séptimo Distrito, (Sr. Hontiveros), propone que se suprima la primera sentencia que dice: "In order to secure registration under these classifications not less than five such motor vehicles must be registered and maintained under one ownership." El Comité acepta la enmienda como corolario de la enmienda anterior; pero propone otra enmienda en la línea 19 en el sentido de que se borre la palabra *so*, después de la palabra *vehicles* y se inserte después de la palabra *registered* lo siguiente: "under these classifications."

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda referida, que digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí*.) Los que no lo estén, que digan *no*. (*Silencio*.) Aprobada.

APROBACIÓN DE LA ENMIENDA MABANAG SEGÚN HA SIDO REFORMADA POR EL COMITÉ

El Sr. QUIRINO. En la misma página, última línea, después de la palabra *place* póngase un punto (.), y que se borren todas las palabras desde la palabra *except* en la página 11, hasta la palabra *customer* en la página 12. Esta es una enmienda del Senador por el Segundo Distrito (Sr. Mabanag), reformada por el Comité.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la enmienda? (*Silencio*.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

El Sr. QUIRINO. Estas son las únicas enmiendas introducidas en el proyecto, y votadas ya. Propongo que éste sea aprobado por el Comité de Toda la Cámara.

MOCIÓN TIRONA DE POSPOSICIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. TIRONA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Cuarto Distrito.

El Sr. TIRONA. Propongo que se posponga hasta mañana este proyecto para su votación final, por razón de que consta de muchos artículos.

El Sr. QUIRINO. El Comité no tiene objeción.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, propongo que se levante la sesión del Comité de Toda la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se levanta la sesión del Comité de Toda la Cámara.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN DEL SENADO

El PRESIDENTE. Se reanuda la sesión.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

El PRESIDENTE. Caballeros: el Comité de Toda la Cámara ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 316 de este Cuerpo y ha acordado posponer hasta mañana la votación final del mismo.

La cuestión en orden es si el Senado aprueba este informe o no. ¿Tiene el Senado alguna objeción al mismo? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobado.

MOCIÓN OSMEÑA DE DEVOLUCIÓN Y RECONSIDERACIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Propongo que se solicite de la Cámara de Representantes la devolución del Proyecto de Ley No. 64 del Senado, y que al mismo tiempo dicho proyecto se declare en estado de reconsideración.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

El Sr. LAUREL. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

El Sr. LAUREL. Propongo la inmediata consideración, en sesión del Senado, del Proyecto de Ley No. 323 del Senado que está señalado para la sesión de hoy.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 323 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT TO AMEND SECTION TWENTY HUNDRED AND EIGHTY-ONE OF ACT NUMBERED TWENTY-SEVEN HUNDRED AND ELEVEN, KNOWN AS THE ADMINISTRATIVE CODE. (RE EMPLOYMENT OF PROVINCIAL SUBORDINATE PERSONNEL.)

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Section twenty hundred and eighty-one of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"Sec. 2081. *Employment of subordinates.*—Subject to regulation by the Chief of the Executive Bureau; the provincial board shall fix the number of assistants, deputies, clerks, and other employees for the various branches of the provincial government 'whose salaries or wages are paid from funds belonging to the province' and the rates of salary or wage they shall receive.

"After their number and compensation shall have been thus determined, the provincial governor, treasurer, fiscal, or other provincial official, shall appoint the personnel under their respective control, and except as otherwise specially provided, in conformity with the provisions of the Civil Service Law."

SEC. 2. Section five hundred and ninety-eight of the same Act as amended by Act Numbered Thirty hundred and sixty-six, and all Acts or parts of Acts inconsistent with the provisions of this Act are hereby repealed.

SEC. 3. This Act shall take effect on its approval.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LAUREL

El Sr. LAUREL. Mr. President, under the present law the appointment and fixing of the number of clerks or assistants which the district auditor shall have for each province or city is determined by the Insular Auditor. It is provided that such clerks shall be under the direction of the district auditor and their number as well as their salaries shall be fixed by the Insular Auditor with the approval of the provincial board or body concerned. In case of disagreement between the Insular Auditor and the authorities of each province or city as to the sufficiency of the number of clerks and the salaries of the same, the matter is submitted to the Governor-General whose decision is final (sec. 598 of the Administrative Code as amended by Act 3066). The Insular Auditor, therefore, not only appoints but fixes the number and salaries of the personnel in the district auditor's office. In case of disagreement between the provincial board and the Insular Auditor, the Governor-General invariably sustains the Insular Auditor. The provincial board is converted into a mechanical body called upon simply to appropriate the necessary funds, once the number and the salaries of clerks and assistants in the office of the district auditor is determined by the Insular Auditor.

The bill which is presented for the consideration of the Senate aims to restore that power to the provincial board, subject to regulations of the Executive Bureau as formerly. The provincial board has this power as regards clerks and employees in the other branches of the provincial government, the fiscal's office and district engineer's office, for example, and there is no reason why that power should be vested in the Insular Auditor. It is believed that this measure will avoid the frequent disagreement between the Insular Auditor and the provincial board. It will also enable the provincial board to adopt a more consistent general policy with reference to all the positions paid out from provincial funds. The present law is discrimi-

natory in that when the provincial board is required to adopt a retrenchment policy, it is not in a position to do so as regards the personnel in the office of the district auditor for the reason already stated that the power of appointment and fixing of the number and the salaries of personnel in that office is vested in the Insular Auditor. This bill is also in line with the policy of granting more autonomy to our local governments. The salaries of the employees in the district auditor's office being paid out from the provincial funds, the provincial board concerned should have the authority not only to appropriate the necessary amount but to determine the number and salaries of the personnel needed, subject to proper regulations issued by the corresponding executive department of the Insular Government.

For these reasons I ask that this Senate Bill No. 323, as amended, be approved by the Senate.

EL SR. MABANAG FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. LAUREL. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. ¿De modo que bajo la ley actual, la Junta provincial no tiene nada que ver en la fijación del número de empleados y en los sueldos que deben percibir dichos empleados en la oficina del auditor?

El Sr. LAUREL. El artículo 598, tal como está reformado por la Ley No. 3066, da cierta intervención a la Junta Provincial con respecto a la recomendación y aprobación de la actuación del auditor, pero a la vez se dispone en esa ley que en caso de desacuerdo entre el auditor y la Junta Provincial, el Gobernador General decidirá definitivamente el asunto; y como quiera que el Gobernador General sostiene al auditor, el resultado es que la Junta Provincial se convierte en un cuerpo mecánico para aprobar los fondos necesarios que el personal fijado por el auditor requiera en tales casos.

El Sr. MABANAG. ¿Con esta enmienda se propone que la facultad residirá exclusivamente en manos de la Junta Provincial?

El Sr. LAUREL. Sí, señor, con la aprobación, naturalmente, del departamento correspondiente, al igual que los empleados de los demás departamentos.

El Sr. MABANAG. ¿El auditor provincial no es el funcionario encargado de velar por que los fondos de la provincia se gasten de acuerdo con las leyes existentes y para evitar toda malversación de dichos fondos?

El Sr. LAUREL. Creo que ese deber incumbe tanto al auditor como al tesorero provincial.

El Sr. MABANAG. De conferirse al auditor provincial la facultad de determinar el número del personal que debe tener el auditor y el sueldo de dicho personal, ¿no cree Su Señoría que eso equivaldría a poner al auditor a disposición de la Junta Provincial, de modo que para evitar conflictos con dicha junta se vea obligado muchas veces a aprobar cuentas que, a juicio del auditor, no deben aprobarse?

El Sr. LAUREL. Es cuestión de debilidad humana; lo cierto es que no veo ninguna razón por qué, tratándose de un fondo provincial, se ha de dejar a la discreción del auditor la fijación del número del personal y la cantidad que deben recibir los empleados en la oficina de dicho auditor.

El Sr. MABANAG. ¿Pero no es verdad que, con arreglo a la ley actual, el tesorero provincial es el que fija también el sueldo y el número de los empleados que deben ayudar al tesorero municipal, aunque se pague con fondos municipales?

El Sr. LAUREL. Sí, señor, pero siempre con la aprobación de la Junta Provincial.

El Sr. MABANAG. ¿Pero aun sin la aprobación del concejo municipal?

El Sr. LAUREL. Estoy hablando ahora de los empleados provinciales.

El Sr. MABANAG. Pero el mismo principio . . .

El Sr. LAUREL. Respecto a los empleados en la oficina del tesorero provincial, por ejemplo, el tesorero provincial fija el número, hace la recomendación con la aprobación de la Junta Provincial.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. MABANAG

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, creo que es demasiado peligroso aprobar este bill que tiene por objeto poner en manos de la Junta Provincial la facultad exclusiva de determinar el número de los empleados que ha de tener el auditor de distrito y los sueldos de dichos empleados. El objeto de la ley actual es hacer que el departamento de la auditoría sea independiente de aquellos otros, cuyas cuentas está obligado a revisar para que pueda obrar con libertad. De poner en manos de la Junta Provincial la facultad exclusiva de determinar el número de empleados que ha de tener el auditor de distrito y los sueldos de dichos empleados, se pondría de hecho al auditor a la disposición de la Junta Provincial, de modo que no podría obrar con entera libertad en la revisión y aprobación de las cuentas. Precisamente, uno de los departamentos más importantes que tenemos es la auditoría, porque tiene por objeto velar por que los fondos del pueblo depositados en las cajas provinciales no se gasten ilegalmente, no se defrauden; pero si ponemos en manos de la Junta Provincial la facultad de determinar los empleados de la auditoría y sus sueldos, el resultado sería permitir que la Junta Provincial controle al auditor de distrito, de modo que éste no pueda obrar independientemente.

Creo, vuelvo a decir, que esta medida es harto peligrosa y pido que la misma sea rechazada.

MOCIÓN CLARÍN DE POSICIÓN

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente, pido que la consideración de este proyecto se posponga para después que se haya aprobado la ley de presupuestos, a fin de que podamos estudiarlo debidamente, en vista de las objeciones formuladas.

El Sr. LAUREL. Señor Presidente, yo me opongo a la moción porque es un bill sencillo que no ha de requerir un estudio profundo de la materia.

Como ya lo he explicado, el único objeto de este bill es conceder a la Junta Provincial la facultad de fijar el salario y el número del personal de la

oficina del auditor de distrito, en vez de dejar esa facultad en manos del auditor insular. Y con respecto a las manifestaciones hechas por el Senador por el Segundo Distrito (Sr. Mabanag), debo decir que actualmente es de ley la supervisión del departamento del interior y de la oficina ejecutiva, de manera que hay un freno respecto a la actuación de la Junta Provincial.

Como ya he dicho, la Junta Provincial tiene un control relativo con sujeción a los reglamentos promulgados por el departamento del interior con respecto a las demás oficinas del gobierno provincial, y no veo la razón por qué ha de haber una excepción para el personal subalterno de la oficina del auditor de distrito. Que el auditor de distrito es la persona llamada a supervisar las cuentas de los gobiernos locales, eso no es razón para que se le otorgue la facultad de fijar los sueldos y el número del personal de la oficina del auditor de distrito, porque también podría decirse lo mismo respecto a la oficina del superintendente de escuelas que es la encargada de la administración de los asuntos escolares, y, por lo tanto, la Junta Provincial, si se quiere argüir con lógica, no debe ingerirse en la división del superintendente de escuelas, y lo mismo debe decirse respecto a las demás oficinas provinciales, como la de sanidad, por ejemplo.

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, nos oponemos a la moción de posposición, a menos que se diga para cuándo se ha de posponer.

El Sr. CLARÍN. Para la sesión del lunes o martes de la semana que viene.

El Sr. VILLANUEVA. Quisiéramos que se determine claramente el día, porque si no vendría a ser esta moción una de posposición indefinida.

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Undécimo Distrito.

EL SR. CLARÍN RETIRA SU MOCIÓN

El Sr. CLARÍN. Retiro mi moción de posposición.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Queda retirada la moción de posposición.

El Sr. CLARÍN. Al mismo tiempo anuncio que mañana el Comité de Hacienda del Senado someterá el Proyecto de Ley de Presupuestos que viene de la Cámara de Representantes.

El Sr. LAUREL. Para algunas enmiendas al proyecto, que está ahora bajo nuestra consideración, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede proponerla el Senador por el Quinto Distrito.

ENMIENDA LAUREL. SU APROBACIÓN

El Sr. LAUREL. En la línea 10, añádanse las palabras siguientes: "any provision of law to the contrary notwithstanding"; y en las líneas 17 y 19 suprimanse las palabras desde la palabra "section" de la línea 17 hasta la palabra "and" en la línea 19.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a estas enmiendas? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobadas.

El Sr. LAUREL. Ahora la cuestión en orden es la votación del proyecto tal como ha sido enmendado.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, tal como ha sido enmendado, digan sí.

(Varios señores Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

Ahora léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (No hubo objeción.)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 323 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

An Act to amend section twenty hundred and eighty-one of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven known as the Administrative Code. (Re employment of provincial subordinates personnel.)

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto cuyo título acaba de leerse, digan sí. (Varios señores Senadores: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Silencio.) Aprobado.

El Sr. LAUREL. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

El Sr. LAUREL. Está señalada para este día la consideración del Proyecto de Ley No. 264 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 264 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT REGULATING THE SUSPENSION AND REMOVAL OF ELECTIVE OFFICIALS.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. The mere filing of administrative charges against an elective official shall not constitute sufficient ground of suspension or removal from office. If the charge involves criminal liability, criminal proceedings shall be instituted against the official concerned in which case he may only be suspended upon conviction without prejudice to reinstatement should he be acquitted upon appeal: *Provided, however*, That in those cases where an elective official is charged with treason, insurrection, or sedition, he shall be suspended at once: *Provided, further*, That if an elective official is accused of a crime punishable in any degree with afflictive penalty under the Penal Code or of forgery, malversation, bribery, perjury, falsification, of public or private documents or estafa, his suspension may forthwith be ordered upon the filing of a complaint against him by the prosecuting attorney. This official, however, shall invariably give him an opportunity to be heard before filing the information. If an elective official is finally convicted of any of the crimes herein mentioned his removal from office shall immediately be ordered; in case of final conviction of any other offense, he may be reprimanded, suspended or removed from office as the circumstances shall warrant.

The Secretary of the Interior shall administer the reprimand order the suspension or removal if the delinquent official be an elective provincial official or an elective official of the cities of Manila and Baguio, and the Provincial Governor if the official be an elective municipal official.

SEC. 2. All Acts or parts of Acts inconsistent with the provisions of this Act are hereby repealed.

SEC. 3. This Act shall take effect upon its approval.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LAUREL

El Sr. LAUREL. Con este proyecto de ley fíos propongamos restringir la facultad que hoy tienen cier-

tas autoridades superiores de suspender y destituir a los funcionarios electivos provinciales y municipales y funcionarios electivos de las ciudades de Manila y Baguio. A este efecto se dispone que la mera presentación de los cargos administrativos contra un funcionario electivo provincial, municipal o de la ciudad de Manila o de Baguio, no será motivo suficiente para decretar su suspensión o destitución del cargo. Si los cargos formulados contra dicho funcionario electivo envuelven una acusación criminal, esta acusación debe presentarse ante los tribunales de justicia y solamente después que se haya fallado el asunto, declarándole culpable del delito imputado a él, es cuando se podrá tomar acción administrativa. Esta es la regla general que se sienta; hay varias excepciones: la primera excepción es cuando se trata de los delitos de traición, sedición o rebelión; en estos casos se permite la suspensión inmediata del funcionario electivo. La razón salta a la vista, teniendo en cuenta la naturaleza del delito o su gravedad. La misma naturaleza del delito exige que el funcionario en tales circunstancias sea suspendido inmediatamente. También en los casos en que el funcionario electivo estuviera acusado de algún delito, castigado con pena aflictiva con arreglo al sistema penal implantado en Filipinas, y también en los casos en que un funcionario electivo estuviere acusado del delito de *bribery*, (cohecho), *forgery*, de falsificación de firmas, malversación de caudales, perjurio, estafa, falsificación de documentos públicos o privados. En todos estos casos se autoriza también la suspensión del funcionario acusado a la presentación de la querrela por el ministerio fiscal.

EL SR. VILLANUEVA DIRIGE VARIAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. VILLANUEVA. Para una información del orador, señor Presidente.

El Sr. LAUREL. Estoy dispuesto a proporcionarla, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formular sus preguntas el Senador por el Octavo Distrito.

El Sr. VILLANUEVA. ¿No es verdad que este proyecto de ley cercena de algún modo la autonomía provincial?

El Sr. LAUREL. No lo considero así; al contrario, en este proyecto queda a salvo la voluntad popular, y la autonomía provincial se deriva de la voluntad popular bajo el sistema actual que tenemos.

El Sr. VILLANUEVA. Pero una vez depositada esa voluntad popular en los hombres que han sido elegidos, ¿no es verdad que este proyecto de ley restringe las facultades conferidas por la voluntad popular a los hombres que han sido elegidos?

El Sr. LAUREL. No es verdad eso, porque tratándose, por ejemplo, del gobernador provincial, con arreglo a este proyecto de ley el Gobernador General no podría suspenderle. Si hay alguna acusación contra él, el Gobernador General está obligado a llevar el asunto a los tribunales de justicia. Después, luego, aplicamos también esta teoría a los gobernadores provinciales en relación con los funcionarios electivos municipales, como el presidente municipal.

El Sr. VILLANUEVA. Muchas gracias.

EL SR. LAUREL PROSIGUE SU DISCURSO

El Sr. LAUREL. En los casos de acusación contra dichos funcionarios se concede al ministerio fiscal el derecho de dar al acusado plena oportunidad para ser oído antes de que se presente la querrela correspondiente. En caso de condena por cualquiera de estos delitos de traición, rebelión o insurrección o de cualquiera de los delitos castigados por la ley con pena aflictiva o de cualquiera de estos delitos de cohecho, perjurio, estafa, falsificación de documentos públicos y privados, etc., se impone también la necesidad de decretar la separación inmediata del funcionario hallado culpable de cualquiera de éstos delitos. Y la razón es obvia; un funcionario público hallado culpable de cualquiera de estos delitos graves, no debe permanecer en el cargo. Los criminales no deben ocupar cargos públicos. Tratándose de otros delitos no incluidos en la enumeración que acabo de hacer, se debe esperar el resultado de la acusación criminal, y si el funcionario electivo es hallado culpable, el Secretario del Interior, si el funcionario electivo fuera un funcionario provincial o de la ciudad de Manila o de la de Baguio, y el gobernador provincial en el caso de que el funcionario afectado fuera un funcionario electivo municipal, podría tomar la acción necesaria amonestando a ese funcionario, reprendiéndolo, suspendiéndolo o destituyéndolo del cargo, según sea la naturaleza y gravedad del delito cometido.

EL SR. HONTIVEROS FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. LAUREL

El Sr. HONTIVEROS. Para unas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto a contestarlas el Senador por el Quinto Distrito?

El Sr. LAUREL. Sí, señor, con mucho gusto.

El Sr. HONTIVEROS. La amonestación, la suspensión o la separación del cargo del funcionario protestado ¿ha de tener lugar después de que este funcionario haya sido convicto ante un juzgado de primera instancia o habrá de esperarse el resultado del asunto en caso de elevarse dicho asunto a la Corte Suprema en grado de apelación?

El Sr. LAUREL. Según el proyecto de ley que se semete, debe ser una decisión definitiva y final. Si no se ha apelado, por ejemplo, de la decisión del juzgado de primera instancia, entonces, después de que haya expirado el período reglamentario, se podrá tomar acción en este sentido, y si hay apelación, se tendrá que esperar el resultado de ésta.

El Sr. HONTIVEROS. ¿No equivaldría esto a dejar sin efecto la disposición de la ley para el caso de que el funcionario sea procesado cuando quede únicamente por desempeñar, por ejemplo, un año de su cometido, teniendo en consideración la duración de los asuntos en los tribunales de justicia hasta su terminación definitiva?

El Sr. LAUREL. Tratándose de casos leves y no enumerados aquí, como la traición, la rebelión y los delitos castigados con pena aflictiva, no sucederá eso, porque de todos modos, el funcionario no podrá ser suspendido, sino que tendrá que esperarse el resultado de acusación criminal.

El Sr. HONTIVEROS. Pongamos por caso una acusación por estupro, ¿habrá de esperarse el resul-

tado del asunto cuando éste sea elevado a la Corte Suprema en grado de apelación? Si al funcionario no le queda más que un año para el desempeño de su cargo, ¿no equivaldría esto a dejar sin efecto la disposición de esta ley que prescribe la suspensión del funcionario indigno?

El Sr. LAUREL. Se la dejará sin efecto el tiempo que le quede, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que fijan nuestras leyes.

El Sr. HONTIVEROS. Pero ¿continuará en el puesto no obstante pesar una acusación sobre él?

El Sr. LAUREL. Pendiente la apelación y no declarada definitivamente su culpabilidad por los tribunales de justicia, bien podría decirse que se ha abusado de la facultad de suspender a los funcionarios electivos provinciales y municipales, y de la ciudad de Manila y de Baguio. Sólo quiero manifestar que un funcionario electivo, y como tal elevado al cargo por la voluntad popular, ciertamente no debe ser suspendido ni mucho menos separado del cargo por motivos baladíos e injustificados.

El pueblo que en las democracias es soberano, cuando escoge de entre sus ciudadanos a uno y deposita en él su confianza, hay que suponer que lo hace con pleno conocimiento de causa, con conciencia y con acierto también. Y el funcionario escogido por el ciudadano, escogido por el pueblo, unido por él con el voto popular, debe permanecer donde el pueblo lo ha colocado, y solamente debe abandonar ese puesto en el caso de que él haya infringido nuestras leyes vigentes o haya cometido algún acto impropio que comprometa el bienestar de sus gobernados; y esta es, en breves palabras, la razón por que este proyecto de ley se somete a la consideración de este Cuerpo.

MOCIÓN VILLANUEVA DE POSPOSICIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Octavo Distrito.

El Sr. VILLANUEVA. Pido que se posponga la consideración de este proyecto hasta mañana, porque me temo que algunas de sus disposiciones afecten o cercenen la autonomía provincial.

El Sr. LAUREL. El Comité no tiene objeción a la moción en vista de que se trata de un proyecto bastante serio que merece un estudio más detenido de parte de los miembros de este Cuerpo que no hayan tenido oportunidad de estudiarlo detenidamente.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, está en orden el Proyecto de Ley No. 904 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 904 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE CREA UNA JUNTA PARA ESTUDIAR E INVESTIGAR PROCEDIMIENTOS PARA CONVERTIR ABACÁ Y OTRAS FIBRAS SEMEJANTES EN HILO

PARA TEJER GÉNERO PARA SACOS, QUE DESTINA LA CANTIDAD DE TREINTA Y CINCO MIL PESOS PARA DICHO EFECTO, PARA COMPRAR LA MAQUINARIA NECESARIA PARA LA DEMOSTRACIÓN PRÁCTICA DE DICHO PROCEDIMIENTO A BASE DE FÁBRICA, Y PARA OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en. Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se crea una Junta compuesta del Director de Industria y Comercio, del Secretario de Agricultura y Recursos Naturales, y del Director de la Oficina de Ciencias para estudiar e investigar procedimientos para convertir el abacá y otras fibras semejantes en hilo para tejer género para sacos.

ART. 2. Dicha Junta también tendrá autoridad para comprar la maquinaria, aparatos, herramientas, materiales, y accesorios y contratar los servicios de maquinistas y otras personas que a juicio de la misma sean esenciales o necesarias para demostrar cualquier procedimiento a base de fábrica; para otorgar y firmar cualesquier contrato o contratos con el propietario o propietarios, o inventor o inventores de cualquiera de dichos procedimientos, que fueren necesarios para cumplir con los fines para los cuales se ha creado dicha junta.

ART. 3. El inventor o los inventores cuyos procedimientos o invenciones demuestre con éxito dicha Junta que tienen aplicación práctica comercial y que den por resultado la fabricación de un género para saco a un costo más económico que el del saco ordinario de yute y de otros materiales, reintegrará al Gobierno el importe total gastado por dicha Junta para presentar dicho procedimiento mediante una fábrica demostradora. Además dicha Junta no otorgará ningún contrato con ningún inventor, ni gastará ninguna cantidad de dinero por su procedimiento, a menos que dicho inventor presente previamente a dicha Junta una fianza solvente y a satisfacción de la misma, de una cantidad no menos de treinta y cinco mil pesos, bajo la condición de que todas las cantidades de dinero gastadas por dicha Junta serán reintegradas al Tesoro Insular caso de que tenga éxito la demostración de cualquiera de dichos procedimientos.

ART. 4. Se destina por la presente la cantidad de treinta y cinco mil pesos de los fondos de la Tesorería Insular que no estén destinados a otros fines, para ser gastada por dicha Junta con el fin de cumplir con las disposiciones de esta Ley.

ART. 5. Por la presente queda declarada nula y de ningún efecto toda Ley o parte de Ley que esté en pugna con la presente o cualquiera de sus disposiciones.

ART. 6. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. ALEGRE

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, este proyecto de ley vota la cantidad de treinta y cinco mil pesos para llevar a cabo los experimentos de máquinas para tejer fibras como el abacá y otros que necesita el país, con el objeto de hacer sacos y envases.

Señor Presidente, en nuestro país, con motivo de la enorme cosecha de azúcar y palay importamos millones de sacos de la India Inglesa, y contando como cuenta el país con recursos y materiales para hacer sacos, varios inventores han estado experimentando máquinas que pueden anudar y tejer fibras. Esto, sin embargo, tiene un inconveniente, y es la falta de fondos, precisamente cuando hay motivos para creer que la máquina que se necesita ha sido ya descubierta. Vuelvo a decir que sólo falta algún dinero para llevar a cabo los últimos experimentos.

Como ya he dicho, este proyecto vota la suma de treinta y cinco mil pesos que será invertida por una Junta compuesta del Director de Industria y Comercio, del Director de Agricultura y del Decano del Colegio de Agricultura de Los Baños. Dispone

también el proyecto que, en caso de que el invento obtenga feliz éxito, lo que gaste el Gobierno le será devuelto, y sólo perderá todo o parte de la cantidad de treinta y cinco mil pesos, cuando el invento sea un fracaso. De resultar un éxito esta invención, ayudaría grandemente a la industria abacalera, porque daría salida a muchos millones de kilos de abacá, puesto que en los mercados cercanos a Filipinas se utilizan mucho sacos de esta clase.

EL SR. MABANAG FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. ALEGRE. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. ¿Se puede saber quién es el inventor?

El Sr. ALEGRE. Parece que hay varios inventores. Los experimentos se están haciendo en el Colegio de Agricultura de Los Baños.

El Sr. MABANAG. ¿Se han hecho experimentos sobre el maguey?

El Sr. ALEGRE. Sí, señor.

El PRESIDENTE. El Senador por el Sexto Distrito (Sr. Alegre) ha hablado del Decano del Colegio de Agricultura; el proyecto no habla del decano.

El Sr. ALEGRE. Es una enmienda del Comité, señor Presidente. La enmienda del Comité sobre este consiste en que en el artículo 1, se supriman las palabras "Secretario de Agricultura y Recursos Naturales y del Director de la Oficina de Ciencias," que aparecen en las líneas 2 al 4, y en su lugar se han puesto las palabras "Director de Agricultura y el Decano del Colegio de Agricultura de Los Baños."

ENMIENDA MABANAG. SU APROBACIÓN

El Sr. MABANAG. Para una enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formularla Su Señoría.

El Sr. MABANAG. Propongo que en vez de decir "Industria y Comercio," en la página 1, línea 2, se diga: "de Comercio e Industria."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

El Sr. ALEGRE. Que no tiene objeción.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la enmienda? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

OTRAS ENMIENDAS MABANAG

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para otras enmiendas.

El PRESIDENTE. Puede proponerlas Su Señoría.

El Sr. MABANAG. Propongo que el artículo 2 sea sustituido por el siguiente:

ART. 2. Para llevar a cabo los fines de esta ley, dicha Junta tendrá autoridad para comprar la maquinaria, aparatos, herramientas, materiales y accesorios y contratar los servicios de maquinistas y otras personas que a juicio de la misma sean necesarios para probar y demostrar prácticamente la utilidad y la eficacia de cualquier procedimiento o invento que se le presentare a este efecto, y también tendrá facultad para otorgar y firmar el contrato que sea necesario con el inventor o el dueño de dicho procedimiento o invento, con sujeción a las disposiciones de la presente.

Propongo también que el artículo 3, sea reformado de modo que se lea como sigue:

ART. 3. El inventor o el dueño de la invención o del procedimiento que, después de la prueba y demostración práctica resultare satisfactorio, a juicio de la Junta, y que tuviere aplicación práctica comercial, dando por resultado la fabricación de un género para saco a un costo menor que el saco ordinario de yute y de otros materiales, reintegrará al Gobierno la cantidad total gastada por la Junta con motivo y con ocasión de la prueba y demostración práctica de dicho procedimiento o invento. Dicha Junta no otorgará ningún contrato ni gastará ninguna cantidad para la prueba y demostración práctica de ningún invento o procedimiento, a menos que el inventor o el dueño del mismo preste previamente una fianza satisfactoria para la Junta por una cantidad no menor de treinta y cinco mil pesos, bajo la condición de que todas las cantidades de dinero que se gasten con motivo y con ocasión de la prueba y demostración práctica de dicho procedimiento o invento, serán reintegradas a la Tesorería Insular, si el mismo resultare satisfactorio a juicio de la Junta.

MOCIÓN ALEGRE. SU APROBACIÓN

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, propongo que el proyecto así como las enmiendas sean considerados definitivamente mañana.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, pido que se levante la sesión hasta mañana a las cuatro de la tarde.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión hasta mañana a las cuatro de la tarde. (No hubo objeción.)

Eran las 6.20 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

MIÉRCOLES, 27 DE OCTUBRE DE 1926

Se abre la sesión a las 5.20 p. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

Sr. SIAPNO. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Se dispensa la lectura de la lista. Hay *quorum*.

APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. SIAPNO. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

PROYECTO DE LEY EN PRIMERA LECTURA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

Del Representante Valdés Liongson (C. R. No. 1778, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que enmienda los artículos doscientos veintiuno y dos mil cuatrocientos sesenta y seis del Código Administrativo de mil novecientos diecisiete, tal como han sido enmendados por el artículo primero de la Ley Número Tres mil ciento siete, y que provee a otros fines. (Referente a sueldo de los jueces del Juzgado Municipal de Manila.)

El PRESIDENTE. Al Comité Judicial.

By Representative Briones (H. No. 1779, 7th P. L.), entitled:

An Act to amend section eleven hundred and seventy-six of the Administrative Code of nineteen hundred and seventeen as amended by Act Numbered Thirty hundred and eighty-four. (Re inspection of vessels by the Collector of Customs.)

The SPEAKER. To the Committee on Navigation. Del Representante Recto (C. R. No. 1780, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que protege al obrero o aparcerero en la percepción del salario que le es debido castigando al deudor bajo ciertas circunstancias.

El PRESIDENTE. Al Comité de Trabajo e Inmigración.

Del Representante Morrero (C. R. No. 1781, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que declara como empleados clasificados del servicio civil sin ulterior examen a todos los maestros que hayan prestado servicios consecutivos por espacio de quince años.

El PRESIDENTE. Al Comité de Servicio Civil.

By Representative Noel (H. No. 1782, 7th P. L.), entitled:

An Act granting bounty or premium to the producers of corn, rice, potatoes and other farm food crops under certain conditions, and appropriating the sum of two hundred

thousand pesos from the insular funds which shall be denominated "The Food Crop Producers Bounty Fund."

The SPEAKER. To the Committee on Appropriations.

By Representative Perfecto (F. A.) (H. No. 1783, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of twenty thousand pesos for the construction of a school building in the municipality of Virac, Catanduanes, Albay, to be denominated "Almojuela Memorial School."

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.

By Representatives Alcazaren, Festin, Torres, Briones, Labrador, Soriano, Torralba, Serapio, Ortiz, and Altavas (H. No. 1874, 7th P. L.), entitled:

An Act to provide for marine examinations and for other purposes.

The SPEAKER. To the Committee on Navigation. By Representative Ortiz (H. No. 1785, 7th P. L.), entitled:

An Act to appropriate the sum of five thousand pesos for the repair of the old Surigao provincial high school building.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Gullas (H. No. 1786, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating five thousand pesos as insular aid for the completion of the Tejero elementary school building in the city of Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Gullas (H. No. 1787, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating five thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building in Macatan, municipality of Opon, Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Gullas (H. No. 1788, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of five thousand pesos as insular aid for the completion of the elementary school building in Bancal, municipality of Opon, Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Gullas (H. No. 1789, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating three thousand pesos as insular aid for the construction of an elementary school building in Tugbongan, municipality of Consolacion, Cebu.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Melencio (H. No. 1790, 7th P. L.), entitled:

An Act providing for the production of a moving picture history of the Philippine Islands, providing funds therefor, and for other purposes.

The SPEAKER. To the Committee on Appropriations.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SPEAKER

MENSAJES DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Octubre 26, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 26 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Resolución Concurrente No. 22 del mismo en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Concurrent resolution requesting the President of the Philippine Senate and the Speaker of the House of Representatives to rescind their signatures in Senate Bill Numbered Two hundred and nineteen, entitled 'An Act to create special classes during the long vacation and for other purposes,' and that in the reënactment of the same certain amendments be made."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública.

Octubre 26, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado aprobó el 26 de octubre de 1926 el siguiente Proyecto de Ley No. 150 del mismo, en que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes:

"Ley que concede a 'The Negro Telephone and Telegraph Company' una franquicia para instalar, explotar y mantener un sistema de teléfonos en toda la isla de Negros."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Ferrocarriles y Franquicias.

Octubre 27, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 26 de octubre de 1926, aprobó con enmiendas, en las que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 1039 de la Cámara de Representantes, titulado:

"Ley que crea un fondo especial para préstamos a las provincias, municipios y ciudades con cartas especiales y destina para dicho fin la suma de tres millones de pesos."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

EL PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

PETICIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

Por el Representante Ramos:

Resolución No. 83 del Concejo Municipal de Vigan, Ilocos Sur, adhiriéndose al C. R. No. 1147, que consigna la suma de ₱12,000, como ayuda insular, para la terminación de las escuelas intermedias de Camangaan y Mindoro y de las escuelas de barrio de dicho municipio. (Pet. No. 856, 7. L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

Por el Representante Ealdama:

Resolución No. 81 del Concejo Municipal de Guimbal, Iloilo, pidiendo la aprobación del proyecto de ley presentado

por el Representante Ealdama, que apropia la cantidad de ₱20,000, para la construcción de un edificio escolar en dicho municipio. (Pet. No. 857, 7. L. F.)

EL PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 311 del Senado.

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, pido que se ponga la consideración del proyecto para más tarde.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobada.

Sr. PALARCA. Señor Presidente, está señalada para este día la consideración del Proyecto de Resolución No. 72 de la Cámara, y pido que se lea.

EL PRESIDENTE. La Mesa llamará ese asunto cuando llegue su turno.

ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NO. 636 DE LA CÁMARA

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, pido la inmediata consideración de las enmiendas del Senado al proyecto de Ley No. 636 de la Cámara.

EL PRESIDENTE. Léanse las enmiendas.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Certifico por la presente que el proyecto de ley (C. R. No. 636) fué aprobado por el Senado de Filipinas el 21 de octubre de 1926, con las siguientes enmiendas:

1. En la página 1, artículo 1, líneas 11 y 12, suprimanse las siguientes palabras "de su deuda pendiente."

2. En la misma página y artículo, línea 12 y después de la palabra "Insular," insértese las siguientes: "de préstamos pendientes contraídos por la construcción de mejoras permanentes."

3. En la misma página y artículo, líneas 17 y entre la conjunción "y" y la palabra "pago," insértese la siguiente palabra "para."

4. En la misma página y artículo, líneas 17 y 18, suprimanse las siguientes palabras "a la deuda pendiente al Gobierno Insular, veintidós," y en su lugar insértese las siguientes: "del préstamo insular, dieciocho."

5. En la misma página y artículo, línea 18, suprimase la palabra "quientos."

6. En la misma página y artículo, línea 19, suprimanse las siguientes palabras "siete mil quinientos" y en su lugar insértese las siguientes: "tres mil."

7. En la página 2, artículo 1, línea 12, suprimanse las siguientes palabras "pagaderos en el término de" y en su lugar insértese las siguientes: "vencerán a los."

8. En la página 3, artículo 3, línea 6, sustitúyanse las palabras "A partir del" por "Comenzando con el."

9. En la página 4, artículo 4, línea 2, sustitúyase la palabra "trescientos" por "ciento cuarenta y."

10. En la página 5, artículo 8, líneas 30 y 31, suprimanse las siguientes palabras "las rentas de la misma," y en su lugar insértese las siguientes: "los ingresos de dicha."

11. En la página 6, artículo 8, línea 2, cámbiese la palabra "depositará" por "depositarán."

12. En la misma página, artículo 9, línea 6, suprimanse las siguientes palabras "y bajo su exclusivo control" y en su lugar insértese las siguientes: "la dirección exclusiva de."

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, el Comité recomienda que se rechacen las enmiendas del Senado y propone el nombramiento de un Comité de Conferencia.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción al informe del Comité? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 1535 de la Cámara.

BONOS PARA LA PROVINCIA DE PAMPANGA

El CLERK de ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1635 DE LA CÁMARA

[Presentado por los Representantes Hilario y Valdés Liongson]

LEY QUE AUTORIZA A LA PROVINCIA DE PAMPANGA PARA EMITIR BONOS CON EL FIN DE ARBITRAR FONDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS PERMANENTES, Y QUE AUTORIZA TAMBIÉN LA EMISIÓN DE BONOS DEL GOBIERNO INSULAR GARANTIZADOS CON DICHO BONOS PROVINCIALES, Y PARA OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. De conformidad con las disposiciones del artículo once de la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulada "Ley para declarar el proyecto del pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del pueblo de las Islas Filipinas, y establecer un Gobierno más autónomo para aquellas Islas," tal como quedó reformada por la Ley del Congreso aprobada el treinta y uno de mayo de mil novecientos veintidós, por la presente se autoriza a la provincia de Pampanga, para abrir un empréstito en la suma de novecientos cincuenta y cinco mil pesos que se ha de aplicar a la construcción de mejoras permanentes, en la forma siguiente:

Provincia de Pampanga, para hospital, cincuenta mil pesos, para edificio y terreno de *high school*, cien mil pesos, para caminos de concreto, ochocientos cincuenta mil pesos; o sea un total de novecientos cincuenta y cinco mil pesos. A petición de la Junta Provincial de Pampanga los bonos correspondientes a dicho empréstito serán emitidos por el Gobernador General de las Islas Filipinas, a quien por la presente se autoriza para hacerlo en nombre y representación de la provincia mencionada de Pampanga. Los bonos así autorizados se expedirán en denominaciones convenientes, serán nominativos y se registrarán, transferirán y serán pagaderos en la oficina del Tesorero Insular en Manila. Llevarán la misma fecha, devengarán intereses al mismo tipo y vencerán en las mismas épocas que los bonos del Gobierno de las Islas Filipinas cuya emisión se autoriza en el artículo tres de esta Ley: *Entendiéndose, sin embargo*, que el tipo de interés de dichos bonos no deberá exceder de cinco y medio por ciento al año.

ART. 2. El Gobernador General queda, asimismo, autorizado para ceder y traspasar dichos bonos al Gobierno de las Islas Filipinas a título oneroso y con cargo a los productos líquidos de la venta de los bonos del Gobierno de las Islas Filipinas que al efecto se emitan en cantidad equivalente, como se dispone en el artículo tres de esta Ley, y para depositar el producto de la cesión en una depositaria autorizada del Gobierno de las Islas Filipinas. El producto de la cesión al Gobierno Insular de dichos bonos lo empleará el Tesorero Insular al pago de las deudas contraídas por la provincia de Pampanga al Gobierno Insular, pendientes de pago, y abonará el resto al crédito del "Fondo de bonos para obras públicas de la provincia de Pampanga," y solamente podrá ser retirado de allí para los fines mencionados por esta Ley.

ART. 3. Por la presente se faculta al Secretario de Guerra para emitir, en nombre y representación del Gobierno de las Islas Filipinas, bonos en la cantidad de cuatrocientos setenta y siete mil quinientos dólares en moneda de los Estados Unidos de América, que vencerán en el término de treinta años y estarán garantizados con los bonos autorizados de la provincia de Pampanga cedidos y traspasados al Gobierno Insular, como se provee en los artículos uno y dos de esta Ley. El Secretario de Guerra determinará la forma de los bonos insulares, y la fecha de su emisión, y el tipo y plazos del pago de los intereses los cuales no deberán exceder de cinco y medio por ciento al año. Los bonos insulares podrán ser al portador o nominativos y convertibles en una u otra forma, a discreción del Secretario de Guerra, serán registrados en la Tesorería de los Estados Unidos, y su capital e intereses

serán pagaderos en dicha Tesorería en moneda de oro de los Estados Unidos.

El Secretario de Guerra queda asimismo autorizado para vender dichos bonos insulares en las condiciones que, a su juicio, sean más ventajosas para el Gobierno de las Islas Filipinas, y depositará los productos de la venta de los mismos en una o varias depositarias autorizadas por el Gobierno de las Islas Filipinas en los Estados Unidos a nombre del Tesorero de las Islas Filipinas.

ART. 4. Por la presente se consigna el producto de la venta de los bonos insulares, cuya emisión se autoriza por esta Ley, para el pago de los bonos emitidos por la provincia de Pampanga, cedidos y traspasados como garantía de los bonos insulares mencionados de acuerdo con los artículos uno y dos de esta Ley.

ART. 5. Los bonos tanto insulares como provinciales cuya emisión se autoriza en el presente, estarán exentos de toda tributación por el Gobierno de los Estados Unidos, por el Gobierno de las Islas Filipinas y de sus subdivisiones políticas y municipales, y por cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, y por cualquier condado, municipio u otra subdivisión municipal de cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, y por el Distrito de Columbia, y esta exención se consignará en los mismos en virtud del artículo primero de la Ley del Congreso aprobada el seis de febrero de mil novecientos cinco, de acuerdo con la cual, así como de acuerdo con la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, tal como quedó reformada y en consonancia con esta Ley, se emitan dichos bonos.

ART. 6. Por la presente se constituye un fondo de amortización para el pago de los bonos insulares emitidos de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de tal manera que el total del mismo en cada aniversario de la emisión sea igual al importe total de una anualidad de mil novecientos treinta y siete pesos con trece centavos por cada cien mil pesos de obligaciones pendientes acumuladas al interés de tres y medio por ciento anual. Dicho fondo estará bajo la custodia del Tesorero de las Islas Filipinas, quien lo invertirá de la manera que el Secretario de Hacienda apruebe, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número Trece mil novecientos que rige la inversión de los fondos de amortización, cargará todos los gastos incidentales a dicha inversión al mencionado fondo de amortización y acreditará al mismo los intereses de las inversiones y otros ingresos que le corresponden.

ART. 7. Por la presente se consigna un crédito anual permanente de cualesquier fondos generales existentes en la Tesorería Insular en las cantidades que sean necesarias para pagar el fondo de amortización creado en el artículo seis y los intereses de los bonos insulares emitidos en virtud de esta Ley, y se consigna, además, con cargo a los fondos generales no dispuestos de otro modo de la Tesorería Insular, la cantidad suficiente para satisfacer los gastos de la emisión y venta de los bonos tanto insulares como provinciales que por esta Ley se autorizan. La Provincia de Pampanga reembolsará al Gobierno Insular las cantidades así desembolsadas por los fondos de amortización, intereses y gastos de emisión y venta de los bonos dentro del término de treinta días contados desde la fecha del pago de dichos gastos por el Gobierno Insular. En el caso de que la Junta Provincial de Pampanga dejase de efectuar dicho reembolso, por la presente se autoriza y se ordena al Administrador de Rentas Internas y al tesoro provincial de la provincia de Pampanga, no obstante las disposiciones en contrario de las leyes vigentes, a retener de los ingresos de la mencionada provincia que lleguen a su poder, una cantidad suficiente para efectuar dicho reembolso, o en cualquier otro de los que queden prescritos, y depositarán dicha cantidad en poder del Tesorero de las Islas Filipinas al crédito de los fondos generales del Gobierno Insular.

ART. 8. El Director de Obras Públicas de las Islas Filipinas tendrá a su cargo la dirección exclusiva de todas las obras y mejoras que se han de ejecutar en virtud de las disposiciones de esta ley, obras que inmediatamente serán ejecutadas tan pronto el Tesorero Insular certifique que los fondos prestos en esta Ley están disponibles.

ART. 9. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. FESTÍN

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, el bill sobre bonos para la provincia de Pampanga, que se somete hoy a la consideración de la Cámara, es bien claro y sencillo y se explica por sí mismo. Es un bill que no solamente está recomendado eficazmente por la junta provincial de la provincia de Pampanga, sino también por funcionarios de la Oficina de Obras Públicas, quienes se habían encargado de estudiar los proyectos que aquella provincia trata de emprender con el producto de los bonos que se tratan de vender.

Señor Presidente, una de las razones poderosas y fundamentales que alegan los funcionarios provinciales de Pampanga y los distinguidos Representantes de dicha provincia, es que de aprobarse este proyecto de ley y de venderse los bonos en su totalidad, la provincia saldría ganando, o mejor dicho se ahorraría una cantidad de más de ₱1,000,000 durante los 30 años que tienen de vida natural los bonos para su liberación. Gran cantidad de esta suma se va a destinar para la construcción de carreteras de cemento, y según los cálculos hechos por el gobernador de la provincia que es ingeniero, si bien es verdad que el kilometraje de una carretera de cemento costaría más, sin embargo, no ha de sufrir ningún deterioro, ni la provincia tendría que gastar por su mantenimiento, y no como sucede hoy, que se gastan grandes cantidades para la reparación y conservación de las carreteras que actualmente tiene la provincia. Se ha hecho el cómputo por dichos funcionarios con la ayuda del Auditor Insular Auxiliar y se ha llegado a la conclusión de que la provincia, durante los 30 años en que ha de durar el plazo de los bonos para su pago, se ahorraría una cantidad no menor de ₱1,200,000. Como la política de la Cámara enunciada en varios bills sobre bonos aprobados, es aprobar todas las medidas tendientes a autorizar a las provincias a vender los bonos necesarios, de acuerdo con su capacidad económica, no voy a entretener por más tiempo la atención de la Cámara, y pediría la aprobación del proyecto.

Mr. FERNANDEZ. Mr. Speaker, will the gentleman yield?

The SPEAKER. The gentleman may yield, if he so desires.

El Sr. FESTÍN. Sí, señor.

Mr. FERNANDEZ. Is it not a fact that this House has just recently approved a bill appropriating ₱3,000,000 out of the insular funds to be used as loans to provinces and municipalities?

Sr. FESTÍN. Una vez aprobado este bill que permite a la provincia de Pampanga emitir bonos, creo que la provincia ya no tendrá derecho a participar de los tres millones de pesos consignados en el bill que habíamos aprobado.

Mr. FERNANDEZ. Is it not possible for the province of Pampanga to secure a loan from the ₱3,000,000 fund instead of issuing bonds?

Sr. FESTÍN. La capacidad financiera de la provincia, una vez aprobado este bill, naturalmente no le capacitaría para contraer otro préstamo, de acuerdo con aquella disposición del bill que consigna la cantidad de ₱3,000,000.

Mr. FERNANDEZ. Does the gentleman from Romblon mean to say that the Province of Pampanga can still secure a loan out of this ₱3,000,000 fund even if we approve the present bill?

Sr. FESTÍN. Sí, señor.

Mr. FERNANDEZ. This was my former question: Is it not possible for the Province of Pampanga to solicit a loan from the ₱3,000,000 we have just approved instead of passing this bill for the issue of bonds? The bonds will increase the indebtedness of the Insular Government to the American imperialists.

Sr. FESTÍN. En este bill se consigna la cantidad de ₱950,000 y en el bill que consigna la cantidad de ₱3,000,000 para prestarlos a las provincias y municipios, se señala un límite de ₱150,000 del cual no debe exceder cada provincia.

Sr. FERNANDEZ. Señor Presidente, para un turno en contra del proyecto.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Palawan.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. FERNÁNDEZ

Mr. FERNÁNDEZ. Mr. Speaker and gentlemen of the House: I have just a few words to say in connection with this bill. The Legislature has just approved an Act appropriating ₱3,000,000 and it is specified that provinces may secure loans from this fund for public works. This ₱3,000,000 fund was raised in the Senate to ₱3,500,000, and I think the increase will be approved by this House. I do not see any reason why, with this ₱3,500,000 we should still approve this bill. My objection against this bill is that we are increasing the indebtedness of the Insular Government by floating bonds in the United States. By increasing the indebtedness of the Insular Government, we strengthen the imperialists in the Philippines. We know that the prospective buyers of these bonds will be American imperialists and capitalists. There will then be another argument against Philippine independence because if we are indebted to America, Philippine independence can not be granted.

Sr. GUARIÑA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. FERNÁNDEZ. Sí, señor.

Sr. GUARIÑA. Su Señoría se acordará que nosotros hemos venido aprobando leyes tendientes a la emisión de bonos para ser vendidos en los Estados Unidos, ¿no es verdad?

Sr. FERNÁNDEZ. Sí, señor.

Sr. GUARIÑA. ¿Cuál ha sido el voto de Su Señoría en relación con aquellos proyectos aprobados por la Cámara?

Mr. FERNANDEZ. The last time I spoke here I mentioned the fact that I realized my error in voting in favor of two or three bills of this nature, but I am not afraid to correct my error—I believe it is a virtue to correct one's error.

Sr. GUARIÑA. Su Señoría sabe que la provincia de la Pampanga, teniendo en cuenta los varios proyectos de obras públicas, necesita ahora un préstamo de unos ₱900,000, y de acuerdo con las disposiciones del bill que apropiaba la suma de

₱3,500,000 para ser prestados a las provincias, ¿cree Su Señoría que la provincia de Pampanga puede obtener ₱900,000 de aquellos fondos?

Mr. FERNANDEZ. (Continuing.) If the Province of Pampanga cannot get ₱100,000, give her the maximum of ₱150,000 for her public works, because it is but just and equitable that all provinces should get the same share. For us to approve bills of this nature it affects not only one province but the whole Philippine Archipelago. Therefore, why not pass a bill which will include the whole Archipelago, and then if Philippine independence is involved and the bondholders oppose our national independence, all the provinces will be concerned. It will not be a case of five or six provinces reaping the benefits and yet the whole country is at stake. We have time and again called the attention of the members of the Legislature that we are taking a dangerous step. It increases American opposition to national independence.

I have nothing to say against the gentleman from Pampanga who is directly concerned with this bill. It is a question of principle. Our national cause is at stake. Why not limit the sum to ₱150,000 as provided for in that bill instead of floating bonds amounting to ₱950,000? Besides, the sponsor of this bill has just mentioned that even if this bill is approved, the Province of Pampanga can yet secure a loan from the ₱3,500,000 fund. Therefore, the Province of Pampanga and all the other provinces that have issued bonds already can get double shares while other provinces get nothing. It is not fair, and that is another ground for my objection which I should like to raise against this measure. The Province of Pampanga will get this ₱950,000 and get another share from the ₱3,000,000 fund.

EL PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

LA CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Lej que autoriza a la provincia de Pampanga para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes, y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con dichos bonos provinciales, y para otros fines.

EL PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí. (Una mayoría: Sí.) Los que estén en contra, digan no. (Una minoría: No.) Aprobado.

Sr. FESTIN. Señor Presidente, pido ahora que se considere el Proyecto de Ley No. 311 del Senado.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a que se considere ahora el Proyecto de Ley No. 311 del Senado que se ha pospuesto hace un momento? (Silencio.) Aprobada.

Léase el proyecto.

BONOS PARA LA PROVINCIA DE TÁRLAC

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 311 DEL SENADO

[Presentado por el Senador Morales]

NOTA EXPLICATIVA

El adjunto proyecto de ley es para autorizar al Gobierno Insular a emitir bonos colaterales por la suma de ₱342,000 a crédito de la provincia de Tárlac para la construcción de mejoras permanentes como también al pago al Gobierno

Insular de préstamos pendientes contraídos con anterioridad a esta fecha por la construcción de mejoras permanentes.

De la suma de ₱342,000 cuya emisión en bonos se autoriza por el adjunto proyecto de ley, ₱285,000 se destinarán para la construcción de las siguientes mejoras:

Un puente permanente sobre el Río Parua, camino Bamban-Mabalacat	₱160,000.00
Un puente permanente sobre el Río Cut-cut, camino Capas-Bamban	90,000.00
Un puente permanente sobre el Río San Isidro, camino Paniquí-Moncada	35,000.00

Total ₱285,000.00

y los ₱57,000 remanentes se usarán para el pago al Gobierno Insular de los préstamos contraídos y pendientes de liquidación, como siguen:

Al Gobierno Insular

Por el balance no pagado del préstamo de ₱30,000 por la construcción de un puente permanente sobre el Río Santiago, camino Capas-Concepción	₱6,000.00
Por el balance no pagado del préstamo de ₱115,000 por la construcción de un edificio permanente para high school	46,000.00
Por el balance no pagado del préstamo de ₱10,000 por la compra de un lote de terreno para la casa-juzgado	5,000.00

Total ₱57,000.00

Los costos de los tres puentes permanentes arriba detallados y que hacen un total de ₱285,000 han sido calculados por el Director de Obras Públicas.

Los bonos de ₱342,000 no exceden de la capacidad prestataria y están dentro de la capacidad solventiva de la provincia de Tárlac conforme a un certificado para dicho efecto del tesorero provincial de Tárlac, el cual certificado está archivado en la oficina del Jefe de Gobernación.

Por las consideraciones arriba expuestas, se ruega la aprobación del adjunto proyecto de ley.

(Fdo.) LUIS MORALES

Senador por el Tercer Distrito

LEY QUE AUTORIZA A LA PROVINCIA DE TÁRLAC PARA EMITIR BONOS CON EL FIN DE ARBITRAR FONDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS PERMANENTES, Y QUE AUTORIZA TAMBIEN LA EMISION DE BONOS DEL GOBIERNO INSULAR GARANTIZADOS CON DICHO BONOS PROVINCIALES, Y PARA OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTICULO 1. De conformidad con las disposiciones del artículo once de la Ley del Congreso, aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulada "Ley para declarar el propósito del pueblo de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del pueblo de las Islas Filipinas, y establecer un gobierno más autónomo para aquellas Islas" tal como quedó reformada por la Ley del Congreso, aprobada el treinta y uno de mayo de mil novecientos veintidós, por la presente se autoriza a la provincia de Tárlac para abrir un empréstito en la suma de trescientos cuarenta y dos mil pesos que se ha de aplicar a la construcción de las siguientes mejoras permanentes: un puente permanente sobre el Río Parua, en el municipio de Bamban; un puente permanente sobre el Río Cut-cut, en el municipio de Capas; un puente permanente sobre el Río San Isidro, en el municipio de Moncada; y también al pago al Gobierno Insular de préstamos pendientes contraídos por la construcción de mejoras permanentes. A petición de la junta provincial de Tárlac, los bonos correspondientes a dicho empréstito serán emitidos por el Gobernador General de las Islas Filipinas, a quien por la presente se autoriza para hacerlo en nombre y representación de dicha provincia. Los bonos así autorizados se expedirán en denominaciones convenientes, serán nominativos y se registrarán, transferirán y serán pagaderos en la Oficina del Tesorero Insular en Manila. Llevada la misma fecha, devengarán intereses al mismo tipo y vencerán en las mismas épocas que los bonos del Gobierno de las Islas Filipinas cuya emisión se autoriza en el

artículo tres de esta Ley: *Entendiéndose, sin embargo*, que el tipo de interés de dichos bonos no deberá exceder de cinco y medio por ciento al año.

ART. 2. El Gobernador General queda asimismo autorizado para ceder y traspasar dichos bonos al Gobierno de las Islas Filipinas a título oneroso y con cargo a los productos líquidos de la venta de los bonos del Gobierno de las Islas Filipinas que al efecto se emitan en cantidad equivalente, como se dispone en el artículo tres de esta Ley, y para depositar el producto de la cesión en una depositaria autorizada del Gobierno de las Islas Filipinas. El producto de la cesión al Gobierno Insular de dichos bonos lo empleará el Tesorero Insular al pago de las deudas contraídas por la provincia de Tárlac al Gobierno Insular pendientes de pago, y abonará el resto al crédito del "Fondo de bonos para obras públicas de la provincia de Tárlac," y solamente podrá ser retirado de allí para los fines mencionados por esta Ley, mediante orden del Secretario de Hacienda.

ART. 3. Por la presente se faculta al Secretario de Guerra para emitir, en nombre y representación del Gobierno de las Islas Filipinas, bonos en la cantidad de ciento sesenta y un mil quinientos dólares en moneda de los Estados Unidos, que vencerán en el término de treinta años y estarán garantizados con los bonos aquí autorizados de la provincia de Tárlac, cedidos y traspasados al Gobierno Insular, como se provee en los artículos uno y dos de esta Ley. El Secretario de Guerra determinará la forma de los bonos insulares, la fecha de su emisión, y el tipo y plazos del pago de los intereses los cuales no deberán exceder de cinco y medio por ciento al año. Los bonos insulares podrán ser al portador o nominativos y convertibles en una u otra forma, a discreción del Secretario de Guerra, serán registrados en la Tesorería de los Estados Unidos, y su capital e intereses serán pagaderos en dicha Tesorería en moneda de oro de los Estados Unidos.

El Secretario de Guerra queda asimismo autorizado para vender dichos bonos insulares en las condiciones que, a su juicio, sean más ventajosas para el Gobierno de las Islas Filipinas, y depositará los productos de la venta de los mismos en una o varias depositarias autorizadas del Gobierno de las Islas Filipinas en los Estados Unidos a nombre del Tesorero de las Islas Filipinas.

ART. 4. Por la presente se consigna el producto de la venta de los bonos insulares, cuya emisión se autoriza por esta Ley, para el pago de los bonos emitidos por la provincia de Tárlac y cedidos y traspasados como garantía de los bonos insulares mencionados de acuerdo con los artículos uno y dos de esta Ley.

ART. 5. Los bonos tanto insulares como provinciales cuya emisión se autoriza en la presente, estarán exentos de toda tributación por el Gobierno de los Estados Unidos, por el Gobierno de las Islas Filipinas y de sus subdivisiones políticas y municipales, y por cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, y por cualquier Condado, municipio u otra subdivisión municipal de cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, y por el Distrito de Columbia, y esta exención de consignará en los mismos en virtud del artículo primero de la Ley del Congreso aprobada el seis de febrero de mil novecientos cinco, de acuerdo con la cual, así como de acuerdo con la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, tal como quedó reformada y en consonancia con esta Ley, se emiten dichos bonos.

ART. 6. Por la presente se constituye un fondo de amortización para el pago de los bonos insulares emitidos de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de tal manera que el total del mismo en cada aniversario de la emisión sea igual al importe total de una anualidad de mil novecientos treinta y seis pesos con trece centavos por cada cien mil pesos de obligaciones pendientes acumulada al interés de tres y medio por ciento anual. Dicho fondo estará bajo la custodia del Tesorero de las Filipinas, quien lo invertirá de la manera que el Secretario de Hacienda apruebe, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número Tres mil catorce que rige la inversión de los fondos de amortización, cargará todos los gastos incidentales a dicha inversión al mencionado fondo de amortización y acreditará al mismo los intereses de las inversiones y otros ingresos que le corresponden.

ART. 7. Por la presente se consigna un crédito anual permanente de cualesquier fondos generales existentes en la Tesorería Insular en las cantidades que sean necesarias para

pagar el fondo de amortización creado en el artículo seis y los intereses de los bonos insulares emitidos en virtud de esta Ley y se consigna, además, con cargo a los fondos generales no dispuestos de otro modo de la Tesorería Insular, la cantidad suficiente para satisfacer los gastos de la emisión y venta de los bonos tanto insulares como provinciales que por esta Ley se autoriza. La provincia de Tárlac reembolsará al Gobierno Insular las cantidades así desembolsadas por los fondos de amortización, intereses y gastos de emisión y venta de los bonos dentro del término de treinta días contados desde la fecha del pago de dichos gastos por el Gobierno Insular. En el caso de que la Junta provincial de Tárlac dejase de efectuar dicho reembolso, por la presente se autoriza y se ordena al Administrador de Rentas Internas y al tesorero provincial de la provincia de Tárlac, no obstante las disposiciones en contrario de las leyes vigentes, a retener de los ingresos de la mencionada provincia que lleguen a su poder, una cantidad suficiente para efectuar dicho reembolso o cualquier otro de las que queden prescritos, y depositarán dicha cantidad en poder del Tesorero de las Islas Filipinas al crédito de los fondos generales del Gobierno Insular.

ART. 8. El Director de Obras Públicas de las Islas Filipinas, tendrá a su cargo la dirección exclusiva de todas las obras y mejoras que se han de ejecutar en virtud de las disposiciones de esta Ley, obras que inmediatamente serán ejecutadas tan pronto el Tesorero Insular certifique que los fondos previstos en esta Ley estén disponibles.

ART. 9. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

Aprobada,
Certifico por la presente que el precedente proyecto de ley (S. No. 311, 7.º L. F.) fué aprobado por el Senado el 5 de octubre de 1926.

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

EL PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

LA CÁMARA. SÍ.

EL PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que autoriza a la provincia de Tárlac para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras permanentes, y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con dichos bonos provinciales, y para otros fines.

EL PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí. (*Una mayoría: Sí.*) Los que estén en contra, digan no. (*Una minoría: No.*) Aprobado. Está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 1503 de la Cámara. Léase el proyecto.

FAJARDO ELECTRIC PLANT COMPANY

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1503 DE LA CÁMARA

(Presentado por el Representante Valdes Llongson)

NOTA EXPLICATIVA

El adjunto proyecto, convertido en ley, producirá efectos mejores tanto para el Gobierno como para el municipio de Guagua, de la provincia de Pampanga.

Es grande la utilidad que el alumbreado reportaría a los residentes del mencionado municipio, y no es menor el beneficio que rendiría al Gobierno por las rentas que se derivarán de la concesión del privilegio a la "Fajardo Electric Plant Company."

Huelga hacer constar aquí el buen aspecto que presentarán las calle públicas del municipio arriba mencionado, si se realiza el plan de la citada "Fajardo Electric Plant Company" de explotar un sistema de alumbreado, calefacción y potencia eléctricos en el mencionado municipio, lo que significará un avance más en su actividad comercial.

Por las razones arriba expuestas, el autor del adjunto proyecto de Ley pide a la Cámara la aprobación del mismo.

(Fdo.) PEDRO VALDES LLONGSON
Representante, Primer Distrito de Pampanga

LEY CONCEDIENDO A LA "FAJARDO ELECTRIC PLANT COMPANY" UN PRIVILEGIO PARA INSTALAR, EXPLOTAR Y MANTENER EN EL MUNICIPIO DE GUAGUA, DE LA PROVINCIA DE PAMPANGA, ISLAS FILIPINAS, UN SISTEMA DE ALUMBRADO CALEFACCIÓN Y POTENCIA ELÉCTRICOS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Sujeto a las condiciones que establece esta ley y a las disposiciones de la Ley Número Dos mil trescientos siete y sus enmiendas que sean aplicables, por la presente se concede a "Fajardo Electric Plant Company" el derecho, privilegio y autorización, por un periodo de cincuenta años a contar desde la aprobación de esta ley, para construir, mantener y explotar un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos con el objeto de producir y distribuir luz, calorífico y fuerza motriz para su venta dentro de los límites del municipio de Guagua, de la provincia de Pampanga, Islas Filipinas. La concesionaria tendrá, además, el derecho y privilegio de instalar, extender y mantener en todas las calles, vías públicas, puentes y lugares públicos dentro de los expresados límites, los postes, conductores, interruptores, transformadores, cables, alambres y otros aparatos suspendidos, así como cuantos accesorios y aparatos fueren menester, para el suministro y distribución de fluido eléctrico, y para surtir, vender y facilitar fluido eléctrico a cualquiera persona, corporación o entidad pública o privada dentro de los referidos límites para uso municipal, doméstico o de fabricación y para cualquier otro uso a que pueda aplicarse la electricidad, y también para imprimir y recargar una tarifa de precios convencionales para el uso de dicho fluido eléctrico. *Entendiéndose*, que esta concesión no tendrá efecto hasta que la concesionaria haya obtenido de la Comisión de Utilidades Públicas un certificado acreditativo de la pública necesidad y conveniencia de la misma, según el objeto del artículo veintitrés de la Ley Número Dos mil trescientos siete, tal como está enmendada, y haya presentado dicho certificado al Secretario de Comercio y Comunicaciones al aceptar este privilegio; *Y entendiéndose, además*, que si la concesionaria no presentase a la Comisión de Utilidades Públicas la correspondiente solicitud para obtener el expresado certificado dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la aprobación de esta ley, quedará nulo y sin efecto este privilegio.

ART. 2. Los postes que la concesionaria levante serán de tal altura que puedan sostener los alambres tendidos sobre los mismos a una distancia, por lo menos, de veinte pies de alto sobre el nivel del terreno y su aspecto deberá ser tal que no afeé las calles, y se colocarán de conformidad con la seguridad pública, de tal modo que no constituyan un peligro para la misma, de acuerdo con un plano aprobado por las autoridades provinciales o municipales correspondientes, representadas respectivamente por el gobernador provincial o presidente municipal, según sea el caso, y dicha concesionaria suministrará potencia, alumbrado y calefacción eléctricos a cualquiera que los solicite, dentro de los quince días después de la fecha de la solicitud, siguiendo el orden correlativo de las solicitudes, hasta el límite de la fuerza que pueda desarrollarse en la fábrica de la concesionaria que será fijado por el ingeniero del distrito de la provincia a petición de dicha concesionaria, y si la demanda de la potencia, calefacción y alumbrado eléctricos excediere en alguna época de la fuerza que se pueda desarrollar en su fábrica, la expresada concesionaria aumentará la fuerza de la misma para atender a la demanda, de acuerdo con lo que decida la Comisión de Utilidades Públicas, o su legítimo sucesor. *Entendiéndose, sin embargo*, que si el punto en que la luz, calefacción o potencia eléctricos se han de suministrar, está a una distancia mayor de treinta metros de las líneas o alambres explotados por dicha concesionaria, ésta no estará obligada a facilitar dicho servicio.

ART. 3. Todos los aparatos y accesorios que emplee la concesionaria serán modernos y de primera clase bajo todos los conceptos y los citados alambres estarán aislados y cuidadosamente conectados y amarrados, de modo que no puedan estar en contacto directo con ningún objeto por

medio del cual pudiera formarse una conexión terrestre, haciéndose el tendido en la forma que no interrumpa el libre tránsito de dichas calles y vías públicas, ni cause daños al público, peligro de incendios o perjuicios e inconveniencias a los dueños de propiedades. *Entendiéndose*, que la concesionaria estará siempre sujeta en la conservación y explotación de su planta y sistema de transmisión y distribución de corriente eléctricos a los reglamentos provinciales que dicten en la materia el Concejo Municipal de Guagua y la Junta Provincial de Pampanga, y, además, a los reglamentos prescritos por el "National Electrical Code of Fire Underwriters Rules" de América. *Entendiéndose, además*, que si la Legislatura Filipina, previa recomendación de la Comisión de Utilidades Públicas o su legítimo sucesor, así lo ordenase, la concesionaria colocará por su propia cuenta dichos alambres en tubos o conductos subterráneos sin costo alguno o perjuicio para el municipio arriba nombrado.

ART. 4. Siempre que sea necesario para la colocación de los citados postes, levantar alguna parte de las aceras o hacer excavaciones en el suelo de las calles o vías públicas la concesionaria, después que los postes hayan sido colocados, hará sin demora volver a colocar dichas aceras en la forma debida o arreglar dichas calles o vías públicas, quitando de las mismas todos los escombros, tierra, basura u otros materiales que hayan sido colocados allí, sacados o extraídos para la colocación de los citados postes, dejándolos en tan buen estado como estaban antes de efectuarse el trabajo, y siempre que por ensanche de carreteras, acuerdo por la Junta Provincial de Pampanga, o por ensanche de calles o plazas acordado por el concejo municipal del municipio arriba nombrado, sea necesario cambiar la colocación de los expresados postes, este cambio lo harán la concesionaria, sus sucesores y cesionarios, a sus expensas, sin demora alguna y en los sitios que designe dicha junta provincial o dicho concejo municipal.

ART. 5. Siempre que una persona haya obtenido permiso para usar alguna de las calles o vías públicas del municipio arriba nombrado con el objeto de trasladar algún edificio, o para la ejecución de alguna obra municipal, o por cualquier otro motivo justificado que haga necesarios levantar o quitar alguno o algunos postes o alambres conductores de electricidad, que pudieran obstruir el traslado de dicho edificio, o impedir la ejecución de la citada obra, la concesionaria previo aviso a la Comisión de Utilidades Públicas y al concejo municipal, servido con anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, a la misma concesionaria, levantará o quitará cualquiera de dichos alambres que pudiera estorbar la ejecución de dicha obra o impedir el traslado de dicho edificio de manera que se deje libre y sin obstrucción el paso de dicho edificio o la ejecución de la citada obra, debiendo pagar la persona o entidad, a cuya instancia haya sido movido el edificio o haya sido ejecutada la obra, una mitad del costo verdadero de levantar o quitar los postes y alambres y otros conductores aéreos o subterráneos y de volver a colocarlos. El aviso se servirá en la forma ordinaria; y en el caso de que la concesionaria se rehuse a dejarse de cumplir lo requerido en dicho aviso, el expresado presidente municipal, después de obtener la debida aprobación de su concejo municipal, ordenará que se levanten o se quiten dichos postes o alambres por cuenta de la concesionaria para los fines arriba mencionados. *Entendiéndose, sin embargo*, que la concesionaria puede apelar de cualquier decisión de esta clase a la Junta Provincial de Pampanga, cuya decisión será final.

ART. 6. La concesionaria será responsable al municipio arriba nombrado por cualquier perjuicio por todas las reclamaciones que surjan de accidentes de personas o cosas a consecuencia de la construcción de las obras hechas en virtud de este privilegio, o por cualquier negligencia o falta de conservar dichos postes y alambres en condiciones de seguridad.

ART. 7. La concesionaria presentará al Secretario de Comercio y Comunicaciones su aceptación de las condiciones de este privilegio dentro de los ciento veinte días a contar desde la fecha en que haya obtenido el certificado requerido en el artículo uno de esta Ley, y empezará la ejecución de la obra que se hará bajo la inspección y aprobación del ingeniero del distrito de la provincia de Pampanga, de acuerdo con el plano, especificaciones y presupuestos previamente aprobados por la Comisión de Utilidades Públicas, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se presentó dicha aceptación, a menos que sea impedido para ello por un

caso fortuito o de fuerza mayor, el poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín o sublevación u otra causa inevitable, y terminará el sistema y lo pondrá en explotación dentro de los dieciocho meses desde la fecha de dicha aceptación y en lo sucesivo mantendrá un servicio de primera clase de potencia, calefacción y alumbrado eléctricos: *Entendiéndose*, Que en consideración al privilegio concedido por la presente, la concesionaria abonará trimestralmente a la tesorería municipal del municipio arriba nombrado el medio por ciento del ingreso bruto de su negocio eléctrico durante los treinta primeros años, y el uno por ciento durante los veinte años restantes de la duración de este privilegio.

ART. 8. La concesionaria, al tiempo de presentar la aceptación mencionada en el artículo anterior, como prueba de su buena fe y como garantía de que empezará el negocio del alumbrado, calefacción y potencia eléctricos y de que podrá estar completamente provisto de los equipos necesarios para ellos y preparado para ponerlo en explotación según los términos de esta concesión, tendrá depositados en poder de la Tesorería Insular o de cualquiera de sus agentes en la provincia de Pampanga, mil pesos o bonos negociables de los Estados Unidos u otros valores aprobados por el Secretario de Comercio y Comunicaciones, del valor nominal de cien pesos: *Entendiéndose, sin embargo*, Que el depósito, si se hiciera en efectivo, podrá hacerse en un banco depositario del Gobierno en nombre de la concesionaria y sujeto a la orden del Tesorero Insular, quien retirará el certificado de depósito así hecho. En este caso así como en el caso de depósito de bonos negociables u otros valores, hecho según se dispone en este artículo, los intereses del depósito en efectivo o de los bonos o valores depositados, si los hubiere, pertenecerán a la concesionaria.

Si la citada concesionaria rehuse, dejare o descuidare, a unos que lo impida un caso fortuito o de fuerza mayor, el enemigo público o el poder usurpado o militar, la ley marcial, algún motín, sublevación u otra causa inevitable, de empezar los trabajos para el servicio de suministrar alumbrado, calefacción y potencia eléctricos dentro de los seis meses a contar desde la fecha de la aceptación de este privilegio, o dejare de proveerse de los equipos necesarios y de estar preparada para hacer funcionar dicho servicio dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de dicha aceptación de acuerdo con los términos de este privilegio, entonces el depósito prescrito por este artículo en poder del Tesorero Insular, ya sea en efectivo, ya en obligaciones u otros valores, vendrá a ser propiedad del Gobierno provincial de Pampanga, por vía de indemnización de daños y perjuicios por la infracción del contrato tácito que envuelve la aceptación de este privilegio. Si la concesionaria empezare el negocio de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos y estuviere preparada para hacer funcionar de acuerdo con los términos de este privilegio dentro de los plazos fijados, el depósito prescrito por este artículo, previa recomendación de la Comisión de Utilidades Públicas, o de su legítimo sucesor, será devuelto por la Tesorería Insular a la concesionaria: *Entendiéndose*, Que todo el tiempo durante el cual la concesionaria hubiere estado imposibilitada de llevar a cabo los términos y condiciones de este privilegio por alguno de los motivos arriba nombrados, se aumentará el tiempo concedido por este privilegio para cumplir sus disposiciones.

ART. 9. El municipio arriba nombrado tendrá el privilegio sin remuneración de usar los postes de la concesionaria con el fin de instalar, mantener y explotar un sistema de teléfonos de policía y de alarma contra incendios; pero los alambres de dicho sistema de teléfonos y alarma se colocarán y tenderán de tal modo que no impidan ni perjudiquen los alambres del servicio eléctrico de la concesionaria.

ART. 10. Este privilegio se concede en la inteligencia y bajo la condición de que estará sujeto a ser reformado, alterado o derogado por el Congreso de los Estados Unidos como se dispone en el artículo veintiocho de la Ley del Congreso aprobada el veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis, titulada, "Ley para declarar el propósito de los Estados Unidos con respecto a la futura condición política del Pueblo de las Islas Filipinas y establecer un gobierno más autónomo para aquellas Islas," o por la Legislatura Filipina, y estará sujeto en todos los respectos a las restricciones para corporaciones y concesiones de privilegio, contenidas en dicha Ley del Congreso, y todos los terrenos y derechos de uso u ocupación de terrenos, obtenidos en virtud

de este privilegio, revertirán cuando termine a los gobiernos Insular, provincial o municipal que fueren propietarios de los mismos en la fecha de la concesión; y todas las propiedades de la concesionaria usadas en conexión con este privilegio pasarán a ser propiedad del Gobierno Insular.

ART. 11. Queda prohibido a la concesionaria emitir acciones u obligaciones en virtud del privilegio prescrito en esta ley, excepto a cambio de efectivo metálico o por propiedad u una valoración equitativa igual al valor par de las acciones u obligaciones emitidas y previa autorización de la Comisión de Utilidades Públicas. Tampoco podrá emitir la concesionaria acciones y obligaciones en lugar de dividendos.

ART. 12. Los libros y cuentas de la concesionaria estarán siempre sujetos a la inspección del tesorero provincial de Pampanga, o de su representante autorizado, y será deber de la concesionaria presentar trimestralmente al tesorero provincial relaciones por duplicado que demuestren los ingresos brutos y netos correspondientes al trimestre anterior y al estado general del negocio, una de las cuales será enviada por el tesorero provincial al Auditor Insular, quien la archivará.

ART. 13. La concesionaria pagará por sus bienes raíces, edificios, instalaciones, maquinarias y demás propiedades muebles los mismos impuestos que exige o más adelante exigiere la Ley a las demás personas.

ART. 14. La concesionaria no podrá arrendar, ceder, vender, traspasar o dar en usufructo este privilegio y todas las propiedades y derechos adquiridos en virtud del mismo a cualquier persona o corporación sin previa autorización de la Comisión de Utilidades Públicas: *Entendiéndose*, Que para dicha arriendo, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo es necesaria la presentación en la Oficina del Secretario de Comercio y Comunicaciones de un convenio por escrito en que se obligue la persona o corporación a cuyo favor se hiciera el mencionado arrendamiento, cesión, venta, traspaso o dación en usufructo, a cumplir con todos los términos y condiciones impuestos a las concesionarias por el privilegio y aceptar el privilegio sujeto a todos los términos y condiciones vigentes.

ART. 15. La Comisión de Utilidades Públicas, o su legítimo sucesor, estará facultada, después de oír a los interesados, previa notificación y mediante orden por escrito, para declarar la caducidad y pérdida de este privilegio, y de todos los derechos inherentes al mismo, a dación en usufructo de la falta de la concesionaria de cumplir con cualquiera de sus condiciones y términos, a menos que dicha falta se haya debido directa y principalmente a caso fortuito o de fuerza mayor, o enemigo público. Contra la declaración de caducidad o pérdida de este privilegio, hecha por la Comisión de Utilidades Públicas, o su legítimo sucesor, podrá utilizar y entablar la concesionaria los remedios de revisión, prescritos en los artículos treinta y treinta y uno de la Ley Número Dos mil trescientos siete, según está enmendada.

ART. 16. En cualquier tiempo después de veinte años a contar desde la fecha de esta Ley, el Gobierno de las Islas Filipinas, o de cualquiera subdivisión política de la misma, a quien correspondiera este derecho, podrá comprar, y la concesionaria venderá todas sus instalaciones, postes, alambres, edificios, bienes raíces y todas las demás propiedades usadas en el disfrute de este privilegio, a un precio basado en las ganancias netas de la concesionaria, determinadas este precio, después de oídas las pruebas, por la Corte Suprema de las Islas Filipinas, que actuará como Junta de Arbitros, cuya decisión adoptada por una mayoría de los miembros de la misma, será definitiva.

ART. 17. Los precios del servicio de luz tanto por abono (*flat rates*) como por contador (*meter rates*) que fije la concesionaria estarán siempre sujetos a las reglas dictadas por la Ley de la Legislatura Filipina, o por las entidades o autoridades autorizadas por la Ley, y en ningún caso excederán de cuarenta centavos por kilowatt hora: *Entendiéndose*, Que sólo tendrán derecho a que se los provea de contador los abonados que en un solo edificio tengan instalados más de ocho portaluces (*outlets*).

ART. 18. Siempre que en este privilegio se emplee la palabra "concesionaria" se entenderá que se refiere a "Fajardo Electric Plant Company," o sus representantes, sucesores, o cesionarios.

ART. 19. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada. Aprobada,

EL PRESIDENTE. Están en orden las enmiendas al proyecto.

ENMIENDAS PAREDES

Sr. PAREDES. Señor Presidente, tengo algunas enmiendas por escrito al proyecto, que si no hay objeción, pido que sean aprobadas. Son enmiendas que tienden a copiar la forma ordinaria que hemos estado adoptando en materia de franquicias.

La primera enmienda consiste en el cambio de la palabra "dos," que aparece en la línea 2 de la página 1 del proyecto, por "tres"; en la línea 3 cámbiense las palabras "trescientos siete" por "ciento ocho."

Esta es una enmienda que no tiene más fin que el de corregir el número de la ley a que se hace referencia, que es una ley que ya está derogada.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta enmienda? (Silencio.) Aprobada.

Sr. PAREDES. La segunda enmienda se refiere a la línea 3, página 2 del proyecto: suprimanse todas las palabras que aparecen en dicha línea, e insertese en su lugar lo que sigue: "límites para usos provinciales, municipales, domésticos o de fabricación y."

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta enmienda? (Silencio.) Aprobada.

Sr. PAREDES. La otra enmienda, señor Presidente, se refiere a la supresión de todas las palabras que aparecen en las líneas 11 y 12, página 2 del proyecto, insertando en su lugar lo que sigue: "artículo quince, inciso (i) de la Ley Número Tres mil ciento ocho, tal como está enmendada, y haya presentado dicho."

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta enmienda? (Silencio.) Aprobada.

Sr. PAREDES. Para otra enmienda en el artículo 2, página 2, que diga lo siguiente:

ART. 2. La concesión del derecho, privilegio y autorización mencionados en el artículo anterior no tendrá efecto, a menos que la concesionaria acepte por escrito y haga parte de esta concesión la condición siguiente; a saber:

"Que la concesionaria manifieste por escrito que está informada del mensaje del Presidente de los Estados Unidos dirigido al pueblo filipino y comunicado a dicho pueblo por el Gobernador General de Filipinas el día seis de octubre de mil novecientos trece y del mensaje contestado de la Asamblea Filipina, dado en nombre del pueblo filipino y aprobado y enviado el dieciséis de octubre de mil novecientos trece; que dicha concesionaria se compromete a no dedicarse ni ayudar, mediante contribución en metálico o de cualquier otro modo, a cualquier propaganda dirigida contra la política del Gobierno de los Estados Unidos señalada en dicho mensaje del Presidente y las aspiraciones del pueblo filipino expresados en dicho mensaje-contestación de la Asamblea Filipina, ya sea con el pretexto de intereses creados o por cualquier pretexto, y dicha concesionaria se compromete además a exigir igual obligación de sus administradores, agentes, sucesores y cesionarios."

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobada.

Sr. PAREDES. Para otra enmienda. En la página 3, líneas 5 y 6, propongo que en vez de las palabras "ingeniero de distrito" que aparecen en el proyecto, se pongan las siguientes palabras: "Ingeniero electricista de la Comisión de Utilidad Pública."

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobada.

Sr. PAREDES. En la página 4, artículo 5, línea 10, propongo que se inserten las palabras "de las aceras" entre las palabras "suelo y de las calles."

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobada.

Sr. PAREDES. En la página 6, línea 10, propongo que en vez de las palabras "ingeniero de distrito de la provincia de Pampanga," se diga "ingeniero electricista de la Comisión de Utilidad Pública."

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobada.

Sr. PAREDES. En la misma página 6, línea 24, propongo que en lugar de las palabras "medio por ciento" se ponga "uno por ciento."

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobada.

Sr. PAREDES. En la misma página, línea 26, en vez de las palabras "uno por ciento" se ponga "dos por ciento."

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobada.

Sr. PAREDES. En la página 7, línea 7, propongo que en vez de las palabras "del valor nominal de cien pesos," se diga "del valor nominal de mil pesos."

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobada.

Sr. PAREDES. Página 10, líneas 27 y 28, propongo que en vez de las palabras "en los artículos treinta y treinta y uno de la Ley Número Dos mil trescientos siete" se diga "en el artículo treinta y cinco de la Ley Número Tres mil ciento ocho."

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobada.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Señor Presidente, para una reconsideración en lo que respecta a la enmienda propuesta por el Caballero por Abra al artículo 2 del proyecto. Tengo entendido que todos los proyectos concediendo franquicias sobre calefacción y alumbrado eléctrico, etc., que se han aprobado por esta Legislatura en su primer período de sesiones, habían sido vetados por el Gobernador General precisamente por la disposición contenida en el artículo 2. Hemos leído la comunicación enviada a los Presidentes de ambas Cámaras por la Oficina de Malacañang, haciendo constar que el motivo de su veto es precisamente la provisión que se contiene en el artículo 2, de todos y cada uno de dichos proyectos de ley que hemos aprobado aquí y que fueron vetados por este motivo. Señor Presidente, yo rogaría al Caballero por Abra, si no tiene ningún inconveniente, que retire su enmienda propuesta al artículo dos.

EL PRESIDENTE. La Mesa cree que no procede esa moción, sino que debe presentarse antes la moción de reconsideración, porque ya ha sido aprobada la enmienda.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Presento entonces la moción de reconsideración sobre la enmienda al artículo dos.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (Silencio.) Aprobada.

Sr. VALDÉS LIONGSON. Yo pido ahora que el Caballero por Abra retire la enmienda que ha propuesto con respecto al artículo 2.

EL PRESIDENTE. ¿Qué dice el proponente de la enmienda?

SR. PAREDES. Lo dejo a la discreción de la Cámara.

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, tengan la bondad de decir sí. (Una minoría: Sí.) Los que estén en contra, sírvanse decir no. (Una mayoría: No.) Rechazada. ¿Puede votarse el proyecto?

LA CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE. Léase el título.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley concediendo a la "Fajardo Electric Plant Company" un privilegio para instalar, explotar y mantener en el municipio de Guagua, de la provincia de Pampanga, Islas Filipinas, un sistema de alumbrado, calefacción y potencia eléctricos.

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto tal como ha quedado enmendado, tengan la bondad de decir sí.

LA CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (Silencio.) Aprobado.

RECONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1615 DE LA CÁMARA

SR. NEPOMUCENO. Señor Presidente, pido la reconsideración del Proyecto de Ley No. 1615 que fué aprobado ayer por la Cámara, para dar oportunidad a los miembros de esta Cámara o a los del Comité que quieren presentar alguna enmienda al mismo.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción de reconsideración? (Silencio.) Aprobada.

ENMIENDA CONFESOR

SR. CONFESOR. Señor Presidente, propongo que en vez de la palabra "sección," que aparece en la línea 7, se restablezca la palabra "división." En la línea 10, propongo que se suprima todo lo que aparece en dicha línea insertándose en su lugar lo siguiente: "for additional compensation for the chief of division, ₱1,100." Después, entre las líneas 10 y 11, insértese lo siguiente: "One assistant chief of division, ₱1,800." En la página 2, línea 17, cámbiese la cantidad de ₱1,500 por "₱2,600." Es un reajuste solamente de las cantidades y no hay cambio en el total.

SR. DE LAS ALAS. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

SR. CONFESOR. Sí, señor.

SR. DE LAS ALAS. ¿No cree Su Señoría que el jefe auxiliar debe tener más de ₱1,800?

SR. CONFESOR. El jefe va a recibir una pensación de ₱1,100.

SR. DE LAS ALAS. ¿Cuánto percibe actualmente?

SR. CONFESOR. Tres mil doscientos pesos.

SR. DE LAS ALAS. ¿De manera que va a percibir ₱4,500?

SR. CONFESOR. Cuatro mil quinientos pesos si se aprueba lo propuesto en el Budget para el año 1927.

SR. DE LAS ALAS. En ese caso, ¿no cree Su Señoría que es poco lo asignado para el jefe auxiliar?

SR. CONFESOR. No, señor, porque el jefe hará trabajos en otra división, porque este jefe no dedica

todo su tiempo a esta división, pues tiene trabajos en otra división.

SR. DE LAS ALAS. Entonces, con más razón debe aumentarse al jefe auxiliar.

SR. CONFESOR. Como jefe no tendría más que ₱2,400.

MR. MARCOS. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

THE SPEAKER. The gentleman may yield, if he so desires.

MR. CONFESOR. Willingly.

MR. MARCOS. Did we not agree last night that the salary will be ₱4,000 a year?

MR. CONFESOR. Yes, we did.

MR. MARCOS. But according to the amendment you are presenting, the salary of the incumbent will be more than ₱4,000. It will be ₱4,500, all in all.

MR. CONFESOR. That is, if the present incumbent is designated.

MR. MARCOS. In order to be consistent I would like to amend the amendment and make the salary ₱4,000 as was agreed last night. It is only a question of adjustment.

MR. CONFESOR. Well, the Committee is not in favor of the amendment. We would like to submit that to a vote.

EL PRESIDENTE. Se va a votar la enmienda del Caballero por Ilocos Norte. Los que estén en favor, que digan sí. (Una minoría: Sí.) Los que estén en contra, que digan no. (Una mayoría: No.) Rechazada.

Se van a votar las enmiendas del Comité. Los que estén en favor, que digan sí. (Una mayoría: Sí.) Los que estén en contra, que digan no. (Una minoría: No.) Aprobadas. ¿Puede votarse el proyecto?

LA CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

EL CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act to appropriate the sum of thirty thousand pesos for continuing the teaching of home canning and food preservation in the Philippines and for other purposes.

EL PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

LA CÁMARA. Sí.

EL PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

ORDEN ESPECIAL

SR. PAREDES. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos solicita una Orden Especial (O. E. No. 58, 7. L. F.), para que en la sesión de mañana, jueves, 28 de octubre de 1926, se consideren los Proyectos de Ley Nos. 1099, 762, 1465, 1612, 947 y 1139, todos de la Cámara.

EL PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Adoptada.

MOCIÓN SAN AGUSTÍN

SR. SAN AGUSTÍN. Señor Presidente, según el calendario de asuntos para esta noche, parece ser que se va a llamar el proyecto de resolución confirmando el acta del Hon. Andrés Buendía, como Representante por el Segundo Distrito de Batangas; pero en vista de que están también en el calendario dos pro-

yectos de resolución sometidos y recomendados únicamente por el Comité de Elecciones No. 1 de la Cámara, yo pido que se consideren inmediatamente estos proyectos de resolución.

Sr. PALARCA. Señor Presidente, yo he pedido antes que se considere el Proyecto de Resolución No. 2 sometido por el Comité de Elecciones No. 3 y no veo la razón por qué se ha de posponer la discusión del mismo.

El PRESIDENTE. Si la moción del Caballero por Tayabas es rechazada, la Cámara considerará inmediatamente el proyecto de resolución del Comité de Elecciones No. 3.

Sr. PALARCA. Entonces, voy a presentar una enmienda a la moción del Caballero por Tayabas, en el sentido de que se discuta el proyecto de resolución del Comité de Elecciones No. 3 antes que los proyectos sometidos por el Comité de Elecciones No. 1.

Sr. SAN AGUSTÍN. Señor Presidente, retiro mi moción.

(El Presidente cede la presidencia al Caballero por Batangas Sr. De las Alas.)

El PRESIDENTE. Está en orden el Proyecto de Resolución No. 72 de la Cámara.

ACTA ELECTORAL DEL REPRESENTANTE BUENDÍA

El CLERK de ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN NO. 72 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Comité de Elecciones No. 3]

RESOLUCIÓN CONFIRMANDO EL ACTA DEL HONORABLE ANDRÉS BUENDÍA COMO REPRESENTANTE POR EL SEGUNDO DISTRITO DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

POR CUANTO, en las elecciones generales celebradas el 2 de junio de 1925, el Honorable Andrés Buendía fué proclamado Representante electo por el Segundo Distrito Electoral de la provincia de Batangas;

POR CUANTO, el Sr. Rafael Villanueva presentó una protesta contra el acta de elección del Hon. Andrés Buendía, bajo los fundamentos que se alegan en dicha protesta;

POR CUANTO, dicha protesta ha sido encomendada, para su decisión e informe, al Comité de Elecciones No. 3 de la Cámara de Representantes, quien ha tenido bajo su consideración el estudio, recuento y apreciación de todas las balotas emitidas en la elección del Hon. Andrés Buendía en 2 de junio de 1925;

POR CUANTO, después de los trámites de rigor seguidos durante la substanciación de la presente protesta, el Comité ha encontrado que no ha sido alterado ni afectado substancialmente el resultado de la elección celebrada en el Segundo Distrito de la provincia de Batangas; Por tanto,

Se resuelve. Confirmar, como por la presente se confirma, el acta de elección del Hon. Andrés Buendía, como Representante por el Segundo Distrito de la provincia de Batangas. Adoptada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. DIZON

Sr. DIZON. Señor Presidente, siendo la decisión del Comité, como también la disidencia de los dos miembros del Comité de Elecciones No. 3 tan claras, según las copias que se han distribuido a todos y cada uno de los miembros de la Cámara, si no hay ningún turno en contra del proyecto de resolución presentado por el Comité, sencillamente, pediría que se apruebe inmediatamente dicho proyecto.

Sr. ALTAVÁS. Señor Presidente, registro un turno en contra del proyecto.

Sr. CUENCO. También registro un turno en contra.

Sr. FESTIN. Otro turno en contra.

Sr. PALARCA. Pedimos que se nos reserve el derecho de cerrar el debate.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, después del informe del ponente, anuncio que presentaré una moción.

Sr. RAMA. Desearía dirigir algunas preguntas al ponente.

Sr. DIZON. No he dicho nada todavía.

Sr. RAMA. Pero he oído que el ponente dejaba de hacer uso de la palabra en vista de la claridad de la decisión del Comité y la disidencia de algunos miembros.

Sr. DIZON. Si no se registraba ningún turno en contra del proyecto.

Sr. RAMA. De modo que si se registran turnos en contra, Su Señoría proseguiría con el informe.

Sr. DIZON. Sí, señor.

(Prosiguiendo.) Señor Presidente, como ya he dicho, voy a ser breve en esta cuestión, pero antes de entrar de lleno en la materia, quisiera rectificar al *The Tribune* de esta mañana, en donde se dice que yo estoy retando a los Representantes Festin y Altavás. Yo no he dicho semejante cosa. Lo que dije es lo que aparece en *El Debate*, en donde dije, que toda discusión en los periódicos, mientras esté pendiente de decisión por la Cámara este asunto, es prematura, está fuera de tiempo. Y nada más que eso.

Como todos los miembros de la Cámara saben, yo soy muy nuevo en el Comité de Elecciones No. 3, pero he llegado a ese Comité justamente cuando se estaba por hacer la última y final revisión de las balotas en la protesta registrada por el ex-Representante Sr. Villanueva contra el acta del Representante por el Segundo Distrito de Batangas, Hon. Buendía. El Comité, si se va a atener solamente a algunos precedentes sentados por esta Cámara, podía sencillamente sobreseer la protesta por tecnicismos de la ley y por tecnicismos de los precedentes sentados por esta Cámara; pero el Comité, para hacer más justicia, para conceder todas las oportunidades para que ambas partes puedan presentar sus pruebas y ver a fondo la causa, ha querido prescindir de todos los tecnicismos de la ley y de los tecnicismos de los precedentes sentados por la Cámara, para dar esa oportunidad principalmente al recurrente.

Sr. SABIDO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. SABIDO. ¿Quiere decir Su Señoría que el Comité ha prescindido por completo de los precedentes sentados por la Corte Suprema en materia de elecciones y de los precedentes sentados por esta Cámara?

Sr. DIZON. En materia de tecnicismos, el Comité ha procurado prescindir de los precedentes; pero el Comité ha querido traer aquí, para la resolución de esta protesta, las decisiones de la Corte Suprema y las decisiones de esta Cámara en las protestas registradas ante ella.

Sr. SABIDO. La Corte Suprema, por ejemplo, acaba de decidir la nulidad de las balotas en donde aparecen votadas personas que no han registrado su

certificado de candidatura para el cargo. ¿Quiere decir Su Señoría que el Comité ha prescindido por completo de esa doctrina sentada por la Corte Suprema?

Sr. DIZON. El Comité ha mencionado, como Su Señoría sabe, tres teorías por lo menos, pero según las teorías que se mencionan en la decisión del Comité, el recurrido salía siempre ganando con una mayoría sobre el recurrente Sr. Villanueva, de modo que, aunque se traigan a colación las decisiones de la Corte Suprema, principalmente en el asunto de Mandac *contra* Samonte, y ciertas decisiones de esta Cámara, el acta del Representante Buendía no se alteraría para nada.

Sr. SABIDO. Muchas gracias.

Sr. DIZON. (*Prosiguiendo.*) Como ya he dicho, según las pruebas que obran en el *record* del Comité, el recurrente no ha presentado ninguna prueba para que el Comité pueda proceder a la apertura de las urnas y revisar las balotas; sin embargo, en ausencia de esas pruebas, el Comité ha querido abrir las urnas y revisar dichas balotas. Abiertas las urnas y después de ciertos trámites del Comité, se encontró que el recurrente tampoco ha presentado pruebas sobre los votos obtenidos por ambos en los municipios de Batangas y Cuenca y en uno de los precintos de Ibaán. De modo que, sea cual fuere el resultado de la revisión en los municipios y precintos protestados, no se alteraba el acta del Representante Buendía.

Sr. ALTAVÁS. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. ALTAVÁS. ¿No es cierto que el protestante había introducido como primera prueba el certificado de la junta provincial de escrutinio, en el que se proclamaba el resultado de la elección?

Sr. DIZON. El acta de la proclamación de la junta provincial de escrutinio no era la mejor prueba, sino las actas de los inspectores en cada precinto.

Sr. ALTAVÁS. Lo que pregunto es si se ha presentado aquel certificado de la junta provincial de escrutinio, como Exhibit A.

Sr. DIZON. Se aceptó para los efectos de que el Representante Buendía ha sido proclamado por la junta provincial de escrutinio y para dar jurisdicción solamente al Comité para conocer de la protesta; pero nunca se ha presentado como prueba sobre los votos obtenidos por ambos en los municipios de Batangas, Cuenca e Ibaán.

Sr. ALTAVÁS. ¿No es verdad que sobre los municipios de Batangas y Cuenca y en el primer precinto del municipio de Ibaán no ha habido controversia sobre el resultado de la elección, ni ha habido protesta ni contraprotesta?

Sr. DIZON. Ha habido contraprotesta, pero se ha retirado.

Sr. ALTAVÁS. En virtud de haberse retirado la contraprotesta, ¿no es verdad que no ha habido controversia sobre el resultado de la elección en aquellos municipios?

Sr. DIZON. Su Señoría recordará perfectamente, que cuando se retiró la contraprotesta quedaba en pie la contestación que contenía una negación ge-

neral y específica de todos los hechos alegados en la contraprotesta; de modo que se han puesto en tela de juicio los votos obtenidos por ambos en los municipios de Batangas y Cuenca, y a falta de pruebas, el Comité no puede hacer ningún pronunciamiento justo sobre dichos votos.

Sr. ALTAVÁS. ¿No es verdad que en la moción de protesta, el protestante se ha limitado solamente a cuestionar el resultado de las elecciones en los municipios de Alitagtag, Bauan, Mabini y en un precinto del municipio de Ibaan?

Sr. DIZON. Eso apoya al Comité, porque si el recurrente ha querido cuestionar el número de votos obtenidos por los dos en los municipios de Bauan, Alitagtag y Mabini, se hubiese alterado la proclamación de la junta provincial de escrutinio, y entonces habría que probar cuál ha sido el resultado, después de la alteración de aquella proclamación, aparte de que la copia que se facilitó no estaba certificada por la junta provincial de escrutinio.

Sr. ALTAVÁS. Mi pregunta tendía, para la información de la Cámara, a concretar que la protesta se refería solamente al resultado de las elecciones en los referidos municipios, es decir, que en dichos municipios se han encontrado, según las alegaciones, balotas que debían ser rechazadas, y que una vez rechazadas y declaradas nulas, darían por resultado el cambio de la elección.

Sr. DIZON. Pero esas alegaciones de la protesta han sido negadas por el recurrido.

Sr. ALTAVÁS. ¿Entonces, la contestación se ha concretado a negar lo que se alegó en la protesta?

Sr. DIZON. Se alegó en la protesta que, según proclamación de la junta provincial de escrutinio, habían obtenido votos en toda la provincia tal y tal candidato, y en vista de la negación del recurrido, el recurrente estaba obligado a probar ese extremo.

Sr. ALTAVÁS. ¿No es verdad que ese certificado que se aceptó como Exhibit A ha sido también admitido sin objeción por la parte recurrida?

Sr. DIZON. En sentido de que daba solamente jurisdicción al Comité, para conocer de la protesta.

Sr. ALTAVÁS. ¿No hubo expresión alguna por parte del recurrido, ni manifestación en el sentido que Su Señoría ahora ha expresado aquí?

Sr. DIZON. ¿Sobre qué?

Sr. ALTAVÁS. Sobre el Exhibit A, sobre el certificado de escrutinio.

Sr. DIZON. Se ha negado precisamente eso.

Sr. ALTAVÁS. Yo quisiera hacerle algunas preguntas referentes a los votos consignados aquí en la decisión de la mayoría del Comité, como una información.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. ALTAVÁS. ¿Puede decirnos Su Señoría cuántos votos, según el escrutinio de la junta provincial, han obtenido los candidatos en el municipio de Mabini?

Sr. DIZON. Yo no tengo a la vista ahora esa proclamación, Caballero por Cápiz, pero siendo Su Señoría miembro del Comité, creo que debe saberlo perfectamente.

Sr. ALTAVÁS. En esta decisión aparece que en el municipio de Mabini . . .

Sr. DIZON. Para una observación al Caballero por Cápiz. Parece que todo lo que Su Señoría está preguntando aparece en la disidencia.

Sr. ALTAVÁS. No, señor, es una aclaración que yo quisiera que me hiciese Su Señoría. Según la decisión de la mayoría del Comité, en el municipio de Mabini se han adjudicado al recurrido, en virtud de la revisión hecha por la mayoría de Comité, 423 votos. Ahora bien, en el acta del escrutinio de la junta provincial, aparece que en dicho municipio de Mabini se han contado a favor del recurrido Hon. Andrés Buendía, 378 votos. De allí se deduce, que en el escrutinio de la junta provincial se han adjudicado menos votos que en el escrutinio hecho por la mayoría del Comité. ¿Puede decirnos Su Señoría si ese aumento de votos se debe a las 43 balotas que el Comité había sacado de la urna roja de los dos precintos de Mabini y que ha adjudicado esas 43 balotas al recurrido?

Sr. DIZON. Naturalmente, Caballero por Cápiz, porque según las pruebas que obran en el *record* del expediente, los inspectores se habían equivocado en colocar esas balotas en la urna roja, cuando debían haberlas puesto en la urna blanca.

Sr. ALTAVÁS. He querido hacer esta aclaración porque yo no estaba . . .

Sr. DIZON. Es uno de los argumentos precisamente de la inutilidad del acta de escrutinio de la junta provincial.

Sr. ALTAVÁS. En la decisión de la mayoría del Comité, se hace también referencia, en la página 11, de que las balotas encontradas en las cuales aparece votada una persona para un cargo para el cual no es candidato, las del recurrido Hon. Andrés Buendía, son 85. Deseamos saber si estas 85 balotas son las balotas que se han encontrado en la urna de balotas útiles.

Sr. DIZON. Estas balotas son las encontradas en diferentes urnas, según el informe del mismo recurrente.

Sr. ALTAVÁS. Bueno; lo que yo pregunto es si esas balotas se encontraron en las urnas blancas.

Sr. DIZON. No puedo determinar, pero ése es el memorándum sometido por el mismo recurrente.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. CUENCO. Cuando el acta de escrutinio hecha por la junta provincial fué presentada como prueba, ¿se hizo alguna salvedad en el sentido de que solamente se recibía como prueba, para demostrar que el recurrido había sido proclamado electo?

Sr. DIZON. Parece que ésa era la intención.

Sr. CUENCO. No podemos guiarnos por la intención. Yo pregunto si en el *record* consta alguna salvedad, en el sentido que yo había indicado.

Sr. DIZON. Creo, señor Presidente, que un ponente de un proyecto, sea de ley o de resolución, puede contestar de la manera que crea conveniente, siempre que no lesione el derecho de ningún miembro.

Sr. CUENCO. Su Señoría puede contestar como desee. Pero lo que pregunto es si consta en el *record* alguna salvedad en el sentido que yo había indicado.

Sr. DIZON. ¿Cuál es esa salvedad?

Sr. CUENCO. No podemos adivinar la intención del Comité y tenemos que juzgar lo actuado por el Comité, de acuerdo con el *record*.

Sr. DIZON. Voy a decir que la presentación de la proclamación de la junta provincial de escrutinio, ya sea con o sin salvedad, no altera el resultado de la elección del Segundo Distrito de Batangas. Como ya he dicho, se han enunciado tres teorías por el Comité y bajo esas teorías el recurrido siempre ha ganado con una pluralidad.

Sr. CUENCO. Su Señoría ha estado arguyendo, diciendo que no se han probado los votos obtenidos en los municipios no protestados, y yo quería saber si cuando se presentó el acta de escrutinio hecha por la junta provincial, fué recibida dicha acta sin ninguna reserva?

Sr. DIZON. Se ha recibido como prueba.

Sr. CUENCO. ¿Sin ninguna reserva?

Sr. DIZON. Sí, señor, y el Comité ha interpretado que aquella prueba sólo daba jurisdicción al Comité para conocer de la protesta y luego para saber el resultado de la elección, según la proclamación de la junta provincial.

Sr. CUENCO. ¿El precinto No. 1 de Ibaán fué objeto de protesta?

Sr. DIZON. No, señor.

Sr. CUENCO. ¿De dónde sacó el Comité los votos que aparecen en la página 6 de la decisión?

Sr. DIZON. El Comité, después de haber recibido el informe del mismo recurrente, que aseguraba al Comité que sumados los votos de ambos en el municipio de Ibaán llegaban a 353, abrió las urnas del precinto No. 2 de este municipio y se encontró que sobraban balotas; y como el recurrente insistía en ese resultado, el Comité no tuvo otro remedio sino computar el resultado de la revisión de las balotas en el segundo precinto, con el acta presentada del primer precinto, porque es el único precinto en que se ha presentado como prueba el acta electoral.

Sr. CUENCO. Con arreglo al acta electoral del precinto No. 1 de Ibaán, ¿no es verdad que el recurrente tiene 130 votos contra 91 del recurrido?

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. CUENCO. ¿Y por qué el Comité ha hecho constar en el informe, que el recurrente solamente había obtenido 111, no habiéndose protestado en cuanto a ese precinto?

Sr. DIZON. Como ya he dicho, ése es el resultado de la computación hecha por el Comité, porque el acta del precinto No. 1 se presentó como prueba y después de abrirse las urnas del precinto No. 2, se vió que sobraban balotas; y como se ha presentado aquella alegación ante el Comité, éste no tuvo otro remedio sino hacer una computación, de tal manera que no sobrasen balotas, porque sería una irregularidad que sobrasen balotas con votos de electores en ese municipio.

Sr. CUENCO. ¿Qué autoridad tenía el Comité para alterar el resultado de un precinto no protestado?

Sr. DIZON. Tiene autoridad, porque si se ha presentado como prueba, si se somete al Comité como prueba, cae bajo su jurisdicción, puede alterar su resultado; y si no se quiere, no debe presentarse como prueba. Sería una parcialidad, una actuación demasiado parcial, si el Comité no pudiese actuar sobre una prueba sometida a su jurisdicción.

Sr. CUENCO. ¿No decía Su Señoría que las actas deberían presentarse para probar los votos obtenidos?

Sr. DIZON. Para la computación después de la revisión hecha por el Comité.

Sr. CUENCO. ¿Pero qué autoridad tenía el Comité para revisar las balotas, si no se ha presentado ninguna protesta? Éste es el primer caso que he oído, en que un tribunal altera el resultado de votos de un precinto no protestado.

Sr. DIZON. Porque con arreglo a la revisión sobran las balotas, y según el mismo memorándum del recurrente él insistía en que los dos habían obtenido 357 votos. El Comité, según el memorándum del recurrente, hizo la computación, y aún suponiendo que se hiciera con arreglo al acta, que daban unos 19 votos y el resultado de la elección no se alteraba.

Sr. CUENCO. ¿El Comité ha adjudicado a favor del recurrido un voto en donde aparecían solamente en la balota las palabras "A" y "B"?

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. CUENCO. ¿Y sin embargo, el Comité rechazó las balotas donde el recurrente aparecía con los siguientes nombres: "R V"; "RAF V"?

Sr. DIZON. Recuerdo perfectamente que no se ha rechazado un voto del recurrente, donde aparecen las palabras "R. PANCHO."

Sr. CUENCO. ¿El Comité no ha rechazado balotas con nombres "RAFAEL V.; RAF. VILLA y R. VILLA"?

Sr. DIZON. Por otros motivos, se han rechazado esas balotas.

Sr. CUENCO. ¿Qué motivos?

Sr. DIZON. Como la ilegibilidad y que ciertas personas no candidatas han sido votadas. El Comité ha adoptado la doctrina sentada por la Corte Suprema en el asunto Mandac *contra* Samonte, de que las balotas con iniciales de los candidatos deben aceptarse.

Sr. CUENCO. No discuto la doctrina de la Corte Suprema sino la ley del embudo que ha empleado el Comité.

Sr. DIZON. Si el Comité, según se dice, ha empleado la ley del embudo, yo no sé quién es el hombre que ha arrastrado a la Cámara a recibir una paliza soberana en uno de los distritos de Cebú en la Sexta Legislatura.

Sr. CUENCO. ¿Qué tiene que ver eso?

Sr. DIZON. Para aplicar la ley del embudo, no hay más que citar precedentes.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. SORIANO. ¿Podría informarnos el ponente cuántos votos fueron contados a favor del recurrido con los nombres "A" y "B"?

Sr. DIZON. Una balota.

Sr. SORIANO. ¿Cuántas balotas, si tiene idea el ponente, no fueron contadas a favor del recurrente con las iniciales "R" "V"?

Sr. DIZON. Por llevar estas iniciales no se han rechazado balotas, pero se han rechazado porque adolecían de algunos defectos.

Sr. SORIANO. En vista de que se ha insinuado aquí que se ha aplicado la ley del embudo, yo registro un turno en favor.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, pido que las balotas se traigan aquí, para que nosotros podamos examinarlas y comprobarlas.

Sr. SORIANO. Está fuera de orden el Caballero por Cebú, porque está en el uso de la palabra el ponente.

Sr. DIZON. (*Prosiguiendo.*) Señor Presidente, como decía, el Comité ha adoptado o enunciado muchas teorías, y aunque se aplique estrictamente la ley en el sentido de rechazar todas las balotas cuando aparecen personas votadas para diferentes cargos aunque son candidatos para otros cargos, el recurrido sale ganando; pero la Corte Suprema, en el asunto de Mandac *contra* Samonte, no dice precisamente que se deben rechazar balotas donde aparecen votadas, cuando esas personas son candidatos.

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, para una pregunta al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. FESTÍN. ¿Ha leído Su Señoría toda la decisión en ese asunto?

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. FESTÍN. Muchas gracias.

Sr. DIZON. (*Prosiguiendo.*) Como ya he dicho, aparece en la decisión que se aplicó una teoría rechazando las balotas donde aparecen votadas ciertas personas que son candidatos para otros cargos; más tarde aún con la última teoría rechazando todas las balotas donde aparecen votadas algunas personas por error de encasillado, sale siempre ganando el recurrido por lo menos en 24 votos.

Voy pues a terminar, señor Presidente, pidiendo que se apruebe la resolución, confirmando el acta del recurrido.

MOCIÓN CUENCO

Sr. CUENCO. Señor Presidente, en vista de que el ponente ha anunciado que las balotas con nombres de "Rafael V." "Rapel B." "Ra F. Vila," "R. V" y "Rapail V.," han sido rechazadas por algunos defectos, yo quisiera pedir que se traigan esas balotas para que nosotros podamos comprobar qué clase de defectos son esos.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. CUENCO. Sí, señor.

Sr. SORIANO. ¿En cuántas balotas aparecen esas iniciales, que han sido rechazadas?

Sr. CUENCO. Éste es un dato muy importante que puede ilustrar a la Cámara la manera cómo procedió el Comité. Precisamente Su Señoría protestó indignado contra una apreciación mía. Realmente, si estas balotas han sido rechazadas por otros motivos, yo estoy dispuesto a rectificar.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, yo rogaria al Caballero por Cebú que me conteste a la pregunta. Mi pregunta es ¿cuántas son las balotas que han sido descontadas, en las cuales aparecen las iniciales que ha mencionado el Caballero por Cebú?

Sr. CUENCO. Cinco balotas; pero no es por su número, es porque yo quiero saber si realmente estaba acertado o no, cuando yo dije que el Comité ha aplicado la ley del embudo. Yo quisiera retirar mi juicio aventurado aquí, en caso de que yo vea que esas balotas han sido rechazadas por otros motivos.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, yo quisiera saber el número de balotas.

Sr. CUENCO. Ya he dicho que son cinco; pero el número es inmaterial.

Sr. SORIANO. No estoy pidiendo conclusión, estoy pidiendo hechos. Además de esas balotas que han sido rechazadas por el Comité, que según Su Señoría ascienden a cinco, ¿hay otras balotas que, a juicio del Caballero por Cebú, han sido rechazadas indebidamente por el Comité?

Sr. CUENCO. Hay muchas balotas del recurrido, injustamente admitidas.

Sr. SORIANO. Estoy hablando de las balotas indebidamente rechazadas del recurrente, y pregunto si sabe el caballero por Cebú, si además de las cinco balotas mencionadas, hay otras que han sido injustas e indebidamente rechazadas por el Comité, por lo cual ha aplicado la ley del embudo?

Sr. CUENCO. No hay, pero eso ilustra, y además, hay otras balotas inutilizadas y que, sin embargo, fueron contadas como balotas válidas.

Sr. SORIANO. Y al ser contadas por el Comité a favor del recurrido esas balotas que menciona Su Señoría no se adoptó ninguna norma o política trazada por el Comité de tal manera que . . .

Sr. CUENCO. Para mí, la actuación del Comité es completamente ilegal, porque una balota inutilizada es una balota que no puede contarse a favor de ningún candidato.

Sr. SORIANO. Quisiera saber si esa política la ha aplicado el Comité a favor del recurrido solamente o se aplicó a ambas partes.

Sr. CUENCO. No se adjudicó al recurrente ningún voto.

Sr. SORIANO. ¿Pero esa regla ha sido seguida de un modo invariable por el Comité?

Sr. CUENCO. El recurrente no pretendió que balota alguna inutilizada fuera contada a su favor.

Sr. SORIANO. ¿Pero el Caballero por Cebú no sabe de ninguna otra balota descontada del recurrente, más que las cinco balotas mencionadas por él ahora?

Sr. CUENCO. La razón principal de mi actitud en este asunto, no estriba solamente en esas cinco balotas, sino en otros motivos que, unidos a estas cinco balotas, dan por resultado el que el recurrente sea declarado electo.

Sr. SORIANO. Pero específicamente dijo que no hay más que cinco balotas.

Sr. CUENCO. Aunque no fuera más que una balota. Su Señoría protestó indignado contra lo que había yo afirmado, y yo quisiera convencerme de mi error, para que yo pudiera rectificar, porque parece ser, si mis informes no marran, porque no soy miembro del Comité, que esas cinco balotas no fueron contadas a favor del recurrente solamente porque no estaban correctamente escritas; en cambio, balotas con las iniciales solamente de "A. B." fueron contadas a favor del Sr. Buendía.

Sr. SORIANO. ¿Y esa fue una sola balota?

Sr. CUENCO. Para muestra, basta un botón.

Sr. SORIANO. ¿No se ha encontrado más que una sola balota contada en favor del recurrido?

Sr. CUENCO. Sí, señor, pero ¿qué juicio puede merecer de Su Señoría un juez que cuente como válido un voto a favor de "A. B." y no cuente como válido un voto a favor de "Rafael V."? Si ésa no es la ley de embudo, yo no sé qué ley será.

Sr. SORIANO. De manera que, suponiendo que se admitan ahora las cinco balotas indebidamente rechazadas por el Comité, según el Caballero por Cebú, y multiplicadas todavía esas cinco balotas por cinco, tampoco alteraría el resultado a favor del recurrido.

Sr. CUENCO. Es que Su Señoría se agarra a ese extremo. Yo he dicho a Su Señoría que hay motivos que, considerados en su conjunto, dan por resultado una mayoría a favor del recurrente.

Sr. DIZON. ¿Su Señoría ha dicho que no se ha adjudicado al recurrente ninguna balota encontrada en la urna roja? ¿Su Señoría asegura eso a la Cámara bajo su palabra de honor?

Sr. CUENCO. Yo no soy miembro del Comité, solamente hablo aquí por los informes que he recibido. Ésta es la razón precisamente por qué yo pido que se traigan aquí las urnas, para que podamos nosotros discutir con las balotas a la vista.

Sr. ROXAS. Señor Presidente, desearía informarme de la moción que ha presentado el Caballero por Cebú. Yo entiendo que la moción era instruir al Comité para que traiga aquí todas las urnas.

Sr. CUENCO. No, las balotas.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, yo anuncio mi oposición.

Sr. ROXAS. ¿Cuál es la moción?

Sr. CUENCO. Que se traigan las balotas que yo había indicado.

Sr. ROXAS. ¿Cuántas balotas?

Sr. CUENCO. Cinco. Pero para que nosotros podamos fallar el asunto con mejor conocimiento de causa, sería mejor que se traigan aquí todas las balotas controvertidas.

Sr. ROXAS. Señor Presidente, voy a enmendar la moción del Caballero por Cebú, en el sentido de que se autorice a cualquier miembro de la Cámara que desee ver las balotas revisadas objeto de esta protesta, para que pueda hacerlo, y se ruegue al presidente del Comité de Elecciones No. 2, que facilite el examen de las balotas a cualquier miembro de esta Cámara que lo desee.

Sr. SORIANO. Bajo esa enmienda, retiro mi oposición.

Sr. CUENCO. Acepto la enmienda.

Sr. MOSCOSO. Yo quisiera saber solamente si después de votada esta moción en sentido afirmativo, se ha de suspender la discusión de este proyecto de resolución.

Sr. ROXAS. No necesariamente. Este examen se hará fuera de las sesiones de la Cámara.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, yo no quisiera oponerme a esta moción, pero creo que es innecesaria. Se puede realizar eso. Creo que todos y cada uno de los miembros de esta Cámara están libres y tienen perfectísimo derecho de examinar esas balotas, sin necesidad de ninguna medida o resolución de la Cámara, porque cada miembro de esta Cámara es un juez en todos los asuntos que se

someten a la misma, y no creo que haya algún presidente de Comité de Elecciones que se oponga a que un miembro haga un examen minucioso de todas y cada una de las balotas y de las pruebas aportadas en cada una de las protestas, teniendo en cuenta que cada miembro de esta Cámara tiene el deber ineludible de emitir su voto con arreglo a su conciencia y de acuerdo con los hechos de que ha tenido conocimiento. De manera que con pesar me opongo a esa moción, porque la considero innecesaria y superflua. Sentaríamos, además, un mal precedente en el caso de que la Cámara adopte una resolución en este sentido, porque equivaldría a desconfiar de todos los comités creados por esta Cámara y haríamos inacabables e interminables las protestas. Así es que yo pediría al Caballero por Cápiz, teniendo en cuenta los conocimientos que él tiene de nuestro Reglamento, que retire su proposición, si en nuestros Reglamentos no hay ninguna disposición que prohíba, como creo que no debe haber, a cualquier miembro de esta Cámara a hacer un examen de todas las pruebas aportadas en las protestas.

Sr. ROXAS. Yo no tendría inconveniente en retirar mi enmienda, si el Caballero por Tárlac, como presidente del Comité, manifiesta a la Cámara que está dispuesto a dar esas facilidades a los miembros de la misma.

Sr. SORIANO. Para una pregunta al Caballero por Cápiz. Confieso que no estoy bien familiarizado con los Reglamentos de esta Cámara, porque yo vengo de la otra Cámara. Deseo saber si en nuestros Reglamentos existe alguna disposición que prohíba a cualquier miembro de esta Cámara a hacer un examen de las pruebas aportadas en las protestas.

Sr. ROXAS. No existe ninguna prohibición, pero tampoco existe obligación por parte de un Comité.

Sr. SORIANO. Cree Su Señoría que hay algún Comité que impida hacer ese examen?

Sr. ROXAS. Si fuese presidente de un Comité no me opondría. Como ya he dicho, yo solamente retiraría mi enmienda si el Caballero por Tárlac, que es el presidente del Comité, asegura que por su parte no tiene ninguna objeción en dar esas facilidades a cualquier miembro de la Cámara.

Sr. PALARCA. Señor Presidente, el Comité de Elecciones No. 3, está algo así como acusado sin acusación. Parece una paradoja, señor Presidente. Se trata de investigar a un Comité por la misma Cámara. Parece que la proposición del Caballero por Cebú, equivale a una acusación contra la actuación del Comité, sin más fundamento que una balota. ¿Cómo quedaría el honor de los Caballeros del Comité, por la acusación lanzada por un miembro de esta Cámara, que no ha estado con nosotros en la revisión de las balotas?

Sr. SORIANO. De manera que el Caballero por Tárlac entiende que de aprobarse esa moción, significaría un prejuicio en contra del Comité que ha actuado en la protesta Villanueva contra el acta Buendia.

Sr. PALARCA. Exactamente.

Sr. ROXAS. Desearía una contestación categórica del Caballero por Tárlac. Yo he anunciado que retiraría mi enmienda si el Caballero por Tárlac da la seguridad de que es la política del Comité el conceder facilidades a los miembros de la Cámara que deseen revisar las balotas.

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. ROXAS. En ese caso, retiro mi enmienda.

Sr. CUENCO. Caballero por Tárlac, la Cámara de Representantes en relación con el Comité de Elecciones ¿no viene a ser algo así como la Corte Suprema y los Comités los juzgados de primera instancia y la Cámara algo así como el tribunal revisor?

Sr. PALARCA. Entiendo que no es verdad lo que alega el Caballero por Cebú.

Sr. CUENCO. Cuando un juzgado de primera instancia conoce de una protesta y después el fallo del juzgado de primera instancia es apelado ante la Corte Suprema, ¿la revisión de las balotas para que los miembros del Tribunal Supremo puedan examinar esas balotas, significa acaso una acusación al juzgado de primera instancia?

Sr. PALARCA. Es diferente la opinión que tiene el Caballero por Cebú con respecto a los juzgados de primera instancia y la Corte Suprema en esta cuestión. Yo creo que los juzgados de primera instancia son una entidad independiente de la Corte Suprema, y en cambio un Comité de esta Cámara es un cuerpo de la Cámara misma.

Sr. CUENCO. ¿Cómo podemos saber, cómo podemos comprobar la manifestación que puede hacerse aquí, si el mero hecho de querer ver las balotas quiere interpretarse como una desconfianza? ¿Entonces, para qué se somete a nosotros el asunto? ¿Somos aquí una mera máquina que tiene que obrar de acuerdo con el Comité? Se invoca inmediatamente el espantajo de la desconfianza a los Comités.

Sr. PALARCA. Si es ésa la teoría del Caballero por Cebú, estarían de sobra los Comités de la Cámara.

Sr. CUENCO. También se seguiría que la Cámara está de más. Entonces, que decidan los Comités.

Sr. SORIANO. Desearía dirigir una pregunta al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. SORIANO. ¿De manera que según el Caballero por Tárlac que es digno presidente del Comité No. 3 de Elecciones, éste no es un ramo diferente de la Cámara, y no es como un juzgado de primera instancia con relación a la Corte Suprema?

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. SORIANO. De manera que Su Señoría es tan magistrado como el Caballero por Cebú?

Sr. PALARCA. Perfectamente.

Sr. DIZON. Señor Presidente, desearía dirigir una pregunta al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PALARCA. Sí, señor.

Sr. DIZON. ¿No es verdad que inmediatamente después que la mayoría del Comité sometió la decisión, dos miembros del Comité habían abierto las urnas sin el consentimiento del presidente ni de la mayoría de los miembros, y sin embargo no fueron acusados de violadores?

Sr. PALARCA. El primer día algunos miembros habían abierto las urnas sin mi consentimiento, pero ratifiqué la actitud, para dar mejor oportunidad a que pudiesen ver lo que había dentro de las urnas.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, yo retiro mi moción, pero en vista de que quiero examinar las balotas para poder convencerme del error en que podría haber incurrido, cuando acusé al Comité de haber implantado una norma, algo así como la ley de embudo, propongo que la discusión del asunto se transfiera para mañana.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, para algunas preguntas al Caballero por Cebú.

El PRESIDENTE. El Caballero por Cebú puede constatar, si le place.

Sr. CUENCO. Sí, señor.

Sr. SORIANO. ¿El Caballero por Cebú ha tratado alguna vez, antes de esta fecha, de hacer el examen de las balotas?

Sr. CUENCO. He buscado el informe del Comité hasta las doce de este día y este informe estaba guardado y no podía encontrarlo en ninguna parte, y no se distribuyeron copias más que ahora.

Sr. SORIANO. ¿De manera que el Caballero por Cebú, si no le entiendo mal, solamente tuvo conocimiento de los hechos que él conoce, desde las doce del día?

Sr. CUENCO. Sobre ciertos hechos, sí, señor.

Sr. SORIANO. ¿De modo que de acuerdo con su manifestación, el conocimiento que tiene de los hechos que conoce ahora, data de las doce del día?

Sr. CUENCO. No, señor, yo no sé si me he expresado mal. Yo dije que estuve buscando el informe del Comité y no lo he encontrado. Solamente lo hemos encontrado en nuestras mesas momentos antes de abrirse las sesiones.

Sr. SORIANO. Lo que quiero saber es si el Caballero por Cebú tenía conocimiento de los argumentos que él sabe ahora y que ha mencionado, antes de las doce del día.

Sr. CUENCO. Yo no sabía qué es lo que iba a decir el Comité. Como yo había manifestado, las copias, solo se distribuyeron momentos antes de empezar la sesión.

Sr. SORIANO. ¿De modo que sólo tuvo conocimiento de los hechos desde que tuvo la copia del informe del Comité?

Sr. CUENCO. Algunos hechos los he sabido yo por medio del Comité; otros los he sabido ayer.

Sr. SORIANO. Y en lo que respecta a la impresión de que parece que el Comité ha adoptado un procedimiento injusto, o sea de que ha aplicado la ley de embudo, solamente la tuvo desde que vio el informe?

Sr. CUENCO. Antes y después.

Sr. SORIANO. Deseo saber si está justificada la moción. Si el Caballero por Cebú ha tratado de examinar las balotas o ha solicitado del presidente del Comité o de este Comité el examen de las balotas antes de las doce de este día.

Sr. CUENCO. En primer lugar, Caballero por Cavite, los papeles referentes a elecciones están guardados y ningún secretario de Comité quiere demostrar los papeles referentes a protesta, excepto al presidente del Comité.

Sr. SORIANO. Por eso pregunto si Su Señoría ha tratado de pedir permiso para examinar las balotas.

Sr. CUENCO. ¿Cómo podría pedir permiso, si no sabía lo que iba a decir el Comité? Era prematuro, es como si diera golpes contra el aire.

Sr. SORIANO. Entonces no tiene ninguna justificación la moción de que se adopte una resolución para pedir permiso del presidente del Comité.

Sr. CUENCO. No he pretendido eso. Mi súplica ahora es que la consideración del asunto se posponga para mañana, para darnos oportunidad únicamente a examinar las balotas. Creo que no se irroga ningún perjuicio al recurrido, pues es miembro de la Cámara y goza de las prerrogativas de la misma.

El PRESIDENTE. Se va a someter a votación la moción del Caballero por Cebú. Los que estén en favor, digan sí. (Una minoría: Sí.) Los que estén en contra, digan no. (Una mayoría: No.) Rechazada.

MOCIÓN FESTÍN

Sr. FESTÍN. Señor Presidente: propongo que el proyecto de resolución, que la Cámara discute, sea devuelto al Comité de Elecciones No. 3, con las siguientes instrucciones:

1.º Que de los votos adjudicados al recurrido, se descuenten las 43 balotas inutilizadas de los precinctos Nos. 1 y 2 del municipio de Mabini;

2.º Que se resten de los votos del recurrido todas y cada una de las balotas donde aparece votado un individuo que no es candidato al cargo para el cual ha sido votado, aunque haya presentado certificado de candidatura para otro cargo distinto;

3.º Que se cuenten a favor del recurrente las balotas donde aparecen escritas, en el espacio correspondiente al cargo de Representante, las siguientes palabras: "Rafael V.," "Rafael B.," "Raf. Vila," "R. V.," y "Rapail V.;"

4.º Que se restituyan al recurrente los 7 votos que el Comité dejó de acreditarle en el primer precinto de Ibaán; y

5.º Que el Comité presente otra resolución, que sea el producto de la revisión aquí ordenada.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, para un turno en pro de la moción.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, para una enmienda. Propongo que el Comité sea instruido para que informe después de un año y dos meses.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Caballero por Romblón sobre la enmienda del Caballero por Cavite?

Sr. FESTÍN. No acepto la enmienda.

Sr. SORIANO. Entonces retiro la enmienda y solicito un turno en contra de la moción.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, presento la cuestión previa.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Romblón.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, hay turnos registrados. De todos modos, si quieren arrollarnos, no hay inconveniente; y en tal caso, nos queda todavía el recurso de hacer constar en el Diario de Sesiones.

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, voy a razonar mi moción.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, he presentado la cuestión previa.

El PRESIDENTE. Está reconocido el Caballero por Romblón.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, para una cuestión de orden. Me parece que no podemos discutir la moción, porque estamos precisamente discutiendo el proyecto de resolución, y el Caballero por Romblón ha presentado su disidencia sobre el proyecto, y por esta razón, creo que él debe consumir un turno en contra de la resolución.

Sr. FESTÍN. No, señor, tengo el perfectísimo derecho de presentar la moción que acabo de presentar; y su presentación está de acuerdo con los reglamentos de la Cámara y con los precedentes y prácticas de la misma. Esta es una moción que va precisamente en contra del proyecto de resolución.

Sr. SORIANO. Es verdad, pero Su Señoría ha reproducido las razones de su disidencia en el Comité; de manera que eso equivale a un turno en contra.

Sr. FESTÍN. Yo he presentado la moción en contra del proyecto, en consonancia con mi disidencia.

Sr. SORIANO. Entonces, ¿cómo quedaría el turno registrado por Su Señoría?

Sr. FESTÍN. Voy a consumirlo ahora y en favor de mi moción.

Sr. CUENCO. Señor Presidente, para un turno en pro de la proposición.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, creo que he presentado la cuestión previa antes de que se registren los turnos.

Sr. FESTÍN. Estoy reconocido ya por la Mesa.

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Romblón.

EL SR. FESTÍN RAZONA SU MOCIÓN

Sr. FESTÍN. Señor Presidente, después de haber oído el discurso del Caballero por Laguna, ponente del proyecto de resolución que se somete ante nosotros, referente a la protesta electoral presentada por el Sr. Rafael Villanueva contra el acta del Hon. Andrés Buendía, francamente, tengo que manifestar que admiro la rara habilidad del Caballero por Laguna al presentar sus argumentos aquí en la Cámara, sosteniendo las conclusiones de la mayoría del Comité.

Afortunadamente, la cuestión que se debate esta noche, no se debate ante la Cámara dentro de sus funciones como Cámara deliberativa; se debate ante ella como un tribunal de justicia. Por esta consideración, yo no dudo que las razones en pro y en contra que se aducirán esta noche en favor y en contra de mi moción, que ataca el fondo del proyecto de resolución, merecerán la debida consideración de la Cámara, merecerán la debida consideración de todos y cada uno de los miembros que componen esta Cámara. Yo tengo confianza en que, en tratándose de esta cuestión que envuelve y puede envolver el buen nombre y el prestigio de la Cámara, nosotros la juzgaremos y actuaremos con espíritu de justicia, con toda imparcialidad debe ser fallada sin pasión de ninguna clase, animados únicamente del espíritu de justicia y del deseo de servir los mejores intereses de esa misma justicia. No se me oculta el hecho de que en esta cuestión influirán grandemente las razones de sentimentalismo entre compañeros, razones que son capaces de desviar del verdadero camino al más íntegro y al más justo de los hombres. Pero frente a estas razones, están las que acabo de mencionar, que afectan y pueden afectar al buen nombre y al prestigio de esta Cámara, no ante los ojos de esta generación, sino de las generaciones futuras. Si queremos dejar algo digno de nosotros a la posteridad, debemos decidir esta cuestión libres de todo prejuicio y de todas las razones de sentimentalismo,

y sólo así podremos dignificar nuestra actuación dentro de esta Cámara.

Se dice, en primer lugar, por el Caballero por Laguna, ponente de este proyecto de resolución, que es objeto de la moción presentada por mí, que el recurrente no había presentado prueba alguna para demostrar los votos obtenidos por todos y cada uno de los candidatos que habían luchado en la elección última para el cargo de Representante en el Segundo Distrito de Batangas. Yo he tenido la oportunidad de estar presente con el Caballero por Tárlac, nuestro distinguido presidente del Comité de Elecciones, en las vistas celebradas por dicho Comité; por consiguiente, puedo decir aquí con conocimiento de causa, que la presentación del Exhibit A, que es el acta de escrutinio verificado por la junta provincial de escrutinio de Batangas, en el cual se adjudican claramente a los candidatos los votos que cada uno de ellos habían obtenido en los municipios de que se compone el Segundo Distrito de la provincia de Batangas, se hizo sin objeción de ninguna clase por parte del recurrente o de su abogado. Solamente se suscitó la cuestión de que el Exhibit A no es la mejor prueba, después de haberse sabido que en la revisión perdía el recurrente, si se apreciaban las balotas de acuerdo con la doctrina últimamente sentada por nuestro Tribunal Supremo en el asunto de Mandac contra Samonte.

Aquí se ha dicho por el Caballero por Laguna, que él ha leído toda la decisión de la Corte Suprema. Yo he leído también toda la decisión de la Corte Suprema, señor Presidente, y lamento sinceramente que al Caballero por Laguna se le haya pasado desapercibido aquella parte de la decisión de la Corte Suprema que dice: que la Corte había nombrado un comité de magistrados para revisar aquellas 101 balotas rechazadas por el juzgado inferior por varios motivos, y la Corte en esa decisión sienta la conclusión de que efectivamente se rechazaron con razón y acertadamente aquellas balotas, por adolecer del defecto de que un candidato registrado para un cargo había sido votado para otro cargo. El Caballero por Laguna debe recordar esa decisión, porque en ella se dice que de las 101 balotas del precinto de Laoag que fueron totalmente rechazadas por el juzgado inferior, se habían adjudicado sin embargo los votos de los contenidos en algunas balotas que fueron rechazadas por el juzgado a los candidatos a gobernador, porque en ellas se descubrieron que los supuestos candidatos votados no eran talmente candidatos no registrados, sino que son los mismos candidatos registrados, ahora que sus nombres estaban mal escritos, pero por la regla del *idem sonans* debieron haberse admitido. Esto demuestra que no es cierta la afirmación del ponente que la Corte Suprema no ha hecho tal pronunciamiento.

La cuestión del Exhibit A, como había dicho antes, se presentó y se admitió sin ninguna reserva por parte del Comité y no es cierto que se admitió solamente para probar la proclamación del recurrente, y no hubo ninguna clase de salvedad, como se ha dicho aquí. El Comité solamente se acordó de suscitarse la cuestión de que el Exhibit A no era la mejor prueba, después de que la mayoría de dicho

Comité se hubo dado cuenta de que si las balotas revisadas y contadas de apreciarse de acuerdo con la decisión de la Corte Suprema, necesariamente tenía que perder el recurrido. El Exhibit A, señor Presidente, viene a representar los votos que cada uno de los candidatos para Representante en el Segundo Distrito de Batangas había obtenido, cuyo escrutinio se basó en las mismas actas electorales que recibieron los funcionarios provinciales. Si hemos de aceptar como buena la teoría del Comité, necesariamente concluiríamos, señor Presidente, que las balotas en los precintos no cuestionadas o no controvertidas, serían la mejor prueba en esta cuestión, por consiguiente, en vez de abreviarse los procedimientos se prolongarían. Debe tenerse en cuenta, además, el hecho de que los precintos de Bauang y Cuenca, han sido primeramente cuestionados mediante una contraprotesta por el recurrido Hon. Andrés Buendía. Pero más tarde, esa moción de contraprotesta fué rechazada después de cerradas las pruebas del recurrente. Se trató, señor Presidente, de traer aquí esa cuestión, antes de dar su decisión final en la revisión de las balotas; pero últimamente se acordó que se incluyera únicamente en el informe después de la revisión.

Ahora voy a pasar, señor Presidente, a la aplicación del artículo 19 de la Ley No. 3210, disposición que ha sido clara y terminantemente interpretada por nuestra Corte Suprema en el asunto de Mandac contra Samonte. En relación con el artículo 462 del Código Administrativo, tal como ha sido reformado por la Ley No. 3030, voy a principiar explicando o haciendo una pequeña historia sobre esta disposición del artículo 462, porque he tenido la suerte de intervenir en su confección. El propósito de la Legislatura al incorporar esa disposición del artículo 462 en nuestra Ley Electoral, era acortar el tiempo que se destinaba al escrutinio anteriormente. Antes de entrar en vigor la Ley No. 3030, el escrutinio de la elección en un precinto tardaba más de lo que debía, por el motivo de que personas que solamente servían de contraseña en las balotas o en los votos del elector se apuntaban en la relación de los candidatos votados, aun cuando no tuviesen más que uno, dos o tres. Se incorporó esa disposición para evitar que los inspectores perdiesen tiempo en escribir y contar los votos dados a personas que han sido votadas para los efectos de la contraseña. Entonces se dispuso que para los efectos del escrutinio se considerarían esos votos como desperdigados. Después vino la Ley No. 3210, enmendando el artículo 452 disponiendo lo siguiente: "También sera ilegal, nula y de ningún valor toda balota en que se vote a un difunto o persona imaginaria o a alguien para un cargo al cual no es candidato, o cuando las circunstancias demuestren el propósito del elector de identificar la balota."

Señor Presidente, la Corte Suprema, al aplicar estrictamente esta disposición, dijo: sentimos que esta disposición pueda perjudicar a los candidatos que inocentemente no han intervenido en la identificación o contraseña de la balota. No hay duda alguna, señor Presidente, que el derecho del voto de los ciudadanos de un Estado debe supeditarse al interés, al orden público de ese mismo Estado. Es verdad, señor Presidente, lo que dice la mayoría del

Comité; que es demasiado dura la ley, y puede destruir y ha destruido en efecto muchas balotas de nuestros electores. Si el Estado tiene la facultad y el poder de restringir el derecho de sufragio por el bienestar y por el buen orden de sus elecciones, yo entiendo que esta ley, tal como ha sido interpretada por nuestra Corte Suprema, ha sido interpretada acertadamente tal como ha sido promulgada por la Legislatura.

Señor Presidente, de un tiempo a esta parte han venido quejas de que en las elecciones en nuestro país se adulteraban los votos de los electores, porque los votos no se emitían libremente, sino que se emitían mediante contraseñas, porque los votos se habían comprado o se habían comprometido a determinadas personas, por una u otra razón. A mí no me importaría que se quedara con centenares de votos nuestro país si esos votos eran votos libres sin influencia de ninguna clase. Yo prefiero unos cuantos votos libres que miles de votos si estos miles de votos han de supeditarse a la voluntad de unos cuantos hombres. Esa es la verdadera intención que tuvo la Legislatura al aprobar esa medida. Y en la revisión de las balotas que he hecho personalmente, al igual que los otros miembros, he visto, señor Presidente, que muchas balotas, no son 85 como dice la mayoría del Comité, sino 150 y pico del recurrido y 76 del recurrente, adolecen de esos defectos, que una persona que había presentado su certificado de candidatura a un cargo determinado ha sido votada para otro cargo al cual no había sido candidato. Y si hemos de hacer el cómputo, señor Presidente, aun admitiendo las balotas inutilizadas que habían recogido los de la mayoría del Comité de las urnas rojas de los precintos Nos. 1 y 2 del municipio de Mabini, todavía le queda al recurrente una mayoría de unos cuantos votos. Tengo mis notas hechas, señor Presidente, de los precintos de Bauang. En el primer precinto deben descontarse no solamente 2 balotas, como dicen los de la mayoría, del recurrido, sino 7, y del recurrente nada; en el segundo precinto deben descontarse 6 balotas del recurrido y 7 del recurrente; en el tercer precinto deben descontarse 13 balotas del recurrido y del recurrente ninguna; en el cuarto precinto, deben descontarse 16 balotas del recurrido y del recurrente 2; en el quinto precinto deben descontarse 10 balotas a cada uno de ellos; en el precinto 6 deben descontarse del recurrido 13 balotas y 1 balota del recurrente; en el precinto 7 deben descontarse 13 balotas del recurrido y del recurrente 11; en el precinto 8 deben descontarse del recurrido 3 balotas y del recurrente 2; en el precinto 9 deben descontarse 6 balotas del recurrido y 5 del recurrente; en el precinto 10 deben descontarse 4 balotas del recurrido y 2 del recurrente; en el precinto 11 deben descontarse 12 balotas del recurrido y 1 del recurrente; y en el precinto 12 deben descontarse 25 balotas del recurrido y 20 del recurrente. Y en el precinto No. 2 de Ibaan deben descontarse del recurrente 15 balotas y del recurrido 11 solamente. Sumando estos votos que deben ser descontados de uno y otro candidato, dan un resultado total: para el recurrido 153 y para el recurrente 76.

Señor Presidente, en la revisión de estas balotas, me pesa decir aquí que no se ha aplicado por igual

la regla adoptada por la mayoría del Comité. Mientras se revisaban las balotas del recurrido, la regla era tan benigna, que casi todas las balotas pasaban, y cuando vino la revisión de las balotas del recurrente, esa misma regla no se aplicó, sino que se aplicó con más rigidez, para poder rechazar algunas balotas del recurrente, y solamente puede corregirse este grave error mediante la devolución de este asunto para una nueva revisión justa y equitativa, de acuerdo con los méritos de las balotas o de acuerdo con sus defectos y de acuerdo con los términos de la ley tal como ha sido interpretada por nuestra Corte Suprema. En la cuestión de las balotas arrancadas por la mayoría del Comité de las urnas inútiles, que ascienden a 43, tengo que repetir aquí la declaración del testigo que para el caso se había presentado por el recurrido, en donde nuestro distinguido presidente del Comité, indignado de la falsedad al declarar aquel testigo, le amenazó con estas palabras: "Está Ud. declarando ante un Comité de la Cámara de Representantes con funciones judiciales y Ud. puede ir a la cárcel si no dice la verdad." Esto, señor Presidente, hablando de las balotas sacadas de las urnas rojas de balotas inutilizadas, del primer precinto de Mabini. Dice así la declaración. La transcripción se ha hecho por un taquígrafo de la Cámara que ha tomado notas taquígráficas de la declaración.

Se le presentaron las balotas A-32 al A-53 (22 balotas) y se le preguntó (página 3) quién escribió las palabras "Spoiled Ballots" en el respaldo, y contestó que "escribió estas palabras nuestro presidente del precinto No. 1." El presidente aludido es Pedro Maramot, el otro testigo que declaró, y éste había declarado que sólo recordaba el haber escrito 10 balotas, poco más o menos; porque él (presidente) decidió que todas aquellas balotas que fuesen cambiadas por los electores, se escriba en el respaldo de ellas la frase "Spoiled Ballots."

Preguntado de dónde sacaron ellos las balotas A-1 al A-16, A-17 al A-32, R-1 al R-5 (página 3), contestó que "procedieron de la urna de balotas utilizadas. El testigo Maramot declaró que de estas balotas, las marcadas A-17 al A-53, ellos habían escrito la palabra "Spoiled" durante la votación. ¿Quiéren ahora dice la verdad?

Pero al ser preguntado (página 4) por un miembro del Comité si todas aquellas balotas (según él), procedentes de la urna blanca, fueron mezcladas con las balotas A-32 al A-53, contestó: Que se mezclaron las balotas sin distinción.

Al ser repreguntado por el abogado Generoso (página 5) quien dispuso que dichas balotas rechazadas (A-1 al A-16, A-17 al A-31, R-1 al R-5) según el testigo, "por error en las líneas de vocales se pusieron en la urna roja, contestó que el presidente de la junta de inspectores del precinto, Sr. Pedro Maramot, por sí sólo así lo dispuso; pero (a página 6) dijo que él había protestado contra este procedimiento, aunque no se hizo constar en acta su protesta (contradicción con lo dicho antes).

Esto, naturalmente, produjo cierta confusión en el Comité.

Señor Presidente, he tenido la oportunidad de revisar una por una estas balotas que han sido admitidas por la mayoría del Comité, y en todas

ellas, menos en dos, he encontrado que adolecen del defecto de contener un voto dado a una persona votada para un cargo al cual no es candidato; por consiguiente, esas catorce balotas admitidas por el Comité, que han sido acertadamente rechazadas por la junta de escrutinio, de conformidad con la nueva decisión de nuestra Corte Suprema, no deben adjudicarse al recurrido. Esta es una de las razones fundamentales por qué yo, en unión con el Caballero por Cápiz, había registrado mi disidencia al informe de la mayoría del Comité. He intentado durante tres días abrir la urna roja del precinto No. 2 y hasta ahora no he conseguido abrirla, porque uno de los candados de la urna no quiere ceder. Esta mañana hemos estado buscando al presidente del Comité para pedirle permiso para destruir el candado de aquella urna que no quiere ceder; pero desgraciadamente, no hemos encontrado al presidente del Comité, y allí está el secretario del Comité, que ha estado telefoneando para pedir autorización del presidente para destruir el candado, y desgraciadamente, como yo digo, el distinguido presidente del Comité no fué hallado.

Sr. PALARCA. ¿Quiere decir Su Señoría que yo me he escondido?

Sr. FESTIN. Yo apelo al testimonio del secretario del Comité, a quien yo le encargué que le buscara, y esta misma tarde, a las cuatro y media, estando yo presente, él estuvo telefoneando a Su Señoría y no le ha encontrado; él también había telefoneado dentro del edificio, y tampoco Su Señoría ha sido hallado.

Sr. PALARCA. Quisiera invitar la atención de Su Señoría a que el mejor testimonio de mi presencia sería la información de que varios visitantes han estado en mi despacho y me han encontrado.

Sr. FESTIN. Yo no sé a qué atribuir eso; yo me remito a los informes que me había dado el secretario del Comité.

Sr. CONFESOR. ¿Quiere Su Señoría decir que no ha encontrado al *Chairman* del Comité de Elecciones No. 3?

Sr. FESTIN. Yo estoy exponiendo las razones por qué no puedo ahora especificar claramente los motivos de mi objeción a la aceptación de las veintinueve balotas, por que los datos que tengo yo sobre dichas balotas, no pude confrontarlos con los mismos defectos de que adolecen las balotas antedichas. Con el secretario del Comité he intentado abrir la urna en mi oficina, pero todo el esfuerzo ha sido inútil y hasta se pensó en llamar a un individuo que se dice experto en cuestión de candados, pero esta mañana, desgraciadamente, el secretario del Comité me informó que aquel individuo se mostró impotente para abrir aquel candado, y entonces le rogué que buscara a nuestro presidente para que pudiéramos destruir el candado que no quería ceder.

Sr. PALARCA. Parece que el Caballero por Romblón quería atribuirme . . .

Sr. FESTIN. No, no. No le atribuyo ninguna mala fe. Solamente yo estoy explicando el motivo por qué no hemos podido abrir la urna. Los datos que yo había obtenido durante la vista de este asunto en el seno del Comité, puede suceder que no sean muy exactos, puede ser que contengan algún error, no respondo de ello; pero yo puedo afirmar, con esa

reserva, de que todas y cada una de aquellas balotas, de acuerdo con el testimonio del inspector Hilarión Panopio, adolecen del mismo defecto por el que habían sido rechazadas las balotas del precinto No. 1 de Mabini, por contener nombres de personas que siendo candidatos a un determinado cargo, han sido votadas para otro cargo. La parte pertinente del testimonio del inspector Hilarión Panopio, dice en resumidas cuentas, lo que sigue:

De modo, pues, que, en resumen, este testigo fué el que escribió las palabras "Inútil" y "Spoiled Ballot" en todas las balotas halladas en la urna roja, pero *sólo encontró e identificó 19 balotas (Spoiled) inutilizadas (Exhibits A-22 al A-29 y A-50 al A-61)* entre todas las demás balotas marcadas "inútil" en el respaldo; y como quiera que, según el Acta Electoral de este precinto No. 2, Mabini, *hay 29 balotas inutilizadas (Spoiled)*, dedúcese claramente que faltan 10 balotas "Spoiled" para completar el total de esta clase consignada en dicha Acta; Y, por tanto, es forzoso concluir que dichas restantes 10 balotas "Spoiled" fueron marcadas "inútil" en el respaldo, y se mezclaron y confundieron con las otras de la misma marca "Inútil," que el testigo trató de identificar como balotas rechazadas por defecto de contener votos a no candidatos para el cargo a que fueron votados. Y esta conclusión arranca claramente de lo dicho por el testigo (página 7 de la transcripción) al ser preguntado por el presidente Sr. Palarca. "*Todas esas balotas A-1 al A-29 fueron contadas como votos desperdigados, balotas inutilizadas?*" a lo que el testigo contestó: "*Todas estas balotas están mezcladas y las consideramos como "Spoiled Ballots" y "balotas inútiles."*"

Si no hubiese realmente ocurrido esta confusión y mezcla seguramente el testigo hubiera encontrado e identificado las otras 10 balotas con marca "Spoiled Ballot" que faltan, cuya confusión se puede explicar por la contestación siguiente del testigo al Sr. Palarca (página 10). "*Fué un convenio entre nosotros el quitar los cupones en todas las balotas que se nos entregasen por los electores.*"

Estas balotas que han sido arrancadas de la urna roja del precinto de Mabini, han sido sacadas de la urna estando mezcladas "Spoiled Ballots." Se dice aquí que algunas balotas del recurrente han sido rechazadas por contener un nombre inelejable. Ésta es una prueba más, después de haberlo admitido y aceptado por el mismo ponente, de que la regla que se ha seguido para la apreciación de las balotas, tanto del recurrente como del recurrido, no se ha aplicado por igual, porque yo he estado presente en los primeros días en que intervino el Caballero por Laguna como nuevo miembro del Comité de Elecciones, y él ha estado admitiendo todas aquellas balotas que contenían nombres inelejables, pertenecientes al recurrido, rechazando sin embargo las del recurrente. Por consiguiente, si nosotros queremos obrar con justicia e imparcialidad, en esta protesta electoral, se impone necesariamente la devolución de este proyecto de resolución para una nueva revisión más justa, equitativa e imparcial de parte del Comité. Voy a explicar, señor Presidente y caballeros de esta Cámara, un hecho notable, notable por lo garrafal del error en que incurrió

la mayoría del Comité. En el municipio de Ibaán, hay dos precintos. La elección del primer precinto no ha sido controvertida ni objeto de revisión por parte de los miembros del Comité, y según las actas, el recurrente había obtenido en ese precinto 130 votos y el recurrido 91. En cambio el segundo precinto ha sido objeto de revisión porque fué objeto de la moción de protesta del recurrente. Al abrirse las urnas, parece que la mayoría del Comité había encontrado más balotas de las que aparecían consignadas en el acta de este precinto No. 2 de Ibaan. Pero, señor Presidente, si en la revisión hecha por los de la mayoría del Comité en este precinto No. 2 de Ibaan, se habían encontrado y adjudicado más votos a cada candidato, ¿por qué razón y por qué regla de tres ha de afectar ese nuevo resultado de la elección del precinto No. 2 al resultado del precinto No. 1 que no ha sido objeto de controversia ni siquiera se habían revisado sus balotas? Yo no encuentro razón alguna que apoye esta conclusión del Comité, y para ajustar esta conclusión del Comité a los votos que aparecen en el Exhibit A, se habían deducido del recurrente 19 balotas y del recurrido 12, dando un margen de 7 en contra del recurrente y en favor del recurrido. La explicación dada aquí por el Caballero por Laguna, el ponente de este proyecto de resolución, francamente, no es ninguna explicación satisfactoria para explicar el cambio que ha habido en el precinto No. 1 de Ibaan, el cual nunca ha sido cuestionado ni controvertido, porque la moción de contraprotesta se había retirado, y por consiguiente quedó fuera del alcance del Comité el primer precinto de Ibaan. Pero con todo, señor Presidente, la mayoría del Comité redujo los votos del recurrente en aquel precinto. Es verdad que redujo igualmente los votos del recurrido; pero en realidad, los votos del recurrente han quedado más reducidos que los votos del recurrido.

No siendo posible para los disidentes sentar aquí una conclusión definitiva, por ser disidentes en la cuestión de esta protesta electoral en el sentido de proclamar al que debía ser proclamado, que para nosotros debe ser el recurrente, nos queda únicamente el recurso que nos permiten los reglamentos, de presentar la moción que he presentado.

Señor Presidente, el buen nombre, voy a repetirlo, y el prestigio de la Cámara, reclaman de nosotros que actuemos con justicia e imparcialidad en esta cuestión, si nosotros queremos evitar que nuestra actuación en el futuro sea juzgada y censurada por la posteridad en contra de nosotros, señor Presidente, me doy cuenta que parece que en esta cuestión han de obrar más las razones de sentimentalismo de que yo había hablado antes. Pero, señor Presidente, si fuera superior para mí esa clase de razones que las razones de justicia, yo también, señor Presidente, votaría en favor del proyecto de resolución. Pero pesando como pesan más las razones de justicia y de rectitud, me veo obligado a insistir en mi disidencia y pedir que la moción presentada por mí, sea aprobada por la Cámara.

Señor Presidente, yo, a la verdad, de haberse decidido esta protesta antes de la decisión de la Corte Suprema en el asunto de Mandac contra Samonte, no vacilaría igualmente en votar en favor de este

proyecto de resolución; pero por el decoro de nuestra Cámara, por su buen nombre, me veo obligado a seguir la misma interpretación dada por la Corte Suprema en lo que respecta al artículo 462 del Código Administrativo, tal como ha sido últimamente enmendada por la Ley No. 3210.

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. FESTÍN. Sí, señor.

Sr. KAPUNAN. He estado siguiendo con interés el discurso de Su Señoría. Su Señoría ha tocado los verdaderos puntos de la cuestión en todos sus aspectos, sobre todo el aspecto legal. Ahora preguntaría a Su Señoría si después de una información tan brillante, ¿no cree Su Señoría que la Cámara está dispuesta a votar el asunto?

Sr. FESTÍN. Yo no soy quien ha de apreciarlo, pero aprovechándose de la pregunta del Caballero por Leyte, deseo recordarle a éste que esta misma Cámara, al resolver la protesta contra él, siguió la doctrina de la Corte Suprema sentada en lo que respecta a aquella parte sobre candidatos registrados y votados y por esa razón se confirió su acta. Por cierto, señor Presidente, que he sido yo el único miembro del Comité que disintió, porque quería yo liberalizar los términos y el alcance de aquella disposición. Pero, señor Presidente, últimamente me he convencido de que tenía razón el Caballero por Leyte, que tenían razón los otros miembros del Comité al aplicar estrictamente aquella doctrina de la Corte Suprema en el asunto Delgado *contra* Kapunan, y por cierto, señor Presidente, que la Cámara había aceptado como buena aquella doctrina de la Corte, sin embargo hoy por salvar al recurrido ha hecho caso omiso de la nueva doctrina en la apreciación de las balotas contendidas.

Sr. KAPUNAN. No tengo inconveniente en que se someta de nuevo mi acta.

Sr. FESTÍN. Yo me doy cuenta una vez más de la habilidad del Caballero por Leyte como abogado. Y no solamente como abogado, sino también como miembro de esta Cámara, él sabe muy bien y debe saberlo que esta Cámara ya no puede reabrir la causa de la protesta presentada contra su acta.

Sr. GUARIÑA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. FESTÍN. Sí, señor.

Sr. GUARIÑA. Recuerdo que Su Señoría ha establecido como un hecho que los de la mayoría del Comité se basan en argumentos de carácter sentimental. ¿Puede Su Señoría leer aquella parte del informe?

Sr. FESTÍN. Con perdón de Su Señoría, yo no he dicho eso. Lo que dije es lo siguiente: Que no se me oculta que en esta cuestión influirá grandemente la razón sentimental.

Sr. GUARIÑA. Entonces yo retiro la pregunta. Tengo entendido que toda la contención de Su Señoría consiste en que al recurrido se le deben descontar 156 votos.

Sr. FESTÍN. No solamente 156 votos, sino también las 43 balotas sacadas de las urnas rojas, de los precintos Nos. 1 y 2 de Mabini.

Sr. GUARIÑA. Vamos al precinto No. 1 de Mabini.

Sr. FESTÍN. Catorce balotas deben descontarse.

Sr. GUARIÑA. Su Señoría hizo referencia a un precinto de Ibaan.

Sr. FESTÍN. Al primer precinto que no ha sido objeto de contención.

Sr. GUARIÑA. Y, sin embargo, se adjudicaron votos a favor de uno y otro candidato.

Sr. FESTÍN. Se han reducido los votos que constan en el acta.

Sr. GUARIÑA. ¿Está seguro Su Señoría que esa urna del precinto No. 1 ha sido sometida al Comité?

Sr. FESTÍN. Precisamente no ha sido sometida.

Sr. GUARIÑA. ¿Por qué?

Sr. FESTÍN. Porque no ha sido objeto de controversia.

Sr. GUARIÑA. ¿No es verdad que se revisaron las urnas del precinto No. 2?

Sr. FESTÍN. Sí, Señor, las urnas del segundo precinto han sido abiertas. En el precinto No. 1 no ha habido ninguna contención.

Sr. GUARIÑA. ¿Y cómo es que afirma que ha habido reducción?

Sr. FESTÍN. Sí, señor, según aparece en el informe de la mayoría. He oído del Caballero por Laguna que para hacer el cómputo de las balotas del segundo precinto han tenido que reducir los votos de los candidatos en el primer precinto de Ibaan, para ajustar al total de votos que aparece en el Exhibit A.

Sr. GUARIÑA. ¿Y los votos del precinto de Ibaan constituyen los votos del escrutinio de la junta provincial?

Sr. FESTÍN. Sí, señor.

Sr. GUARIÑA. ¿No ha habido ninguna alteración?

Sr. FESTÍN. Pero al hacer el recuento se han reducido. De 130 votos del recurrente se han disminuido a 111 en el municipio no cuestionado.

Sr. LAICO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. FESTÍN. Sí, señor.

Sr. LAICO. Su Señoría en el curso de su peroración ha mencionado cierto Exhibit A. ¿No es verdad que este Exhibit A constituye el mismo certificado de elección expedido por la junta provincial de escrutinio?

Sr. FESTÍN. Sí, señor. ¿Comprende Su Señoría el alcance del Exhibit A?

Sr. LAICO. No me toca contestar a esa pregunta. ¿También ha mencionado Su Señoría que este exhibit ha sido presentado por la parte recurrente como prueba sin protesta de parte del recurrido y sin reserva de ninguna especie de parte del recurrido?

Sr. FESTÍN. Sin reserva de ninguna clase de parte del Comité.

Sr. LAICO. ¿Y el recurrente, al presentar ese exhibit y al ser recibido por el Comité, entendió que el Comité lo recibía sin reserva alguna?

Sr. FESTÍN. No he dicho tal cosa; se admitió como prueba y se admitió por el Comité sin objeción. Es verdad que cuando se iba a suscitarse el sobrees-

miento de esta protesta, algunos miembros del Comité habían negado inclusive la existencia del Exhibit A. Yo mismo supuse que no existía el Exhibit A, pero después se descubrió que obraba en el record.

Sr. LAICO. ¿No es cierto que habiéndose presentado como prueba este Exhibit A, este exhibit sirve para probar los hechos contenidos en el mismo?

Sr. FESTIN. Así entiendo yo. Cuando un documento se presenta como prueba, yo entiendo que debe probar todo su contenido.

Sr. LAICO. Si esto es así, como quiera que el exhibit prueba la elección del Hon. Andrés Buendía, entonces quedaba probada la elección.

Sr. FESTIN. No veo su lógica. Yo entiendo que respecto a los votos de los precintos no contenidos, el Exhibit A es prueba *prima facie*; ahora, en aquellos precintos contenidos, se han presentado por las partes sus respectivas pruebas.

Sr. CONFESOR. Suscito la cuestión previa.

Sr. FESTIN. No he terminado todavía. Hay turnos registrados. Francamente no comprendo por qué algunos miembros de la Cámara tratan y están tratando de impedir a los otros miembros a exponer sus puntos de vista sobre esta cuestión. ¿Hay, acaso, algún temor de que se descubran más injusticias que para ocultarlas se hace necesario suscitar la cuestión previa?

Sr. CONFESOR. No he dicho nada hasta ahora.

Sr. FESTIN. Con vuestra actitud marcadamente intransigente podéis atropellarnos inclusive impunemente. Estamos dispuestos a sufrir las consecuencias de vuestro inicuo atropello, pero os rogamos que no os neguéis a darnos alguna oportunidad para razonar nuestra disidencia. El Caballero por Cebú había registrado un turno en contra del proyecto, así como el Caballero por Cavite ha registrado un turno en pro.

Sr. CONFESOR. Yo quisiera hacer constar que no he hecho ninguna declaración. El Caballero por Romblón comenzó por hacer insinuaciones y terminó haciendo las mismas insinuaciones.

Sr. ALMEIDA. Presento la cuestión previa.

Sr. FESTIN. Ya he terminado.

El PRESIDENTE. Se ha suscitado la cuestión previa.* La Mesa desea ver una mayoría que apoye la cuestión. (Una mayoría de Representantes se levanta.)

Sr. CUENCO. Señor Presidente, pido a la Cámara que se me permita insertar en el Diario de Sesiones mi discurso. En el asunto van envueltos intereses de justicia y me recordaría la conciencia si yo no pudiera manifestar mi opinión acerca de este asunto.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, presento la moción de que se permita a los que lo quieran, insertar sus discursos en el Diario.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Aprobada.

(El Speaker vuelve a ocupar la presidencia.)

El PRESIDENTE. Se va a votar la moción del Caballero por Romblón. Los que estén en favor, digan sí. (Una minoría: Sí.) Los que estén en contra, digan no. (Una mayoría: No.) Rechazada. Se va a votar ahora la resolución.

Sr. ALTAVAS. Señor Presidente, quisiera presentar una enmienda. Propongo que se supriman las

siguientes palabras al final de la decisión del Comité: "con las costas y gastos incidentales que serán pagados por el mencionado recurrente."

El PRESIDENTE. La Mesa entiende que lo que se vota es el proyecto de resolución sometido por el Comité. La decisión no forma parte de la resolución. Se somete a votación el proyecto.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse la resolución?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor de la resolución, digan sí. (Una mayoría: Sí.) Los que estén en contra, digan no. (Una minoría: No.) Adoptada. Está en orden ahora la Resolución No. 73 de la Cámara. Léase el proyecto.

ACTA DEL HON. LUPO BITENG

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN NO. 73 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Comité de Elecciones No. 1]

RESOLUCIÓN CONFIRMANDO EL ACTA DEL HONORABLE LUPO BITENG COMO REPRESENTANTE POR EL SEGUNDO DISTRITO DE LA PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

POR CUANTO, en las elecciones celebradas el 2 de junio de 1925, el Hon. Lupo Biteng fué elegido y proclamado por la junta provincial de escrutinio de la provincia de Ilocos Sur, Islas Filipinas, electo Representante por el Segundo Distrito de dicha provincia;

POR CUANTO, en 24 de junio de 1925, se ha presentado por el Dr. Fragedio Villanueva una protesta contra el acta de elección del Hon. Lupo Biteng, bajo los fundamentos alegados en la moción de protesta mencionada;

POR CUANTO, de la revisión hecha por el Comité de Elecciones No. 1, de las balotas contenidas en las urnas correspondientes a los precintos discutidos en dicha moción de protesta, resulta que el recurrido Hon. Lupo Biteng obtuvo una mayoría de sesenta y cinco votos sobre los obtenidos por el recurrente, Dr. Fragedio Villanueva; Por tanto,

Se resuelve, Confirmar, como por la presente se confirma, el acta de elección del Hon. Lupo Biteng, como Representante por el Segundo Distrito de la provincia de Ilocos Sur.

Adoptada,

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse la resolución?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor de la resolución, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Adoptada. Está en orden el Proyecto de Resolución No. 74 de la Cámara. Léase el proyecto.

ACTA DEL HON. OLEGARIO B. CLARÍN

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN NO. 74 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Comité de Elecciones No. 1]

RESOLUCIÓN CONFIRMANDO EL ACTA DEL HONORABLE OLEGARIO B. CLARÍN COMO REPRESENTANTE POR EL SEGUNDO DISTRITO DE BOHOL.

POR CUANTO, en las elecciones celebradas el dos de junio de mil novecientos veinticinco, el Hon. Olegario B. Clarín fué elegido y proclamado por la junta provincial de escrutinio de la provincia de Bohol, Islas Filipinas, electo Representante por el Segundo Distrito de dicha provincia;

POR CUANTO, en 30 de junio de 1925 se ha presentado por el Dr. Marcelo S. Ramirez una protesta contra el acta de elección del Hon. Olegario B. Clarín, bajo los fundamentos alegados en la moción de protesta mencionada;

POR CUANTO, si bien en el escrito de protesta se alega el hecho de que el recurrente ha sido un candidato registrado votado y de que el recurrido ha sido proclamado

electo Representante por el Segundo Distrito de Bohol por la junta provincial de escrutinio correspondiente, el recurrente el día de la vista de este asunto cerró sus pruebas sin producir evidencias que apoyen dichos extremos de la protesta, haciéndose por este motivo, completamente insostenible la acción ejercitada por el recurrente;

POR CUANTO, la falta de esas pruebas impide que la Cámara adquiera jurisdicción sobre esta protesta, por falta de personalidad del recurrente para impugnar la elección del recurrido ni existir materia litigiosa relacionada con ambas partes;

POR CUANTO, esta teoría tiene por base los precedentes sentados, tanto por las cortes de los Estados Unidos y de las Islas Filipinas, como por anteriores actuaciones de la Cámara de Representantes;

POR CUANTO, no obstante los defectos fatales de que adolecen las pruebas del recurrente, el Comité ha considerado conveniente apreciar las balotas de los precintos protestados, y de la revisión hecha por los comisionados nombrados al efecto resulta que el recurrido ha obtenido una mayoría de sesenta y dos votos sobre los obtenidos por el recurrente; Por tanto,

Se resuelve, Confirmar, como por la presente se confirma, el acta de elección del Hon. Olegario B. Clarin, como Re-

presentante por el Segundo Distrito de la provincia de Bohol, sobreseyendo la protesta presentada contra el mismo por el Dr. Marcelo S. Ramirez.

Adoptada,

Sr. AQUINO. Señor Presidente, pido que se vote la resolución.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) Los que estén en favor del proyecto de resolución, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Adoptada. ¿Mociones?

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. AQUINO. Señor Presidente, pido que se levante la sesión.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión.

Eran las 8 p. m.

APÉNDICE

Extensión del Ferrocarril de San Fernando, La Unión, a
Laog, Ilocos Norte

DISCURSO

DEL

Hon. ISABELO DE LOS REYES

EN EL SENADO DE FILIPINAS

Jueves, 21 de octubre de 1926

El Sr. DE LOS REYES. Señor Presidente; en el Ja-
pón, en vez de costosas y siempre provisionales
carreteras, construyeron líneas de ferrocarril que
llegan a todas partes, lo cual es mucho más útil,
completo y permanente.

Millones de pesos se han invertido ya en carre-
teras que todos los años se reconstruyen sin espe-
ranza de resarcirnos de los muchos gastos, al paso
que si fuesen líneas de ferrocarril, los gatos serían
reproductivos y aún podríamos ganar como ahora
está ganando más de un millón de pesos anualmente
el ferrocarril del Gobierno; y nos hubiéramos aho-
rrado otros millones de pesos invertidos en auto-
móviles y trucks, gasolina, aceite, gomas y costosas
reparaciones, medios de trasporte éstos que le ha-
cen ahora una competencia desastrosa al ferro-
carril, y, sin embargo, no pueden trasportar con-
siderables cantidades de productos comerciales por
falta de costosos puentes que sólo la empresa del
ferrocarril podría construir. Además, el porte en
trucks a largas distancias sería muy elevado, sin
contar las muchas vidas que se pierden por efecto
de los diarios accidentes de automóviles y trucks.

Hora es, pues, de que cambiemos radicalmente
de vías y acometamos con valor la construcción de fe-
rocarriles, siquiera las líneas principales que son tan
necesarias, no sólo para el desarrollo de la civil-
ización y de nuestras incalculables riquezas natu-
rales, sino también para la defensa de nuestro país.

Siempre nos asusta la falta de dinero, pero si lo
gastado en carreteras siempre incompletas y provi-
sionales, y lo evaporado en el Banco Nacional y
empresas ruinosas del Gobierno, se hubieran em-
pleado en la construcción de ferrocarriles, habrían
bastado para construir las líneas desde Sorsogón a
Apari y desde Bauang Sur a Laog con ramales
de mucho provecho, dando con ello un admirable im-
pulso a nuestra agricultura, minas, comercio e in-
dustrias y habríamos dado trabajo a miles de obre-
ros ahora sin empleo.

Ello hubiera sido un monumento perenne a la ca-
pacidad de nuestros gobernantes.

Los ferrocarriles beneficiarán no sólo a la pre-
sente generación, si que también a las venideras, por
lo cual éstas deben ayudarnos a pagar los gastos de
su construcción, o sea en el pago de los bonos necesi-

sarios. Debemos, por lo tanto, vender bonos sobre
las líneas proyectadas del ferrocarril y comprar ac-
ciones del mismo a fin de que haya dinero para
construir las líneas principales, y tengamos firme
confianza en el éxito, porque actualmente la admi-
nistración del ferrocarril del Gobierno está enco-
mendada a directores honrados, inteligentes y
activos, como lo prueban las ganancias que está ob-
teniendo el ferrocarril a pesar de la ruda compe-
tencia que le hacen los automóviles y trucks.

Acompañamos copia del informe técnico de la
comisión filipina sobre la línea entre Dagupan y
Laog, y en él se afirma que esta línea será lucra-
tiva. También el Gobernador General recomendó
esta línea.

Además, hemos consultado con el eficientísimo
gerente de dicho ferrocarril, Sr. José Páez, cuyos
consejos hemos seguido.

El Gobernador General irá comprando acciones
a medida que las obras lo requieran.

Pido, pues, a este Cuerpo la aprobación de dicho
Proyecto de Ley No. 268.

Enmiendas al Proyecto de Ley Electoral

DISCURSO EN CONTRA

DEL

Hon. JOSE P. LAUREL

EN EL SENADO DE FILIPINAS

Lunes, 25 de octubre de 1926

El Sr. LAUREL. Mr. President.

El PRESIDENTE. El Senador del Quinto Distrito.

El Sr. LAUREL. I have very little to say on this
measure. I simply rise to register my opposition to
it in the English language, the language used in
the United States where it is alleged this measure
has been successfully tried. I believe that the adop-
tion of this measure is being "unjustly" urged by
those who are in favor of inaugurating the system,
and that it is being "justly" opposed by those who
are against it.

Mr. President, I am a believer in party govern-
ment. I believe that all sound and stable repre-
sentative government is party government. As a
matter of fact, it seems to me that the formation
of political parties is a natural outcome that men
do not think alike, and that a political party is
simply a group of persons who think alike or pro-
fess to think alike. But in the way this measure
is drafted, I do not think that it is an advisable or
desirable piece of legislation.

During the Spanish administration, Mr. Pres-
ident, we were never granted the right of suffrage.

As a matter of fact, one of our grievances against Spain was the fact that we were not given a chance to participate in the administration of our affairs, and this was one of the grievances aired by Rizal, Del Pilar, and Lopez Jaena in Spain. The Spanish Constitution of 1811 was extended at various periods of time to the Philippine Islands, but later on its operation here was withdrawn. During the Spanish régime we never enjoyed the right of suffrage, except perhaps to a very limited extent in the form of indirect election of municipal captains and other local officials; and this election was indirect because it was held among the few *principales* and *maguinos* in the presence of the parochial priest of the town.

Far from instituting universal suffrage, the franchise did not even rest on educational or property qualification, for it was conceded only to the privileged class that made up the so-called *principalia*. The *principalia* had no fixed number and it was composed of the *gobernadorcillos*, the lieutenants, the *cabezas de barangay* who were in office or who had held the position for ten consecutive years without unfavorable record, and the residents who were paying fifty pesos land tax. The right of suffrage was therefore granted only to a very limited few. The people of the Philippine Islands never learned the art of self-government until the Americans came, because of the practice of the Spanish Government of allowing only the wealthy and influential class to participate in the election of Government officials. And therein lies the cause of Filipino perennial dissatisfaction under the Spanish rule. The laws for the Islands were made in Spain and then promulgated in the Philippines, as the authorities saw fit. We had to take what was given! The judges who interpreted and applied these laws were practically all Spaniards; and, to complete the circle, administrative and executive functions were vested, with rare exceptions, in Spanish officials. The Spanish Government at Madrid not only appointed the Governor-General and the majority of the Council of Administration, but also the governors of the provinces. There was a provincial *junta* which assisted the governor; but, as we have seen, only the minority members were elected—and then not by the people at large, but by the municipal captains of the towns. Indeed, the people had much less than any amount of control, as they had not even a voice either in the central or provincial governments. The provincial *juntas* had only advisory powers; the provincial governor was the power in the province—and above all of them was the Governor-General. In municipal government, the people had no participation either. There was no initiative because there was no freedom. The council was subject to the direction of the provincial *junta* and was liable to be warned, fined, and suspended by the provincial governor. And in order to render this control more effective, the Governor-General was made president *ex-officio* of all municipal councils, with power to discharge any member thereof or to dissolve the council entirely. Then, as we have already seen, suffrage was a monopoly of few *principales*.

It was only with the advent of American occupation that a system of popular election was inaugurated by the adoption of the so-called Australian Ballot System. This system is embodied in Act 1582 of the Philippine Commission, which Act was later amended and recently expanded by Acts 3080 and 3210.

Mr. President, the electoral system has hardly gained foothold among the people and we are again engaged in the work of innovation. We have borrowed and imitated. We have incorporated in the Election Law provisions regarding campaign expenditures and the limitation upon reelection to public office, etc. And now we are endeavoring to inaugurate in this country the system of nomination by political parties or political groups.

There are those, Mr. President, who believe that the blending here of two systems of law and institutions has been productive of beneficial results. It may be; it is in some respects. I am among those, however, who believe that the sudden grafting of one system upon the other has worked havoc upon our institutions and laws resulting in chaos and confusion. In other words, if I may be permitted to state my point of view graphically, the cross-breeding of the Iberian lion with the American eagle has resulted in the birth of a phenomenal creature.

The amendments proposed are objectionable for various reasons. In the first place, the political status of the Philippine Islands is such that we are not at liberty to foster and encourage the formation of political parties in the Philippine Islands. The reason for this, Mr. President, is that we are not free to disagree on some fundamental domestic problems, constitutionally speaking; we cannot divide, for example, on matters relating to tariff and immigration because these are matters which are covered by our fundamental or Organic Law.

El Sr. ALEGRE. Mr. President, will the gentleman yield for a question?

El Sr. LAUREL. With pleasure.

El Sr. ALEGRE. Is it not true that there are many other issues that could be taken up by the political parties in the Philippine Islands other than those which have just been stated now?

El Sr. LAUREL. It may be that there are other political issues and I think there are, but the most important problems on which we could divide or disagree are covered by the Organic Laws and we cannot possibly touch those points because they are matters which fall within Congressional domain.

El Sr. ALEGRE. Does not the gentleman believe that the Government engaging in business or out of business and the increase or decrease of taxation are questions on which political parties or groups may divide?

El Sr. LAUREL. That would be just one of the issues, but I refer to certain matters that are covered by Congressional enactment.

(Continuing). As I said we are not free to divide on those questions because they are covered by Congressional legislation. I say that this fact, sad as it is, is not conducive to the formation of strong, real political parties in the Philippine Is-

lands. After all, we have the consolation that on the fundamental question of independence we are one and united. If we examine the platforms, Mr. President, of the political parties that are now in existence in the Philippine Islands, we will find that they have not divided on certain fundamental questions affecting domestic problems. The reason for this, as I stated, is that some of the important national or domestic problems are covered by Congressional legislation and we cannot divide on those questions.

El Sr. ALEGRE. Does the gentleman from the Fifth District prefer some system of how the election of candidates is carried out or does he rather prefer to leave this question to a free-for-all fight?

El Sr. LAUREL. As I said, Mr. President, when I stood up, I am in favor of the formation of strong political parties because representative democracies mean Government by parties, but it does not follow necessarily that this measure is the one calculated to attain that purpose.

(Continuing). For that purpose, Mr. President, we may adopt here the so-called "preferential system" in the United States, which I think is a much better system than the one which is being advocated now. This "preferential system," for example, permits the election of one of "first choices" if he has a clear majority of "first choices." If no candidate secures a clear majority of "first choices," the "second choices" marked for each candidate are added to their "first choices"; and the one who scores highest in this addition wins, provided he proves to have a clear majority of all the first and second choices taken together. If no candidate has this, the preferences are added to the totals already recorded for each candidate; and the highest wins, whether he has a majority or not. This "preferential system" which obtains in the United States is preferable to the system of nomination by political parties or political groups.

Another reason advocated in favor of the adoption of the amendments proposed is that we would thereby prevent the ruin of many candidates. Mr. President, is it our purpose to prevent by legislation the ruin of candidates who desire to ruin themselves? Or should we give them the liberty of doing what they would, and that if they want to ruin themselves by spending their money and the like we should at least concede them that privilege? It seems to me again, Mr. President, that the argument advanced is too "paternalistic." If I may be permitted to digress I will say that there are two modern tendencies discussed by sociologists and political scientists. The individualistic tendency which is the tendency to be observed in most Anglo-American countries and the paternalistic tendency which finds expression in most Latin countries. We have been paternalistic in the Philippines. Mr. President, I think I had occasion to say, when I advocated for the concession of more autonomous powers to our municipalities, that the reason why our local governments are dependent upon the Central Government is that the Central Government has been paternalistic in its relations with our local

governments. This paternalism is common in the Philippine Islands and finds expression not only in our laws and institutions but also in our customs and traditions. We are born and reared, then sent to schools at the expense of our parents; we reach maturity and marry and yet continue to live under the parental roof. I am not criticizing but I think that we need more of individualism, self-reliance and self-dependence.

The other objection to the amendment is that it does not prescribe rules governing party conventions, the time and place of meeting, general procedure, etc. Now, I have read quite a number of books on party nominations and conventions and have discovered that in California, for example, they have a law entitled "An Act to protect primary meetings, caucuses and conventions of political parties." (Laws of California 1866, ch. 359). If we are going to adopt the system of party nomination or convention we should likewise regulate by law its celebration, its procedure and other incidental matters. Unfettered and unregulated party conventions was one of the crying evils in the beginning of the implantation of the system in the United States. Several States of the Union consequently have adopted laws regulating party conventions and primaries. I have here a citation of laws enacted in the several States of the United States; for example, the laws of California of 1866, whose title I have already read, may be used as a guide. The States of Ohio and Pennsylvania, the State of Missouri and quite a number of States, in adopting the system or nomination by parties and conventions at the same time adopted a general law regulating the nomination by party caucuses and meetings. It seems to me, Mr. President, that we should adopt the system *in toto*, if at all, and not piece meal; that we should at the same time provide for the necessary safeguards to avoid chicanery and frauds in the holding of party conventions.

On the other hand if our political parties desire to nominate somebody, they are free to do it now. As has already been observed by one of the orators we should not unjustly curtail the liberty of the citizen in the selection of public officials. If a member of a political party desires to become candidate but is prevented from doing so on account of frauds or deceit of some person high in party councils, he, the member of that party, should be given the liberty to appear before the electorate, and if he is elected why should there be a law, avoiding his election simply because he was a rebel or had no party affiliation at all?

I have also collected some data in regard to practices in certain countries. In England, according to Professor Monroe of Harvard University, it needs the names of only ten qualified voters to put a candidate before the municipal electorate. I do not know what the percentage required by this bill is, but I understand 20 per cent of the entire number of electors in the case of a municipal candidate. 20 per cent in the case of my municipality, 3,000 electors, means 600 voters and according to the amendment you have to secure the signatures of

600 voters in order to enable you to run as independent candidate. In England only 10 qualified voters are needed in order to put a candidate before the municipal electorate. In France and Germany any voter may become a candidate for municipal office upon his own personal announcement which is practically the same system now in vogue in the Philippine Islands. In the cities of Canada only two voters may nominate a candidate. I have collected other data, Mr. President, but in order not to take too much time and occupy the attention of the Senate, I would refrain from mentioning them or simply ask for their insertion in the record.

I object to the approval of the amendment in the form it is presented, and as I said I rose to register my opposition to it.

Enmiendas al Proyecto de Ley Electoral

DISCURSO EN FAVOR

DEL

Hon. CAMILO OSÍAS

EN EL SENADO DE FILIPINAS

Lunes, 25 de octubre de 1926

El Sr. OSÍAS. Mr. President.

El PRESIDENTE. Sr. Senador por el Segundo Distrito.

El Sr. OSÍAS. We were confident in the liberal attitude of the members in presenting the amendments to the Electoral Law. We little thought that an amendment so reasonable, so progressive, would meet with the opposition that it had met, as evidenced by the number of speakers against the amendments here proposed. Now, more than ever, Mr. President, I am convinced that we are taking the right step in incorporating the reform proposed in the amendments which we have presented for the consideration of the Senate. And if my friend and colleague from the Fifth District (Mr. Laurel) registered his dissenting vote in the language in which the measure is drafted, I want to rise to register my approval, my support of the amendments, believing, as we sincerely believe, that they would make for the creation of that sense of civic responsibility so essential in the citizenship of a democracy.

I have always respected the opinions of the gentleman from the Fifth District (Mr. Laurel) especially in matters affecting local and provincial governments. In fact, in many cases I was inclined to yield to his opinions. In this particular case, his manner of reasoning seems so foreign to me, and his arguments instead of discouraging me, really encourage me to support the amendments now before the consideration of the Senate. When the gentleman from the First District (Mr. Quirino) stood to oppose this measure, he mentioned the fact that the four systems of nomination in vogue in the United States seem to have been discredited. Mr. President, I do not need to answer

that; they are not discredited. Proof! I cite none other than the continuation of the systems. The only conclusive way to prove that a system is discredited is its having been abandoned; but the systems mentioned persist in the United States. Not because these practices are followed in the United States, however, do we, the proponents, advocate, as we are now doing, the points incorporated in these amendments. We are not a party to a slavish imitation of things that may exist in other countries and one proof is the very fact that we have not incorporated those four systems: we only incorporate the three features as the gentleman from the First District (Mr. Quirino) mentioned. If these systems are discredited in the United States perchance, Mr. President, it is because the United States has not contented itself with the three that we are now trying to propose, but that it has one other system in excess of what should be implanted. The gentleman from the Second District (Mr. Mabanag) made much, in expounding his ideas this afternoon, of the alleged anti-democratic nature of the measure we have presented. It is inconceivable that the cradles of democracy, the champions of Anglo-Saxon democracy whose systems have served as patterns in the preparation of this measure could be considered anti-democratic possessing as they do those practices which are being transplanted to this country. It seems to me that the arguments or the allegations adduced fall of their own weight.

The gentleman from the Fifth District (Mr. Laurel), Mr. President, did not really oppose the fundamental aspects of the amendments. I wish to invite attention to the fact that he was very careful to say that he was opposed to these amendments "in the way the measure is drafted." Those are his exact words, and precisely because we have an abiding confidence in the wealth of his knowledge, we believe that if, instead of opposing *in toto* as he has done, he would contribute out of that knowledge for its improvement, I am quite sure that this measure could be improved. The proper step, therefore, for the opponents of this measure to take, Mr. President, is not to oppose it *in toto* but to propose amendments since all their objection is not a fundamental one. As a matter of fact, we have discovered certain minor errors ourselves—some of them typographical—for example, certain words were omitted.

El Sr. LAUREL. Will the gentleman yield for a question Mr. President?

El PRESIDENTE. El Senador por el Segundo Distrito puede contestar, si le place.

El Sr. OSÍAS. With pleasure.

El Sr. LAUREL. In that case, if the supporters of this measure have discovered minor errors and the opponents of this measure are against it both *in toto* and as to form, is that not a conclusive argument that this measure should be disapproved without prejudice to the presentation of a better measure?

El Sr. OSÍAS. Mr. President, I wish to invite attention to the fact that when the measure on Elec-

tion Law which we now amend was presented, it was replete with errors; not because of that we opposed it, but we lent our assistance to improve it. Mr. President, I just want to state that in the case of the Election Law we were considering a bill in its entirety. This measure under our consideration only affects two or three sections of the . . .

El Sr. LAUREL. But the Election Law was a different one. This measure which we have before the Senate affects only a few sections of the Election Law.

El Sr. OSÍAS. The fact of the matter, Mr. President, is that no one is wholly satisfied with all provisions of a measure that is so lengthy. I myself am not wholly in favor of the entire Election Law; in fact, there were amendments which I thought were reasonable. I did not work for the disapproval of the whole law merely because it had certain minor objections which served as obstacles to its enactment. Its defects were improved by the incorporation of valuable reforms in the form of amendments.

All progress is change, and we who have proposed these amendments have done so in the firm belief that these are changes that are in the nature of improvements. If the measure now is not perfect, if as I said a while ago there are certain minor errors and we have not perfected them, it is because we have not reached the period of amendments. In due season we will do this, and we trust that instead of blocking the enactment of a measure so reasonable, so liberal, and so progressive, the gentlemen who have spoken so far will lend their aid in a common task to improve existing practices.

Mr. President, I want to be brief and say we are in favor of this measure because we believe that it will create a greater feeling of responsibility in the nomination and the selection of those men, of those officials upon whose shoulders rests the burden and responsibility of the Philippine ship of state. It will create greater feeling of responsibility because there is organized activity, there is organized community of interests. When certain groups convene they do so out of a recognition of an organic community of interests existing among them.

The trouble with our system of nomination of those elective officials in our Government today is that there is too much isolation, there is too much individualism, and the result is that when a candidate who has triumphed, because of his personal merits, has not performed his duties in the efficient manner which the electors have every right to expect, the electorate cannot punish, cannot exact responsibility from anybody because he is acting as an individual and not as a member of a group or of a party.

With this measure, Mr. President, we will create responsibility because if a man does not fulfill his obligations, the very men, the very people who have chosen him in a convention or who have signed his nomination in the number that we request, will be the very ones to take the initiative of exacting responsibility from him. I do not need to repeat the other arguments so ably adduced by the gentlemen from the Sixth District (Mr. Alegre and Mr.

Vera) and the gentleman from the Eighth District (Mr. Villanueva). All I want to say now, Mr. President, is that these amendments if approved would be in keeping with the whole idea behind the introduction at this session of the Electoral Law which makes for changes in the nature of reforms and improvements. We claim that greater responsibility will be exacted not alone of the candidates nominated but also of the political groups and political parties in this country if these amendments are made part and parcel of our statutes. It will make for greater sincerity in the discussion of issues. I do not share in the belief of the gentleman from the Fifth District (Mr. Laurel) that the Organic Act precludes the existence of issues upon which parties or political groups could honestly differ. Certain groups, certain parties, certain individuals may agree on the goal; they may agree on the objective, they can still differ and differ honestly in a manly way upon the means to attain that goal. We Filipinos are all in favor of independence and yet there may be minor differences as to the best means of securing independence. Believers that we all are in the goal, there is still room for honest difference not only in this but in a thousand and one other questions. The gentleman from the Sixth District (Mr. Alegre) in directing questions to the gentleman from the Fifth District (Mr. Laurel) mentioned the fact that the question of Government ownership and, I may add, the question of issuing loans or floating bonds, questions of municipal improvements and a thousand other problems could well be issues for public discussion. The list of questions affecting the life of a nation is well-nigh unlimited. There is no fear of the prematureness of the introduction of this measure.

El Sr. LAUREL. Mr. President, will the gentleman from the Second District be kind enough to inform the Senate why the political parties in existence in the Philippine Islands have not divided on those local problems like tariff, immigration, and the Government ownership notwithstanding that these political parties have been existing for a considerable length of time?

El Sr. OSÍAS. They have divided. In fact, that is the thing that led to their organization and if the differences have not been more accentuated, Mr. President, it is because we have considered the question of our national freedom to be the uppermost question and therefore we have concentrated our attention to that major question.

El Sr. LAUREL. I am not informed that the political parties are divided, for example, on the question of tariff and immigration.

El Sr. OSÍAS. The gentleman who is a student of political parties well knows that there are points of difference between the two parties in their platforms. Even granting that we are limited, Mr. President, there are questions, vital questions, which could well be subjects for discussion for the political education of our citizenship. If there were not enough questions upon which we can honestly differ it would be a great reflection upon the existence of parties in the Philippines. But the

very fact that they have existed shows that even under the limitation set and mentioned by my colleague, we have differed and differed honestly.

In closing, Mr. President, I trust that we will find additional arguments in the necessity of organizations and of organized activity in the manner of selecting our candidates to insure better officials and increased efficiency. This is not necessarily a charge that we have not had good officials but we can always have better ones. I believe also, Mr. President, that with this manner of selecting candidates, far from making campaigns more expensive will result in greater economy because the candidates, especially for offices involving the representation of big districts, can depend not only on their own initiative but also on the whole support of the people who honestly, sincerely, and loyally presented their candidates decided upon in

convention assembled. Finally, we want to create in the Philippines a good, strong party Government without necessarily being a partisan Government. Therefore, instead of producing that phenomenal creature or result mentioned by my colleague from the Fifth District (Mr. Laurel), I am quite certain, Mr. President, that the adoption of the measure before us would be one more step forward in our great task in the Philippines to harmonize the best in Oriental and Occidental thought and practice.

For all these reasons I trust that those who now oppose the measure, instead of opposing *in toto* and blocking the realization of one more reform in our national life, they will lend their support and cooperation in effecting improvements so that the Election Law that we may approve this year would be a valuable reform.

APÉNDICE

Presupuestos del Gobierno Insular de 1927

DISCURSO

DEL

Hon. ANTONIO DE LAS ALAS

EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Viernes, 8 de octubre de 1926

Sr. DE LAS ALAS. Señor Presidente, caballeros de la Cámara: Antes de que procedamos a considerar las enmiendas, creo mi deber decir unas cuantas palabras acerca de este proyecto de ley. He colegido que la objeción principal en contra de su aprobación, consiste en la falta de una escala uniforme en los sueldos que perciben los funcionarios y empleados del Gobierno. Con respecto a este punto, creo que no hay desacuerdo alguno entre nosotros. Creemos todos que debe adoptarse una escala uniforme de salarios para los funcionarios y empleados del Gobierno. Y nada más natural que coincidamos en nuestros puntos de vista sobre este particular. Tenemos que admitir que actualmente existen muchas anomalías en el Gobierno. Por ejemplo, el cajero de una oficina gana ₧200 mientras otro cajero, en otra oficina, gana ₧100, siendo así que éste guarda la misma cantidad o tiene las mismas obligaciones y responsabilidades que el anterior. Un contador, en una oficina, gana ₧150 solamente, cuando otro contador en otra oficina gana ₧250, teniendo ellos el mismo volumen de trabajo. Estas desigualdades hacen imperiosa la adopción de esa escala. Empleados que realizan un mismo trabajo deben tener igual salario. La estandarización debe aplicarse también a los jefes y jefes auxiliares de oficina. Una buena clasificación de las oficinas del Gobierno es la que debiera existir; clasificarlas en primera, segunda y tercera clase, y que todos los jefes auxiliares de oficina de una misma clase tengan el mismo sueldo. Con la estandarización ya no habrá necesidad de considerar aisladamente los diferentes puestos en el Gobierno; se hará difícil, si no imposible, el favoritismo, porque cada empleado tendrá un sueldo fijo y permanente—el sueldo que corresponde a su clase—y no podrá esperar ningún aumento de haber, a menos que suba de categoría. Entonces será más fácil y sencillo el trabajo de la Legislatura. Pero la estandarización, si es que se ha de emprender, debe llevarse a cabo con decisión y arrojo, sin tener para nada en cuenta quiénes ocupan los puestos actualmente, pues la misma puede envolver una reducción considerable en los salarios de muchos empleados. Debe realizarse con mucha cautela, pues una clasificación defectuosa, en lugar de mejorar el servicio, puede desmoralizarlo.

¿Qué se ha hecho para llevar a cabo el plan de estandarización? Señor Presidente, el plan de estandarización no es nuevo. Hace 18 años, la Legislatura nombró un Comité compuesto de un Senador, un Representante, el Secretario de Hacienda, el Director del Servicio Civil y dos miembros más, cuyos nombres no recuerdo. Este Comité hizo una investigación minuciosa del Gobierno y preparó un informe del que podrían enorgullecerse todos sus componentes. Se preparó un proyecto de ley basado sobre dicho informe, el cual se presentó en la Cámara. Pero, señor Presidente, hasta hoy se desconoce el por qué este bill de estandarización no se aprobó. Desde entonces, anualmente, y en cada período de sesiones de la Legislatura, se han hecho tentativas de aprobar un plan de estandarización, pero hasta hoy no la tenemos. En la última Legislatura, recuerdo muy bien, se nombró un Comité de la Cámara para estudiar este asunto y someter después a su fallo un proyecto de estandarización. Siento decir, señor Presidente, que ese Comité ni siquiera dió cuenta del resultado de su labor. El año pasado también se nombró un Comité para el mismo fin. El Comité empezó a trabajar con mucho entusiasmo, casi todos los días celebraba sesiones en mi oficina, pero, desgraciadamente, sus miembros tuvieron que retirarse de Manila con el poco sueldo que entonces estaban percibiendo. En este período de sesiones, en mi calidad de presidente del Comité de Presupuestos, abrigué la intención de someter, como primera medida, al Comité, un plan de estandarización. Pero, ¿qué pasó, señor Presidente? Pasó que, no obstante convocar casi todos los días a sesión al Comité de Presupuestos, el número de miembros que asistía no era suficiente para constituir *quorum*. Así estaban las cosas hasta hace tres semanas. He oído de alguien decir que es malo para el Comité que se divulguen tales hechos; pero opino que el pueblo debe estar enterado de lo que sucede en el seno de los Comités y en la Cámara misma. No debemos ocultar nada, absolutamente nada, al pueblo. Ya que los que han impugnado este proyecto han hecho revelaciones aquí, creo de mi deber, como presidente del Comité de Presupuestos, hacer también algunas revelaciones sobre ciertas cuestiones que el pueblo debe saber. Como ya he dicho, hace tres semanas, pudimos por fin celebrar sesión los del Comité. Sometí el *Budget*, y uno se levantó para preguntar cuál era el plan del Comité con respecto al mismo. Inmediatamente hizo uso de la palabra uno de los caballeros que en estos precisos momentos está impugnando este proyecto de ley y manifestó que tenía un proyecto de estandarización, un plan completo sobre el Presupuesto. He observado, señor Presidente, que todos los que estaban presentes se pusieron muy contentos. Yo que desde hace mucho

ansiaba ver adoptado un plan de estandarización, no pude disimular mi agrado. Creímos que al fin había surgido de entre nosotros el hombre que iba a salvar el prestigio de la Legislatura y del Comité de Presupuestos de la Cámara, en particular. Prometí que al cabo de unos días sometería su plan; pero nuestra espera resultó vana. Hasta hoy, el plan de estandarización no se ha sometido, no obstante las varias prórrogas concedidas al caballero que lo prometió. En justicia al Representante por Iloilo, he de hacer constar aquí que él sometió un plan de estandarización, pero no para todo el Gobierno, sino solamente para la Oficina de Obras Públicas. Este plan fué rechazado por la mayoría del Comité, a pesar de los esfuerzos desplegados por su autor y por mí para conseguir su aprobación, bajo el fundamento de que un plan de estandarización no debe ser parcial, sino general. Yo quiero juzgar con lenidad a los miembros del Comité de Presupuestos que se han opuesto a ese plan de estandarización parcial. Prefiero creer que ellos han obrado con toda sinceridad. Además, se debe respetar la opinión de la mayoría, porque en una democracia, la mayoría es la que gobierna. Si esa opinión no ha de prevalecer, no puede haber gobierno, no puede haber democracia. Siendo éstos los hechos, ¿quién tiene la culpa de que hasta ahora no tengamos una escala uniforme de sueldos y salarios para los empleados del Gobierno? Personalmente, no eludo la responsabilidad; yo me declaro culpable de no haber sometido ningún plan de estandarización; pero nadie puede tampoco evadir esa responsabilidad. Los discursos de los que atacan el proyecto no les exime de esa responsabilidad; ni siquiera sirven para atenuarla. Si acaso, su responsabilidad se agrava más, por cuanto que sintiéndose con capacidad para hacer la clasificación y alegando poseer un plan completo y bueno de estandarización, no lo han propuesto a tiempo al Comité de Presupuestos. Espero que el Caballero por Iloilo no tratará de desmentirme, si yo dijera que es la primera vez que ha hecho mención, por lo menos a mí, de ese plan suyo de estandarización general. Si hubiese sabido que el Caballero por Iloilo tenía un plan general, le hubiese rogado que lo sometiera al Comité de Presupuestos para su consideración, y si la mayoría del Comité lo rechazaba, entonces hubiera sido la ocasión, por haber motivos sobrados, para atacar a los miembros que componen dicha mayoría, por ser ultraconservadores, y dejar de cumplir con su deber de mejorar más y más la administración de nuestro país. Pero en la forma como están las cosas, no debemos echar toda la culpa a algunos miembros del Comité, sino que todos nosotros debemos responder conjuntamente, porque si hay culpables, éstos somos nosotros, los miembros del Comité.

Vamos a ir un poco despacio con respecto a este proyecto de ley. Yo quiero revelar aquí el sistema que hasta hoy hemos adoptado. En la Legislatura pasada, el sistema que seguimos fué éste: citábamos a los Secretarios de Departamento, a los jefes de oficina y hasta a sus empleados; ellos comparecían ante el Comité y todos les dirigían preguntas acerca de los presupuestos de sus respectivas oficinas. Triste es confesar que ese sistema no ha

dado los resultados apetecidos. En la primera sesión de esta Legislatura, concedores del fracaso del antiguo sistema, pensamos, como es lógico, adoptar otro nuevo, y el que por fin se aprobó fué el de nombrar subcomités, de dos o tres miembros cada uno, a cuyo cargo estaban dos o más oficinas. Estos subcomités iban a las oficinas para hacer investigaciones y a veces llamaban a los jefes de departamento o a los jefes de oficina o a sus empleados a sus respectivos despachos. Ese mismo sistema se adoptó también este año. Señor Presidente, mas por lo que veo, al menos en lo que atañe a algunos miembros del Comité de Presupuestos, tampoco ha sido de resultados satisfactorios. Ahora pregunto, señor Presidente, ¿qué vamos a hacer bajo estas circunstancias? Si llamando a los funcionarios ejecutivos conseguimos poco y si inspeccionando e investigando sus oficinas tampoco conseguimos todo lo que necesitamos, ¿qué es lo que podremos hacer para obtener las informaciones con que debemos contar para la debida preparación del Presupuesto? Francamente, me siento desconcertado al meditar en lo que debemos hacer. En vista de esto, si las circunstancias no cambian, para lo futuro el Comité no tiene que seguir más que el único camino posible: conceder la debida importancia al *Budget* preparado por el Secretario de Hacienda. No cabe otro remedio, a mi juicio.

Dice el Representante por Iloilo que actualmente el Secretario de Hacienda no dispone de toda la facultad necesaria para hacer una investigación completa de las oficinas del Gobierno. Señor Presidente, yo no estoy conforme con este parecer del Representante por Iloilo. Para mí, el Secretario de Hacienda cuenta actualmente con todos los poderes necesarios para reunir todos los datos que le hacen falta, pertinentes a todas las oficinas del Gobierno. En realidad, señor Presidente, el Secretario Unson llama a los jefes de oficina, les exige que presenten sus informes y que justifiquen cualquiera nueva petición que sometan, llegando tales exigencias hasta el extremo de que muchos jefes de buró se han acercado a mí, para quejarse diciendo que el Secretario Unson se cree jefe de ellos. Tengo que admitir, sin embargo, que actualmente el Secretario Unson no consigue todas las informaciones que necesita, pero eso no se debe a la falta de poderes, sino a la falta de personal. El Secretario, con los pocos funcionarios y empleados de que dispone cuando viene la época de preparación del *Budget*, no puede emprender la tarea de realizar una investigación y estudio minuciosos del funcionamiento y necesidades de las diferentes oficinas del Gobierno.

En lo que estoy conforme con el Representante por Iloilo es en su afirmación de que actualmente el Secretario de Hacienda carece de poder para fusionar oficinas y suprimir puestos. Señor Presidente, por lo que a mí atañe, nunca podría consentir que se dé al Secretario de Hacienda o a cualquier funcionario del Gobierno, incluso el Gobernador General, la facultad de suprimir o fusionar oficinas o puestos. Ese poder debe residir para siempre en la Legislatura, porque ésta es la verdadera y genuina representación del pueblo.

El Representante por Iloilo, en su peroración, mencionó la constitución de las juntas de puerto y de abacá. Yo estoy con él en que la creación de estas juntas viene a ser un desprendimiento, por parte de la Legislatura, de poderes que tenía y que debemos retener. Actualmente, los ingresos de esas juntas van a sus respectivas cajas, en lugar de formar parte de los fondos generales del Gobierno, como sucedía antes. Estas juntas hacen sus presupuestos, nombran su personal, pagan sueldos muy sustanciosos, compran sus equipos, equipos costosos, y que, según informaciones, vienen del extranjero, como si no hubiera buenos muebles y demás útiles de oficina en Filipinas; y todo esto se hace sin la intervención de la Legislatura, a diferencia de antes, en que la representación popular podía fiscalizar todos esos gastos. Señor Presidente, estoy convencido, como el Representante Confesor, de que la constitución de dichas juntas ha sido un error lamentable que debemos cuanto antes corregir. Así como denunciábamos esas medidas que nos han privado de poderes y facultades que poseíamos antes, así también protestaré con toda la energía de que soy capaz, contra todo intento de dar al Secretario de Hacienda, a la Oficina del *Budget* o a cualquiera entidad o funcionario del Gobierno, poderes legislativos que solamente nosotros, como verdaderos y genuinos Representantes del pueblo, debemos poseer.

Con respecto a estas juntas de puerto y abacá, quiero, además, manifestar que el Comité de Presupuestos no ha tenido nada que ver con su creación. Hago esta aclaración por haber el distinguido Caballero por Iloilo tocado ese punto en su discurso, y no quisiera que quede la impresión de que el Comité de Presupuestos ha sido el culpable de ese error.

Señor Presidente, no debe haber divergencia alguna en cuanto a la teoría de que la Ley de Presupuestos debe ser un reflejo fiel de la opinión y sentimientos de la genuina representación nacional. ¿Quién querrá desprenderse de un poder que actualmente está en nuestras manos? Pero, por otra parte, señor Presidente, no podemos ser absolutos en la adopción de esa regla. Si hemos de ser absolutos, entonces habremos cometido un gran error al aprobar hace una hora el proyecto de ley creando la oficina del *Budget*, porque ese proyecto, precisamente confiere ciertos poderes a algunos funcionarios ejecutivos del Gobierno. Acabamos de aprobar dicho proyecto por unanimidad y supongo que todos nosotros estamos conformes con las disposiciones del mismo. Si estamos conformes, entonces toda norma absoluta en el presupuesto no tiene razón de ser, pues tenemos que conceder la debida importancia a los trabajos de esa oficina del *Budget*, creada por la Legislatura.

Me sorprende que algunos hayan alegado aquí que los presupuestos del Gobierno no se gastan para fines públicos. Pero, ¿es eso posible bajo las actuales circunstancias? ¿Qué hace Ben Wright? No ha dicho Ben Wright que él ha conseguido evitar que los funcionarios del Gobierno malgasten el dinero del pueblo? Si hay casos semejantes, caballeros, creo que la culpa no debe estar en nosotros; la responsabilidad debe recaer sobre Ben Wright y otros funcionarios del Gobierno.

Se sorprenden de que la cantidad calculada para consumo de efectos y materiales es demasiado grande. Es que esos caballeros no han investigado a qué se refiere esa consignación para consumo de efectos y materiales. Si por efectos y materiales se quiere decir papel, plumas, lápices, etc., etc., desde luego que es excesiva la consignación; pero, caballeros, en la Oficina de Prisiones, la partida de efectos y materiales incluye la comida de los presos; en la del Hospital General, la comida de los enfermos; en la de Sanidad, la comida en los hospitales y leprosería de Culiñon y las medicinas, y en la Oficina de Educación, los libros que se distribuyen en las clases elementarias. Estos son ejemplos solamente, de gastos que se pagan de estas consignaciones. ¿Cómo no ha de ser grande la consignación para consumo de efectos y materiales? El pueblo debe estar enterado de estos hechos, para que no diga que estamos gastando millones por el consumo de efectos y materiales.

Gastos de viaje. Es muy natural que aquí en Filipinas tengamos más gastos de viaje. En América, el Gobierno Federal se encarga solamente de los asuntos internacionales o inter-estados. Los estados son casi independientes. Un funcionario de los Estados Unidos no va de estado a estado, de ciudad a ciudad, de pueblo a pueblo para inspeccionar. El funcionario federal se queda en Washington y muy raras veces tiene que viajar, y naturalmente, el gasto de viaje de un funcionario federal es reducido. Aquí, por otra parte, rige el sistema de centralización. Todas las provincias y municipios caen bajo el *control* y supervisión de los funcionarios insulares, y naturalmente, éstos tienen que ir a provincias y municipios para inspeccionar. Hay que tener en cuenta, además, que éste es un país de islas y en un país de islas los viajes son más costosos. No comprendo, realmente, cómo estos hechos todavía no son conocidos por algunos miembros de esta Cámara.

Aduanas y Rentas Internas; más de ₱1,000,000 para sueldos. Pregunta yo, ¿hay acaso aduanas en América, en Francia, en Inglaterra, en Italia, en España o en cualquier parte del mundo, cuyo gasto no consista precisamente en pago de personal? Concebid, caballeros, una aduana con gastos que no fueran para el personal. En Rentas Internas, ¿como se cobrarán los impuestos? ¿Qué sustituto tenemos para los agentes de rentas internas que son los que se encargan del difícil cuanto enojoso trabajo de hacer que todos paguen los impuestos prescritos por las leyes? No comprendo cómo puede imaginarse que una aduana o una oficina de rentas internas tiene otros gastos más que para personal y lo que requiera este personal para el debido cumplimiento de sus deberes.

Señor Presidente, no tengo tiempo para contestar punto por punto todo lo que ha dicho el Representante por Cebú en su larga y brillante peroración, así es que voy a pasar a otra cuestión.

Se quejan, señor Presidente, de que cada año la cantidad consignada en los Presupuestos por el Gobierno es cada vez mayor. Este es un cargo grave, gravísimo, contra el partido de la mayoría en la Legislatura y que goza del poder durante estos últimos años. Hemos aumentado innecesariamente los

gastos del Gobierno durante estos últimos años! ¿Quién debe ser el responsable? ¿El partido que ha estado en el poder? Señor Presidente, si ese partido no ha hecho más que aumentar los gastos del Gobierno innecesariamente, de ninguna manera podría pertenecer a ese partido, y no solamente me separaré, si nó que detestaré de él, porque ha dejado de cumplir con su misión, cual es, la de promover el bienestar del pueblo y de propulsar el desarrollo político, económico y social del país. Pero vamos a examinar si la crítica y cargos contra nuestro partido son justificados. Es verdad que los gastos del Gobierno han estado aumentándose, pero este año, ¿por qué se ha aumentado? El *Budget* es muy claro, caballeros del Comité de toda la Cámara. Aquí está; para Sanidad, se ha aumentado en el *Budget* la consignación en ₱237,000; para Educación, se ha aumentado en más de ₱255,000 en el *Budget* y el Comité de Presupuestos ha aumentado en ₱1,089,000 más; para la Constabularia ha habido bastante aumento, porque hemos aumentado los sueldos de los soldados en dos pesos cada uno y esto significa más de ₱100,000. No voy a limitarme a los aumentos de este año. Mi discurso estaría incompleto si dejase de relatar aquí la causa del aumento de los gastos del Gobierno en años anteriores. Pero ante todo quiero ratificar lo dicho anteriormente, de que si no me convenzo de que esos aumentos han sido justificados, si como se ha dicho esos aumentos han sido innecesarios, abogaré por la abolición del partido a que pertenezco, porque entonces su utilidad habría desaparecido para nuestro país.

Aquí se pueden ver, señor Presidente, los aumentos desde 1915; el aumento en los gastos para educación es de ₱11,000,000. ¿Hay necesidad de explicar todavía, por qué el presupuesto para educación se ha aumentado? Todos nosotros no cesamos de pedir aquí el establecimiento de nuevas escuelas, la apertura de nuevas clases y el aumento del número de maestros. Estamos demandando el ascenso de los maestros filipinos que sin duda alguna están miserablemente recompensados. ¿Queréis que se haga todo esto y al mismo tiempo queréis que el presupuesto se mantenga tal como estaba hace once años? Esto es imposible. Obras Públicas: el aumento ha sido de ₱1,450,000. ¿Por qué? Es que durante estos últimos años hemos estado emprendiendo infinidad de mejoras, hemos estado apropiando millones y millones para obras públicas. ¿Y qué queréis? ¿Que esas obras públicas sean construidas sin planos y por personas que no saben absolutamente nada de ingeniería? Eso se podría hacer, pero no se podría garantizar que el edificio construido resistiría por mucho tiempo. Correos: ₱1,700,000. Casi todos estos caballeros que me están escuchando, señor Presidente, han estado pidiendo oficinas de correos y estaciones de telégrafo en sus respectivos distritos. Durante los últimos once años se han establecido numerosas oficinas de correos y estaciones de telégrafo. ¿Y qué? ¿Vamos a depositar nuestras cartas en el buzón de una oficina de correos en un municipio, para después dejar que esas cartas se queden allí años y años, porque no hay ningún empleado de correos que las recoja, para enviarlas a sus destinos? ¿Vamos a

establecer una estación de telégrafo en un sitio y después no poner a alguien allí para manejar el aparato telegráfico? Constabularia: ₱1,480,000. ¿Hay alguien aquí que no sepa que el número de constabularios se ha aumentado en centenares desde hace once años? ¿Vamos a aumentar el número de soldados y oficiales sin aumentar la consignación para la Constabularia? Yo no sé si el patriotismo de los soldados constabularios llega hasta tal punto que estarían dispuestos a servir sin sueldo. Ni nosotros mismos hemos querido someternos a esa suprema prueba. Sanidad: ₱1,950,000. Cuando vamos a un municipio y vemos que reina una epidemia o hay muchos enfermos o el pueblo está sucio e insalubre, enseguida llamamos la atención del presidente municipal y del presidente de sanidad, o del médico provincial o de la misma oficina central de sanidad, preguntándoles qué medidas han adoptado para atajar el mal o para sanear el municipio. Ahora pregunto yo: ¿queréis que las epidemias y enfermedades desaparezcan o se reduzcan con la consecuente disminución en la mortandad, sin que haya médicos, sanitarios, medicinas, vacunas y desinfectantes? Yo no sé cómo podemos proteger la salud de nuestros ciudadanos, sin esos elementos. Universidad de Filipinas: ₱980,000. ¿Queréis que la Universidad de hoy sea la misma Universidad de hace once años? En ese caso, el Presidente Palma tendrá que despedir a muchos de los alumnos que actualmente asisten a esa Universidad. Si estáis dispuestos a tolerar tal reducción, ahora mismo podemos disminuir la consignación para la Universidad. Hospital General: ₱500,000. Hace once años no había más que tres o cuatro pabellones allí, mientras hoy hay siete u ocho pabellones. ¿Queréis que se establezca un pabellón sin aumentar los médicos y enfermeras y sin apropiarse la cantidad necesaria para el sostenimiento del mismo?

Se ha dicho que debemos investigar cuidadosamente los ingresos del Gobierno, con el fin de averiguar si son suficientes para sus diferentes gastos consignados en el *Budget*. ¿Qué quiere decir esto? En cuanto a los impuestos, no se puede negar que antes de aprobar una ley sobre impuestos, nosotros realizamos el debido estudio. En cuanto a los ingresos, todo lo que necesitamos hacer, es saber de los funcionarios de hacienda del Gobierno, en cuanto calculan el total de dichos ingresos. En efecto, en el *Budget* aparece el cálculo hecho por dichos funcionarios, acompañado de un informe detallado de las cantidades que se esperan recaudar de las diferentes fuentes de tributación. Nunca se ha pensado en que nosotros hagamos nuestro propio cálculo de los ingresos del Gobierno. Ésta es una función que, por necesidad, tenemos que dejar en manos de los funcionarios ejecutivos del Gobierno. Preguntad al Administrador de Aduanas, al de Rentas Internas, y ellos, sin mucha investigación, pueden hacer un cálculo, no exacto, porque eso es imposible, pero aproximado de los ingresos del Gobierno. Nosotros no lo podemos hacer porque no tenemos los medios ni la experiencia para hacer un cálculo aproximado siquiera; así es que el sistema que hemos implantado aquí, es el de que dichos funcionarios ejecutivos nos informen acerca del cálculo de ingresos, y una vez conocido el total de ingresos dis-

ponibles, consideramos las necesidades del Gobierno, con el fin de que los presupuestos se ajusten al total calculado. La teoría es que ningún gobierno no debe gastar más que sus ingresos. Por tanto, lo primero que tenemos que hacer, es investigar en cuanto se calcula el ingreso del Gobierno y después estudiar las necesidades del mismo. Pero parece que se ha querido implantar aquí otro sistema, un sistema bajo el cual nosotros primeramente hemos de determinar las necesidades y después hacer el cálculo de los ingresos, Señor Presidente, siento mucho tener que manifestar que ese sistema no rige en ninguna parte. En América, el sistema que está en vigor es el que tenemos aquí actualmente. El sistema budgetario se implantó aquí antes que en América y en este sentido hemos avanzado más que la metrópoli. En Inglaterra, en Francia, en Suiza, en todas partes del mundo, el sistema es igual al adoptado por nosotros. Una nación es como una familia. Un padre de familia averigua primeramente cuánto gana al mes. Si gana ₡200, por ejemplo, y es un hombre prudente, ajusta sus gastos de tal manera que no excedan de dicha cantidad. Pero, ¿cómo podemos concebir que ese padre de familia determinará primeramente qué necesidades tiene y después ajustará sus ingresos a dichas necesidades? Y si el padre de familia que hemos tomado como ejemplo, llega al convencimiento de que sus necesidades exigen un gasto de más de ₡250 ¿qué hará el pobre hombre, si no gana más que ₡200? Como se ve, ésa es una teoría que no puede merecer la sanción de los verdaderos estadistas.

Señor Presidente, no necesitamos pronunciar aquí una conferencia para demostrar la importancia del Proyecto de Ley de Presupuestos, porque bien palpable está. Si tal hiciere, ofendería a nuestros compañeros. Ni tampoco es nuestro deber, recordar que hemos venido aquí para servir los mejores intereses de nuestro país. Eso lo sabemos todos. Lo que pasa, Señor Presidente, es que hay algunos que sirven a su país con obras, otros con palabras, y los demás intentan cumplir con su deber, valiéndose de uno o de otro medio; pero, desgraciadamente se han sentido impotentes ante su propia incapacidad, y entre estos últimos me encuentro yo. Pero nadie, absolutamente nadie ha venido aquí sin la intención siquiera de servir a su país, de promover su bienestar, de realizar su progreso en lo económico, social y político.

Algunos de los argumentos que se han aducido en contra de este proyecto de ley, como por ejemplo, el de que sabemos mejor las necesidades de nuestros distritos que los funcionarios ejecutivos del Gobierno, creo que deben ser descartados e insertados después en el debate, cuando se trate la Ley de Obras Públicas.

Señor Presidente, no quiero afirmar de una manera categórica que el Proyecto de Ley de Presupuestos que estamos discutiendo, es una obra perfecta. Soy el primero en reconocer que como toda obra humana, el proyecto adolece de ciertos defectos, y por tanto, se puede mejorar. Pero, en general, éste es un proyecto de ley bastante bueno. Hemos hecho algunas supresiones y algunos aumentos también. Como he dicho, en la Policía Insular, hemos aumentado más de ₡100,000, debido a que

hemos querido mejorar los emolumentos de los soldados, quienes además de exponer su vida para conservar la paz y el orden público, sirven en aquellas campañas que tienen por objeto extirpar o localizar las epidemias. En la Oficina de Educación, hemos aumentado más de ₡1,000,000, para que siquiera en parte podamos aliviar la crisis escolar que impera en varios puntos de Filipinas por falta de fondos. En la Oficina del Trabajo hemos aumentado la consignación para la inmigración, convencidos de que esto contribuiría a la solución pronta y satisfactoria del llamado problema de Mindanao y de que necesitamos convertir en productoras ciertas regiones que hoy no sirven más que para fomentar sueños de personas que se pasan toda la vida soñando. El total del aumento no es de ₡2,000,000, como se ha querido insinuar. El total del aumento, caballeros, quiero que me oigáis bien, no es más que de ₡1,054,619. Hay que tener en cuenta que el aumento para las escuelas primarias es de ₡1,089,252, de modo que si nosotros suprimimos el aumento para las escuelas elementales, haríamos todavía una economía de ₡47,836. He querido hablar con cifras, porque éstas son más elocuentes. Repito, señor Presidente y Caballeros del Comité de Toda la Cámara, que éste no es un bill perfecto; soy el primero en admitir que adolece de defectos, pero en general este bill es bastante bueno y satisface de una manera cabal las necesidades públicas, así como las ansias del pueblo para la administración económica de nuestro país. Ruego, pues, a mis dignos compañeros, que aprueben este proyecto de ley. Estoy ahora a la disposición de los que quieran hacerme preguntas.

Banco Postal de Ahorros

INFORME ORAL DEL PONENTE

Hon. PAULINO YBAÑEZ

EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Martes, 26 de octubre de 1926

Mr. YBAÑEZ. Mr. Speaker and gentlemen of the House: This is a measure fathered by Senators Osias and Laurel, and passed by the Senate last session. It contains amendments to sections 242 (a), 1942, 1989, 1990, 2023, 2029 (e), (f), (g), (n), 2030, 2031, 2033, 2035, and 2038 of the Administrative Code.

These amendments, Mr. Speaker, refer particularly to the Postal Savings Bank Organization. At the outset of my brief discourse, allow me, gentlemen of the House, to inform you that the Postal Savings Bank is a form of governmental institution, where the Government reaps all the profits made by the bank. The Government does not invest any money in the bank; it only administers its affairs. Under the existing law, the Government guarantees the payment of the interest to depositors. And in case of loss, the Government assumes the obligation, in return of the benefits received, and the profits derived therefrom.

The Postal Savings Bank made profits of ₱551,010.77 from the year 1918 to December, 1925, and ₱130,032.45, from January to September 30, 1926, all of which were turned into the Government coffers. No doubt, everyone of you, gentlemen of the House, is familiar with the organization of this bank. But in order to give a clearer insight into its financial standing, let me, with your indulgence, bring to your attention the current assets and liabilities of the Postal Savings Bank, since its organization up to September 30, 1926.

ASSETS

The Postal Savings Bank at present manages a capital of ₱6,563,384.03. Its current assets, amounting to ₱184,970.88, are deposited in the Insular Treasury; and its savings deposits, amounting to ₱1,106,495.71, are in the Philippine National Bank. The foreclosed mortgages endorsed to the Philippine National Bank amount to ₱96,441.66. It has also fixed assets in the form of bonds invested as follows: ₱460,000 in the City of Manila for its sewers and waterworks; ₱505,000 invested in the Philippine Railway Company; and ₱323,875.50 in the Manila Railroad. It has still made other investments in the form of real-estate loans to the amount of ₱2,579,831.03; provincial and municipal loans to the sum of ₱1,259,592; and retirement gratuities to the amount of ₱1,113.24. As to the accrued interest receivable, the bank has, as outstanding until December 31, 1925, the amount of ₱46,064.01. The sum total is ₱6,563,384.03.

LIABILITIES

We have as its current liabilities a deposit fund to the amount of ₱3,848,601.76 and bank stamps unredeemed amounting to ₱33,739.05. The reserve fund, which represents the total profits of the bank in previous years, amounts to ₱551,010.77; and profits from January to September 30, 1926, amount to ₱130,032.45.

With all these data before me, Mr. Speaker, I think that I can very well proceed now to the amendments proposed in the Administrative Code with regard to the Postal Savings Bank organization.

The first amendment, Mr. Speaker, proposes that the Superintendent of the Postal Savings Bank be empowered to administer oaths on applications for loans from the Postal Savings Bank and all other documents pertaining thereto. The reason for this amendment, Mr. Speaker, is to facilitate transactions thereby avoiding unnecessary delay and loss of time.

The second amendment, which is an amendment to section 1942, aims that the Postal Savings Bank may collect fees from persons securing loans from it; for instance, in the preparation of deeds and other documents in connection with such loans. At present the Bureau of Posts renders this service gratis, while private corporations and individuals, who are in the loan business, require the persons who receive loans to pay attorney's fees for preparing the papers in connection with the loans. This is introduced, Mr. Speaker, in order that the bank should not be accused of competing with private companies.

The third amendment, which is an amendment to section 1989, is to authorize the payment of a compensation, in the form of per diems, to the members of the Board of Directors of the Postal Savings Bank. This is an amendment introduced by the Committee of the House. At present, the members of the Board of Directors do not receive any compensation whatsoever in spite of the responsibilities accruing from the performance of their duties as such. We believe it but just that per diems be paid to the members of the Board for each session they attend. This Board is charge with the investment of the funds of the Postal Savings Bank and its members are responsible for the operations they authorize. The Postal Savings Bank makes an annual profit of ₱284,670 or more from these investments. So it is time that the persons responsible for the investment of these funds be compensated. The members of the board of directors of the other companies financed by the Government, such as the National Bank, the Manila Railroad Co., the National Coal Co., etc., receive per diems for every session they attend, aside from the other privileges they enjoy as directors. We see no reason, therefore, why the directors of the Postal Savings Bank, which is also a Government institution, should not also receive compensation for their wise management of the affairs of the bank. While other Government institutions pay their board of directors by giving the members per diems, irrespective of the result of their administration; it is but just that we compensate the board of directors of the Postal Savings Bank which brings in profits to the Government.

In this connection, I wish to call your attention, gentlemen of the House, to this point, that the compensation to be paid as per diems to the members of the board of directors will be taken mainly from fees paid by applicants, because, as it is now, in the approval or disapproval of an application for loans, the bank charges ₱10 for inspection fees of the property if it is located in Manila and ₱15 if it is outside of Manila. The amount, therefore, which will accumulate from fees paid by applicants,—in the event these amendments and the bill as a whole is approved,—will represent more than the amount to be paid to inspectors of the bank and members of the board as per diems.

The fourth amendment is about the duties and powers of the members of the Board of Directors. This amendment to section 1990 is proposed in order that the Postal Savings Bank may be able to take immediate possession of the property mortgaged to said bank whenever the Investment Board of said bank may have to institute an action before the courts for the collection of interests or the principal due the bank. In this way, the bank will be able to avoid considerable loss during the pendency of the case in the lower courts or in the Supreme Court.

The fifth amendment, which is an amendment to section 2023 of the Administrative Code, refers to amounts not drawing interest. This authorizes the payment of interest on any deposit that does not exceed ₱6,000 and to increase from ₱2,000 to

₱10,000 the amount of deposits by charitable or benevolent societies, which, according to the amendment, should include labor unions, charitable, benevolent or mutual aid societies. The reason for this amendment, Mr. Speaker, is that the Government, when it established the Postal Savings Bank, fixed a limit of ₱1,000 for all deposits bearing interest, because of the conditions prevailing at that time. But fifteen years have elapsed, and the Postal Savings Bank has progressed to such an extent that an increase of the maximum amount which should bear interest is fully justified. Many persons prefer to deposit their money in the Postal Savings Bank in order to insure them against possible loss, but on learning that excess of ₱1,000 bears no interest, they no longer deposit their money in the Postal Savings Bank. The bank, in this manner, loses the opportunity of serving many persons.

The sixth amendment refers to section 2029 (e), (f), (g), and (n). This amendment on subsection (e) authorizes the Secretary of the Bank to charge the mortgagor, trustee, depositor, or assignor, fees at the rate of one-half of one per centum of the amount stated in the deed of mortgage; of deposit or of sale with contract for resale, and five pesos for each transfer or cancellation of the same, whenever the instrument, deed or contract or the granting of the loan or the investment is prepared, executed, transferred or cancelled by the Board. (f) and (g) have the same amendments as in subsection (e) aforementioned. Subsection (n) is added to authorize the Bank Board to invest funds of the bank upon mortgage on an unincumbered real property in cities and municipalities conditioned that the loans thus to be made shall be employed for the constructions of residential buildings of permanent character on the property on which said loans are to be granted. The reason for the insertion of this subsection (n) is to enable the Postal Savings Bank to make loans on unimproved real property. This will encourage the construction of residential buildings on those lots the owners of which have not sufficient means to build on the same.

The seventh amendment is to section 2030. It contemplates to give a small compensation to the members of the Committee on Appraisalment which, as I said before, will mainly be taken from the fees paid by the applicants soliciting for loans.

The eighth amendment, which is an amendment to section 2031, proposes to raise the maximum of the bank's mortgage loan in order that a greater amount of money may be invested in this manner. It yields greater profits to the bank than any other kind of investment.

The ninth amendment is to section 2033. The object of this amendment is to enable the Postal Savings Bank Board to manage property mortgaged to the bank without judicial proceedings for the purpose of recovering all sums due the bank for interests, taxes, insurance, and other expenses, and to avoid delay in the collection of debts incidental to court proceedings. This amendment only puts in our Statute Books what the Supreme Court in its various decisions set down as a ruling in several cases of *El Hogar Filipino* in which that Supreme

Tribunal has decided that property mortgaged can be taken possession of without further judicial action.

The tenth amendment is to section 2035. This is to make the reserve funds of the bank available for investment on mortgages or in other loans so that they may earn interest. Under the present law, the bank board may raise the interest on the deposit, if it has accumulated a reserve fund equivalent to 10 per cent of the total deposits. According to the present amendment, which is mainly to favor depositors of the bank, the Board of the Postal Savings Bank may raise the rate of interest without accumulating profits equivalent to 10 per cent of the total deposits in the bank.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

Mr. YBAÑEZ. Just one minute more, and I will be through.

(Continuing.) One of the most important amendments and the last in this measure, Mr. Speaker, is the investment of deposits in Government bonds. It refers to section 2038 adding subsection (a). With consent of the depositors of the bank, this proposed subsection (a) authorizes the investment by the board of the deposits in this bank, in Government bonds. It is believed that this is one of the best means to induce our people to invest their savings in Government bonds.

I have witnessed since our first period of session and also in this second period that bills have been approved providing for the issuance of bonds in the United States. The main purpose of this subsection is to allow the bank board to invest the deposit—with the previous authority of the depositors—in Government bonds. It is believed that in this manner we can meet the demands for bond purchases even here in the Philippines with regard to the bond issuance of several provinces.

I am now ready to yield to the gentleman from Ilocos Norte.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Mr. YBAÑEZ. Willingly.

Mr. MARCOS. Do I understand that the present Postal Savings Bank board is not receiving any compensation?

Mr. YBAÑEZ. No, sir, not as members of the board.

Mr. MARCOS. Am I not right when I say that the members to compose the board are already officials of the Government?

Mr. YBAÑEZ. Yes; that is true. But, as members of the Board of Directors of the Postal Savings Bank, they incur further responsibilities, civil and criminal, with regard to funds entrusted to their care, and I want to make this point especially clear. I wish to repeat to the gentleman from Ilocos Norte that when the Committee recommends per diems for the members of the Bank's Board, it took into consideration that the Government does not put any funds in the bank. What it does only is to administer the bank and the Government gets all of the profits. Besides, these per diems which are

asked for the compensation of the members of the board are taken from the profits.

Mr. MARCOS. Very good, gentleman from Cebu, but, according to your contention, any surplus after paying the salaries goes to the Government. So, if there is less compensation paid to the members of the board, there will be more profit for the Government.

Mr. YBAÑEZ. But I think the gentleman from Ilocos Norte should realize the fact that persons who are instrumental in getting these profits to the Government ought to deserve a little compensation.

Mr. MARCOS. Exactly. I am not opposed to it. But there is something I am driving at. Is it not true that when they will hold their meetings at least they will be holding them during office hours?

Mr. YBAÑEZ. May be and may be not.

Mr. MARCOS. Does the gentleman mean to say that they will hold their sessions on Sundays and holidays?

Mr. YBAÑEZ. No, but they may hold them after office hours.

Mr. MARCOS. Does the gentleman then mean to say that they will hold their sessions outside of office hours?

Mr. YBAÑEZ. They may hold their sessions during office hours, or they may not, as I said.

Mr. MARCOS. So, if they hold their sessions during office hours, the Government is already paying them. Now, you mention the fact that they have criminal and civil responsibility. Is it so provided in the bill?

Mr. YBAÑEZ. It is not necessary to provide for that in this bill. According to the law, the Government pays the loss of the depositors and the directors are liable civilly and criminally for any negligence or bribery in the transactions. For instance, I will give you a concrete example: a building is worth ₱80,000 and the board grants a loan of ₱150,000 on it, which is much in excess of the actual value of the property. If the bank incurs a loss, the Government pays the loss, but the Government can sue the directors, as in the case of the directors of the Philippine National Bank.

Mr. MARCOS. I am very much satisfied with the explanation given by the gentleman from Cebu. If I understand it right, you mentioned the fact that every applicant pays ₱10 and that is the amount from which the salary of the members of the board are to be paid.

Mr. YBAÑEZ. We propose to do that.

Mr. MARCOS. Is that in the amendment?

Mr. YBAÑEZ. No, according to the actual workings of the bank, each applicant pays an inspection fee of ₱10 when the subject of the loan is within the City of Manila.

Mr. MARCOS. Is that the present law?

Mr. YBAÑEZ. Well, that is the regulation of the Postal Savings Bank. Outside of the City of Manila, the inspection fee is ₱15. That is why I said that even from the inspection fees alone there would be more than sufficient funds to pay the per diems of the members of the Bank's Board.

Mr. MARCOS. As I said, if we pay less per diems to the members of the board of directors of the bank, there will be more profits to the Government.

Mr. YBAÑEZ. Besides, I would like to inform the gentleman from Ilocos Norte that at present members of the board of directors of Government companies, like the Philippine National Bank, the Manila Railroad, and the National Coal Co.,—all the members of the Board of Directors—receive per diems and specially in some of those cases . . .

Mr. MARCOS. How much are they receiving?

Mr. YBAÑEZ. They receive as much as ₱30.

Mr. MARCOS. Well, I do not mean to say that I am opposed to giving the members of the Bank's Board some compensation.

Mr. YBAÑEZ. Especially when we take into consideration the fact that, according to the records of the Postal Savings Bank, this institution has given a profit to the government of more than ₱551,000 from 1918 to 1925, and from January to September 30, 1926, the amount of ₱130,032.45, I think this small compensation which we intend to pay to the members of the board is fully justified.

Mr. MARCOS. According to the gentleman from Cebu, this compensation is fully justified. However, permit me to ask another question. Is it not true that when we were allowed to receive per diems, we received ₱10 per diems only?

Mr. YBAÑEZ. But this is a different case.

Mr. MARCOS. I just want to know if that is true—that we were given only ₱10 per diems.

Mr. YBAÑEZ. Yes, that is true.

Mr. MARCOS. If that is true, why not amend the bill so that the per diems will be only ₱10?

Mr. YBAÑEZ. But the gentleman must take into consideration the fact that the directors will not be holding sessions every day. There is a limit to their sessions, so that they cannot hold sessions every day.

Mr. MARCOS. But that is no reason. The fact that they have only few sessions a year does not justify higher per diems. The point there is the work and the liability and everything that goes with the responsibility. So I anticipate that, if the gentleman has no objection, I should like to present an amendment to the effect that instead of ₱30 the per diem should be ₱10.

Mr. YBAÑEZ. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Mr. YBAÑEZ. Sí, señor.

Mr. YBAÑEZ. ¿No es verdad que los depósitos que se hacen en esos bancos ganan interés?

Mr. YBAÑEZ. Sí, señor.

Mr. YBAÑEZ. ¿Y qué quiere decir esta disposición del proyecto que aparece en la página 2, desde la línea 28 hasta la línea 29? ¿No se refiere eso al depósito para armas de fuego?

Mr. YBAÑEZ. Sí, señor, a eso se refiere.

Mr. YBAÑEZ. El depósito para armas de fuego asciende solamente a ₱100.

Mr. YBAÑEZ. No se enmienda esa parte. Esta enmienda se refiere a la suma que no puede percibir interés, para no competir con los bancos particulares.

Mr. YBAÑEZ. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. YBAÑEZ. Sí, señor.

Sr. LACSON. Tengo entendido que una de las enmiendas se refiere a préstamos sobre fincas rústicas.

Sr. YBAÑEZ. Sobre fincas urbanas nada más.

Sr. LACSON. Entonces, ¿cuál es lo que se enmienda, porque tengo entendido que la Carta Constitutiva del Banco concede ya préstamos sobre fincas urbanas?

Sr. YBAÑEZ. La enmienda en esa parte, es solamente para elevar de 50 por ciento a 75 por ciento la inversión para hipotecas de los fondos del Banco.

Sr. LACSON. ¿Quiere decir entonces que esa enmienda se refiere solamente a esa parte?

Sr. YBAÑEZ. Sí, señor. También el inciso (n) del proyecto habla de otra clase de préstamos, a saber:

(n) Upon mortgage of unencumbered real property situated in the cities and municipalities, to be determined by the board, having property registered title in accordance with Law: *Provided*, That the loan which may be granted under the provisions of this subsection shall be employed for no other purpose than the construction of residential buildings of a permanent character on the property on which said loan has been granted; and that the construction of said buildings shall be executed subject to the rules and conditions to be established by the postal savings bank board, which board may cancel the loan in the event that its proceeds are used for other purposes: *And provided, further*, That

whenever the instrument, deed, or contract for the granting of the loans or investment is prepared, executed, transferred or cancelled by the board, the secretary thereof is hereby authorized to charge the mortgagor, trustee or assignor, fees at the rate of one-half of one per centum on the amount stated in the mortgage, deed of trust, or deed with contract for resale, and five pesos for each transfer or cancellation thereof.

Sr. LACSON. ¿Se refiere esta enmienda a cualquier municipio de Filipinas?

Sr. YBAÑEZ. La enmienda es general, pero, según mis informes, especialmente se refiere esa enmienda a municipios que tienen la categoría de ciudades.

Sr. LACSON. Señor Presidente, yo quisiera saber si se refiere a todos los municipios de Filipinas, porque si no, yo voy a solicitar un turno en contra del proyecto.

Sr. YBAÑEZ. El inciso (n) que yo he leído, según consta en el proyecto, se refiere, en general, a las ciudades y municipios.

Sr. LACSON. ¿Quiere decir Su Señoría que se refiere a todos los municipios de Filipinas?

Sr. YBAÑEZ. Sí, señor.

Sr. LACSON. ¿Y a todas las fincas urbanas de todos los municipios de Filipinas?

Sr. YBAÑEZ. Sí, señor.

Sr. LACSON. Muchas gracias.